

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

10398 Resolución de la Dirección General de Función Pública, de 8 de julio de 2004, sobre distribución de horas de la acción formativa Técnicas para la Mejora y Evaluación de la Calidad.

De acuerdo con el firme de los Coordinadores de la acción formativa número 7, código 1251 del Plan de Formación de 2004, denominada Técnicas para la Mejora y Evaluación de la Calidad (T.M.E.C.), incluida en la convocatoria de cursos para el año 2004 publicada por Resolución de esta Dirección General de 19 de enero de 2004 (B.O.R.M. de 30-1-04), y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 3.2 del Decreto 71/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda.

Resuelvo

Modificar la distribución de las 36 horas totales de la citada acción formativa, que queda del siguiente modo: Curso, 16 horas; seminario, 15 horas; jornada, 5 horas.

El Director General de Función Pública, **Ventura Martínez Martínez**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10644 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 25 de junio de 2004, relativo a la subsanación parcial de las deficiencias señaladas en el acuerdo de aprobación definitiva de las normas subsidiarias de San Javier. Expte.: 129/89 de planeamiento.

Con fecha 25 de junio de 2004, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acuerda:

Primero. Tomar conocimiento del texto refundido de las normas subsidiarias de San Javier, considerando subsanadas las deficiencias especificadas en la fundamentación jurídica tercera, apartado 1. A.4. Ordenanzas y normas urbanísticas, y en la fundamentación

jurídica quinta apartado 2. -La Manga del Mar Menor- en cuanto a sus determinaciones normativas, del acuerdo de consejo de gobierno de 22 de noviembre de 1990 y ordenar su diligenciación.

Segundo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y del documento íntegro refundido de las normas urbanísticas del Ayuntamiento de San Javier.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso- administrativo- Recurso de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso- administrativo hasta que éste de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

«I. Disposiciones Generales.

I- 1 Objetivo de las presentes normas.

El fin primordial de la promulgación de las presentes Normas es dotar al Municipio de San Javier de un instrumento de Ordenación Urbanística, complementando, a los efectos de Ejecución y Gestión, el Ordenamiento Urbanístico General, en función de los aspectos que dimanen de las peculiaridades del territorio.

I- 2 Ámbito territorial.

Las presentes Normas Subsidiarias son instrumento de Ordenación Urbanística del Término Municipal de San Javier, ponderando cualitativamente las distintas alternativas de planeamiento formuladas inicialmente en el Avance de estas Normas Subsidiarias.

I- 3 Vigencia y revisión.

La vigencia de estas Normas será, en principio, en su carácter de Planeamiento, indefinida, pudiendo tan sólo derogarse o modificarse por otro Planeamiento de rango igual o superior.

Deberán revisarse obligatoriamente a los ocho años de su vigencia, o con antelación si concurre alguno de los siguientes supuestos:

a) Crecimiento de la población de derecho al nivel en que se alcancen los 25.000 habitantes.

b) Cuando el Suelo Apto para la Urbanización haya sido Planificado y Ejecutado en un 50% de su extensión superficial.

c) Cuando se produzca, por causas actualmente imprevisibles, un cambio cualitativo y cuantitativo sustancial de la actual estructura socio-económica del Término, cambio constatable por indicadores probados, y que demuestren taxativamente las razones de consolidación.

Las Normas, podrán modificarse puntualmente, siguiendo el mismo trámite que para su formación, en aquellos casos en que se justifique la conveniencia o necesidad de la misma y ésta no signifique alteración de la estructura orgánica territorial.

I- 4 Ejecución de las normas.

I- 4.1 Régimen legal de Ejecución.

Las actuaciones, obras y servicios que se contienen en estas Normas Subsidiarias, y que corresponden a Proyecto o actuaciones aprobadas antes de la vigencia del mismo, se ejecutarán conforme a las Normas legales que les sean de aplicación.

Las actuaciones, obras y servicios que se establecen y aprueban mediante las presentes Normas Subsidiarias y Municipales, son operaciones de ejecución del mismo y se llevarán a cabo por el Estado, la Provincia o el Municipio, conforme a la legislación urbanística vigente y a lo dispuesto en su ejecución en las presentes Normas urbanísticas.

I- 4.2 Concesión Administrativa y Sociedad.

La ejecución de estas Normas Subsidiarias Municipales, y de los planos que se aprueban en ejecución del mismo por el sistema de expropiación, podrá ser objeto de concesión administrativa, que se otorgará mediante concurso y sus bases fijarán los derechos y obligaciones del concesionario.

El Estado y las entidades locales podrán constituir, entre sí o con los administrados, sociedades anónimas o empresas de economía mixta para la ejecución de las presentes Normas Subsidiarias o de los planes de Ordenación que, en ejecución del mismo, se aprueben con arreglo a la legislación aplicable en cada caso.

I- 4.3 Ejecución en Suelo Urbano.

I- 4.3.1 Obligaciones de los Propietarios.

Los propietarios de suelo urbano estarán obligados a cumplir las cesiones del suelo y demás obligaciones que impone la legislación urbanística vigente, pudiendo, para su reparto equitativo, instar a la reparcelación.

I- 4.3.2 Polígonos de Ejecución y Unidades de Ejecución.

La ejecución de estas Normas Subsidiarias Municipales en suelo Urbano se realizará mediante la delimitación de Unidades de Ejecución que cumplan lo dispuesto en la legislación urbanística vigente, y la elección de un sistema de actuación de los previstos en la misma.

En aquellas Unidades de Ejecución cuya delimitación se contenga en las Normas Subsidiarias Municipales, y sean directamente ejecutables con arreglo a las Normas del mismo, sin necesidad de redactar un Estudio de Detalle o Plan Especial de Reforma Interior, el sistema de actuación será el de Cooperación, salvo que los propietarios del 60% de los terrenos soliciten el sistema de compensación, o bien que, por razones de necesidad o urgencia, la Corporación estimará conveniente la aplicación del sistema de expropiación.

I- 4.4 Ejecución del Suelo Apto para la Urbanización.

La ejecución del Suelo Apto para la urbanización, se realizará a través de los correspondientes Planes Parciales que, a tal efecto, se redacten y aprueben. Se realizarán por Unidades de Ejecución con los correspondientes proyectos y Urbanización y su sistema de Actuación.

I- 4.5 Ejecución en Suelo No Urbanizable.

Los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable estarán sujetos a las limitaciones que establezca la legislación urbanística vigente, y sólo podrá edificarse y utilizarse conforme a lo determinado al respecto en estas Normas.

I- 5 Información urbanística.

1.º Cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, tiene derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito sobre el régimen de Uso Urbanístico y de edificación correspondiente a una finca o sector, así como sobre las alineaciones y rasantes de una finca.

2.º Los particulares podrán solicitar, siempre por escrito, la información del régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector, presentando su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. La solicitud deberá identificar la finca, polígono o sector, de manera que no puedan producirse dudas acerca de su situación y de las demás circunstancias de hecho que concurren.

El Ayuntamiento, al contestar la consulta, hará referencia a todos los datos suministrados por el administrado y a los demás que tiendan a individualizar el objeto sobre el que recae la información.

La información municipal señalará el tipo y categoría del suelo que corresponda a la finca, polígono o sector de que se trate, y los usos e intensidades que tengan atribuidos por las Normas, o en su caso, por el Plan Parcial, si estuviera aprobado.

I- 6 Obligatoriedad de las normas.

1.º La presentes Normas obligan a la Administración y a los administrados.

2.º Las facultades de edificar y de ejecutar o cualquiera de los actos que exigen previa licencia municipal, así como la función planificadora mediante la redacción de planes de ordenación urbana, sean públicas o privadas las personas personas que ejecuten tales actos, deberán respetar las prescripciones de estas Normas.

3.º Los Departamentos Ministeriales y demás órganos de la Administración Pública que pretendan ejecutar construcciones, usos y otras actuaciones en el Término Municipal de San Javier, deberán acomodar tales actuaciones a las presentes Normas Urbanísticas. Cuando concurren los supuestos de urgencia excepcional o interés público que previene la legislación urbanística vigente, se estará a lo dispuesto en el indicado precepto.

I- 7 Interpretación de las normas

Las prescripciones de estas Normas se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico urbanístico vigente, y si existiera duda o imprecisión se interpretará en sentido más favorable a la menor edificabilidad y mayores espacios para zonas de uso y destino público, y en todo caso, a favor de los intereses públicos implicados en la actuación urbanística de que se trate.

I- 8 Relación con otras normativas.

I- 8.1 Relación con Normas de rango supramunicipal.

Se estará a lo dispuesto en las mismas, en función de su vigencia y ámbito o capacidad de aplicación, siempre y cuando no exista una condición más restrictiva en las presentes Normas, y que la Norma Superior no conceda taxativamente un derecho mayor.

I- 8.2 Relación con los Planes Especiales.

Aquellos territorios, ámbitos o sectores que queden afectados por Planes Especiales de ámbito supramunicipal, redactado como consecuencia de intereses de rango superior, se regirán con arreglo a lo dispuesto en dicho planeamiento. Siendo éste un supuesto que exigirá la acomodación de las presentes Normas, según la legislación que sea de aplicación.

I- 8.3 Relación con normativas complementarias municipales.

La normativa específica que se redacte para complementar aspectos de las presentes Normas en localizaciones puntuales podrán dirigirse a regular cualquier característica específica del entorno.

II Normas de protección

II- 1.1 Carreteras y Caminos.

Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles, que se pretenden ejecutar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes con ellas o

dentro de la zona de influencia de las mismas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la Ley de Carreteras vigente.

II- 1.2 Servidumbres aeronáuticas.

Los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden el aeropuerto, estarán sujetos a las servidumbres que se establecen en la legislación vigente.

II- 1.3 Energía Eléctrica, Alta Tensión.

Las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado, etc. que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere la Legislación vigente.

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre.

En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificio o instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia de la que se establece en el Reglamento.

Bosques, árboles y masas de arbolado:

$1,5 + \underline{U}$ metros con un mínimo de 2 metros.
150

Edificios o construcciones:

$3,3 + \underline{U}$ metros con un mínimo de 5 metros.
100

Sobre puntos no accesibles a las personas:

$3,3 + \underline{U}$ metros con un mínimo de 4 metros.
150

U = Tensión compuesto en Kv.

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

II- 2 Protección de embalses, cauces públicos, lagunas y costas.

Cualquier construcción, instalación o actividad de los predios incluidos en una zona de 500 metros en todo el perímetro correspondiente al nivel máximo de los embalses, requerirá, sin perjuicio de la competencia municipal, la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, según lo dispuesto en la legislación vigente, sobre la Ordenación de las zonas limítrofes a los embalses si ésta, no está taxativamente permitida en el Plan.

En tanto no se haya efectuado por el Organismo correspondiente el deslinde de las zonas de máxima avenida de los cauces, las construcciones, extracciones de áridos, establecimientos de plantaciones, obstáculos y otras instalaciones que se sitúen a una distancia menor de 100 metros a partir de ambos límites del albero de los cauces públicos, precisarán la

autorización de la Comisaría de Aguas, previa a la que correspondiera otorgar por cualquier organismo de la Administración.

Los terrenos enclavados en las Playas, zonas marítimo-terrestres o colindantes con el mar, estarán sometidos a la servidumbre de salvamento, de paso, vigilancia y protección a la que se refiere la legislación vigente en materia de Costas.

Mientras no exista Plan de Ordenación o Norma que lo prevea, no se autorizará la edificación a menos de 100 metros de la zona marítimo-terrestre, fuera del suelo urbano, siendo necesario para poder considerar un suelo como tal la aprobación del correspondiente proyecto de delimitación de Suelo Urbano.

Los terrenos comprendidos en la zona Marítimo-Terrestre estarán a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Costas.

II- 3 Protección del medio ambiente.

II- 3.1 Definiciones y significados.

A) Medio ambiente Conjunto de características físicas, químicas, biológicas, sociales y económicas, que influyen de una manera dinámica, directa o indirectamente, de forma inmediata sobre el medio inerte, los seres vivos, el hombre y sus actividades.

B) Protección del Medio Ambiente. La puesta en marcha de los medios destinados a prevenir, disminuir o eliminar molestias y efectos perjudiciales o nocivos sobre las comunidades biológicas.

C) Contaminación. Transferencia y propagación de un poluyente que tiene efecto sobre las comunidades biológicas.

D) Polución. Situación que hace que un medio apropiado, generalmente fluido, el agua o la atmósfera, se considere ya inapropiado para determinado uso. Puede ser en general orgánica, química, radiactiva, térmica, gaseosa, acústica, de finas partículas, etc.

E) Poluyente. Alteración biológica, química, o física que, presente en un medio determinado, produce molestias o efectos perjudiciales o nocivos.

F) Vertido. Transferencia a un medio sólido, líquido o gaseoso de sustancias que alteren la calidad y/o la cantidad de las que los constituyen y de sus propiedades.

G) Impacto ambiental. Conjunto de las consecuencias derivadas de los cambios físico-químicos o biológicos, reales o potenciales, en un sistema resultante de la implantación de nuevos usos o modificación de los existentes.

II- 3.2 Disposiciones Generales.

La protección del medio ambiente quedará regulada por la legislación en vigor en las distintas materias, sin perjuicio de la normativa específica que a continuación se establece.

II- 3.3 Normativa específica.

Vertidos industriales y de poblaciones o estaciones depuradoras y fosas sépticas. Las explotaciones mineras o cualesquiera otras actividades calificadas como nocivas que, por su emplazamiento, afecten a aguas continentales, o que hayan de verter en las mismas aguas residuales estarán a lo dispuesto en las disposiciones relativas a Pesca Fluvial y a Policía de Aguas, contenidas en la legislación vigente, sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales o con los residuos de las fábricas.

En los vertidos que se realicen al mar, serán de aplicación la legislación vigente en materia de Puertos.

Las actividades a que se refieren los apartados anteriores, deberán estar dotadas de dispositivos de depuración mecánicos, químicos o físico-químicos, que eliminen los elementos nocivos que puedan ser perjudiciales para la riqueza piscícola, pecuaria, agrícola, forestal o para las poblaciones.

La instalación de actividades insalubres o nocivas que, por su emplazamiento o vertido de aguas residuales, suponga un riesgo de contaminación o alteración de las condiciones urbanísticas.

Todos los locales en donde se ejerzan actividades calificadas como peligrosas, deberán tener bien ostensibles, por medio visuales y gráficos, los avisos de precaución pertinentes.

II- 4 Protección de los espacios naturales del paisaje y sus ecosistemas.

II- 4.1 Definiciones.

A) Espacio Natural. Cualquier medio que, por sus peculiares características geológicas, geomorfológicas, hidrológicas, florísticas, faunísticas, paisajísticas, científicas, estéticas, culturales, educativas y recreativas, debe ser sometido a medidas de protección, conservación y/o remodelación.

B) Paisaje. Es la adición de elementos geográficos y ecológicos dispares, resultantes de la combinación dinámica e inestable de elementos físicos, biológicos y antrópicos que interaccionan entre sí, constituyendo un conjunto único e indisoluble en perpetua evolución.

C) Reserva Integral de Interés Científico. Son reservas integrales de interés científico los espacios naturales de escasa superficie que, por su excepcional valor científico, sean declarados como tales con el fin de proteger, conservar y mejorar la plena integridad de su gea, flora y su fauna, evitándose en ellas cualquier acción que pueda entrañar destrucción, deterioro, transformación, perturbación o desfiguración de lugares o comunidades biológicas.

II- 4.2 Disposiciones Generales.

Por las Corporaciones Municipales y demás Organismos competentes, se denegará licencia de todo

proyecto o actuación que tienda a la destrucción o deterioro del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza.

Todo planeamiento, proyecto o actuación (trazado de infraestructura, explotaciones mineras o forestales, industrias, edificaciones) que conlleve alteraciones en el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambio importantes en los ecosistemas, precisará en la memoria descriptiva un estudio suficiente, justificativo del impacto ambiental que producirá la actuación solicitada.

II- 4.3 Trazado de infraestructuras.

Los movimientos de tierras, excavaciones, explanaciones, etc., que se realicen con objeto de llevar a cabo proyectos de saneamiento, abastecimiento, electrificación, carreteras, etc., incluirán en el proyecto la restitución del terreno a su estado actual.

II- 4.4 Basureros y Estercoleros.

Se situarán en lugares ocultos de visitas y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada o peatonal; a estos efectos se rodearán de pantallas arbóreas.

Se recomienda, no obstante, las instalaciones tendientes al reciclaje y reutilización de residuos previo proyecto técnico competente.

II- 4.5 Cementerios de coches.

Se tendrán en cuenta en su localización las influencias que puedan tener sobre el paisaje. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado, y no serán visibles desde las vías de acceso a los núcleos.

Análogos condicionantes afectarán a almacenes de carbón, chatarrería o cualquier otra instalación similar.

II- 4.6 Canteras y explotaciones mineras a cielo abierto. Escombreras.

Dada la condición especial que requiera la localización de estas actividades, antes de proceder a la concesión de licencias para la explotación a cielo abierto de recursos naturales del subsuelo y su vertido, se compararán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los posibles perjuicios paisajísticos y ecológicos, exigiendo estudios de impactos ambientales sobre los ecosistemas afectados.

Los vertederos de instalaciones mineras se localizarán en lugares que no afecten al paisaje y no alteren el equilibrio natural, evitándose su desprendimiento por las laderas de montaña y acumulación en valles o bahías, así como la acumulación de polvo que pueda afectar a núcleos de población cercanos.

Antes de la autorización de apertura, el solicitante aportará compromiso de reposición al estado natural de la superficie explotada mediante la reposición de tierra vegetal, plantaciones o cualquier otro medio aprobado.

II- 4.7 Ordenanzas de campamentos.

II- 4.7.1 Definición.

Las presentes Ordenanzas regularán sin perjuicio de las demás disposiciones que por su naturaleza le sean aplicables, los aspectos edificatorios urbanísticos de los campamentos de turismo que se puedan instalar en el Término Municipal de San Javier, entendiéndose por tales los definidos en la legislación vigente al efecto, sobre planificación del establecimiento de los campamentos de turismo.

II- 4.7.2 Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación será el del Suelo no Urbanizable.

II- 4.7.3 Dimensiones y requisitos mínimos.

Su superficie mínima será de 3 Ha, debiendo tener acceso rodado y un diámetro mínimo inscribible de 150 m. A los efectos de delimitación de cada campamento se seguirán criterios similares a los establecidos en las presentes Normas para la delimitación de sectores.

Deberán justificarse la dotación de agua por persona y día, mínima de 250 l, y el proyecto contendrá las delimitaciones necesarias para asegurar la depuración de las aguas residuales.

Las infraestructuras que se requieran tenderán a poseer el menor carácter urbano posible, así como, por ejemplo, los tendidos eléctricos serán aéreos y los de suministro de agua visibles. No se podrán utilizar pavimentos característicos de las áreas urbanas y un 25% como mínimo de la superficie del camping será destinado a masa vegetal permanente.

II- 4.7.4 Condiciones de Edificación.

La edificación estará limitada a aquellos usos exclusivos establecidos en la legislación vigente al efecto, limitándose su ocupación como máximo al 7% de la superficie total del campamento.

La altura máxima permitida será de una planta y cuatro metros, y los retranqueos obligatorios mínimos a cualquier linde, de diez metros.

Las residencias fijas para empleados no podrán ser número superior al 10% de la capacidad de plazas del campamento.

II- 4.7.5 Capacidad del Campamento.

La capacidad máxima será de 150 personas por Ha, determinada la ubicación de las plazas en los planos del proyecto.

Los servicios comunitarios mínimos serán de cuatro inodoros independientes, dos urinarios, seis duchas y cuatro pilas de lavar por cada cien usuarios potenciales; todos cubiertos y de materiales higiénicamente idóneos.

II- 4.7.6 Procedimiento para su elaboración.

Además de aquellos determinados aspectos regulados por la legislación vigente al efecto, los campamentos

que se pretendan establecer en el ámbito municipal de San Javier, deberán efectuar el acto preparatorio de delimitación de su ámbito, mediante proyecto por los documentos gráficos y Memoria que permita valorar al Ayuntamiento las medidas cautelares o las consecuencias subsidiarias que pueda producir. Además, los proyectos de edificación estarán sometidos a licencia Municipal, debiendo acompañarse proyecto de infraestructura y de jardinería, así como los documentos acreditativos que justifiquen la existencia de las dotaciones necesarias.

III- 1 Ámbito de aplicación de las distintas tipologías de planeamiento.

III- 1.1 Planes Especiales de Protección o de Infraestructura y Saneamiento.

Se entiende por tales Planes Especiales los determinados en la Legislación Urbanística vigente. La determinación del Sector, estará o bien contenida en las Normas, o se efectuará justificadamente en función de la clase de Plan Especial de que se trate y la adecuación a sus fines.

Los Planes Especiales de Protección podrán ubicarse en cualquier ámbito del Término Municipal, requiriendo su delimitación precisa, que justifique la necesidad y los objetivos, acordándose el Sector en aprobación Plenaria Municipal.

Los Planes de Infraestructura y Saneamiento, requerirán igual tramitación que los de Protección, aunque no requerirán delimitación del Sector, sino tan sólo del área afectada por la infraestructura y el área a la cual beneficiarán.

III- 1.2 Planes Especiales de Reforma Interior (P.E.R.I.).

Se entenderá por tales Planes, los mencionados en la legislación urbanística vigente. El ámbito de éstos será en áreas clasificadas como urbanas, tengan ejecutadas o no la correspondiente infraestructura. A efectos de determinación del Sector de Reforma Interior, el interesado en la elaboración del Plan deberá recabar previamente del Ayuntamiento información sobre la idoneidad del Sector propuesto.

Podrán ser de iniciativa privada, en este caso, se estará a lo dispuesto en el Régimen de Compromisos y garantías definidos en el Reglamento de Gestión, asimilable al correspondiente Plan Parcial de iniciativa privada. En caso de ser necesaria la reparcelación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, siendo criterio inicial para fijar las cuotas de derechos la superficie de la finca. El aprovechamiento, consecuentemente a la zonificación y sus correspondientes Ordenanzas de Edificación del Plan Especial de Reforma Interior, no podrá superar al preexistente dimanante de las Normas de edificación en suelo urbano, ni de las presentes Normas Subsidiarias Municipales.

La edificación neta permitida sobre solar será la correspondiente a la Ordenanza que le afecta.

Para el cómputo de las cesiones que se deberán efectuar según Ley, para el Suelo urbano, se obtendrá el número máximo de viviendas permitidas, según el apartado anterior, en los solares netos deducidas las superficies destinadas a viales y cesiones.

La unidad mínima de actuación será de 15.000 m² bruta.

III- 1.3 Planes Parciales.

Se entenderá por tales Planes los determinados en el artículo 43.1 del Reglamento de Planeamiento, así como en la legislación Urbanística vigente. Su ámbito será exclusivamente el que es clasificado como apto para la urbanización en los documentos gráficos de las presentes Normas, cumpliendo la extensión mínima o en sectores delimitados expresamente en las presentes Normas.

III- 1.4 Estudios de Detalle.

Se entenderá por tales Planes los determinados en la Legislación Urbanística vigente. El ámbito de éstos podrá ser el Suelo Urbano consolidado o el de Planeamientos Parciales, con sus correspondientes especificaciones:

a) En el casco urbano consolidado, comprenderán manzanas completas edificables o, como mínimo, parte de ellas cuando se justifique la necesidad de adaptarse a edificaciones preexistentes.

b) En Planes Parciales en ejecución a la entrada en vigor de las presentes Normas. Su ámbito, como mínimo, será una manzana o, en su caso, una zona de Ordenanza homogénea delimitada por bienes de dominio público y/u otras zonas.

c) En Planes Parciales que se desarrollen en Suelo Apto para la Urbanización al amparo de las presentes Normas, los Estudios de Detalles se regirán por las determinaciones específicas que, al respecto, los Planes Parciales deberán establecer.

La redacción de los Estudios de Detalle, sólo se autorizarán sobre Suelo Urbano clasificado como tal por estas Normas.

Los Estudios de Detalle no podrán:

- a) Cambiar la calificación del suelo.
- b) Proponer apertura de vías de uso público no previstas en las Normas.
- c) Establecer nuevas Ordenanzas.
- d) Reducir la superficie destinada a viales o espacios libres.
- e) Originar aumento de volumen o densidad al aplicar las Ordenanzas al resultado o reajuste a la actuación realizada.
- f) Aumentar el porcentaje de ocupación de Suelo, las alturas y volumen máximo de edificación permitidos y, en su caso, la densidad de las viviendas e intensidad autorizada del uso del suelo.
- g) Alterar el uso exclusivo o predominante asignado al ámbito del Estudio de Detalle.

III- 2 Contenido de las distintas figuras del planeamiento.

III- 2.1 Contenido general.

Contendrán las determinaciones que, para cada tipo, establece la Legislación Urbanística vigente. Aquellos Planeamientos de iniciativa y colaboración particular estarán sometidos al Régimen General de Garantías y compromisos establecidos en el Ordenamiento Urbanístico, reservándose el Ayuntamiento el derecho a exigir cualquier documento que permita asegurarlos, de forma que eficazmente se produzca la transformación física y jurídica y cargas. A tal efecto, los Planeamientos de iniciativa privada contendrán determinaciones suficientes para poder establecer de forma taxativa, y ubicándolos en las parcelas resultantes patrimoniales, los porcentajes lucrativos de cada una, referida a la totalidad del Plan o Polígonos, en su caso.

III- 2.1 Contenido de los Planes Especiales de Protección o de Infraestructura y Saneamiento.

Contendrán los requisitos específicos que para su función, según el ordenamiento urbanístico vigente requieren, y aquellos que impliquen obras de infraestructura, deberán justificar, como mínimo, las calidades y cálculo necesario para cumplimentar las Normas de Urbanización contenidas en las presentes.

Serán fines de estos Planes la adecuación o reajuste, tanto de dotaciones como de infraestructuras, que se produzca como consecuencia de las necesidades comunitarias, tanto para solventar déficits preexistentes como para obtener los standard consecuentes con la aplicación de nuevas legislaciones. En general, el Sistema de Actuación será el de expropiación, salvo en aquellos casos en que, como consecuencia de posibles compensaciones en sectores con aprovechamiento lucrativo, se pueda proceder a la formación de conciertos con la iniciativa privada.

III- 2.3 Contenido de los Planes de Reforma Interior.

Su contenido será asimilable al de un Plan Parcial y las superficies de las dotaciones serán en la proporción mínima que, según el nivel de intensidad, le corresponda por asimilación al Anexo de dotaciones para Planes Parciales del Reglamento de Planeamiento, pero sin que se efectúe la disgregación pormenorizada en usos que el Anexo de éste establece, por lo que el Ayuntamiento decidirá sobre su uso, previa a la redacción del Plan, para subvenir a las necesidades prioritarias de déficits dotacionales existentes en el área consolidada.

Igualmente, se excluyen aquéllos cuya delimitación está contenida en las presentes Normas, y que vengan definidas y cuantificadas las dotaciones y aprovechamientos lucrativos que se le dedican al Sector.

III- 2.4 Contenido de los Planes Parciales.

El suelo urbanizable lo constituyen los terrenos que estas Normas clasifican como Aptos para ser urbanizados, y cuya urbanización deberá ser desarrollada según las mismas.

Estas Normas urbanísticas, regulan el régimen general de cada uno de los distintos usos del suelo, y de la edificación y las exigencias mínimas en lo referente a infraestructuras y servicios a que se ha de ajustar el desarrollo de los distintos Planes Parciales.

La superficie mínima del sector a desarrollar por un Plan Parcial será de 7,5 Has, excepto los sectores ya delimitados con una dimensión inferior.

No obstante, podrá admitirse la segregación de sectores no menores de 5 Has cuando la delimitación resulte urbanísticamente coherente, según la Legislación Urbanística vigente, y el resto de suelo no sea menor de 7,5 Has.

La normativa específica aplicable a los Sectores de Suelo Apto para la Urbanización es la del apartado siguiente.

III- 2.4.1 Normativa de Planes Parciales.

a) Usos. Residencial compatible con instalaciones no fabriles.

b) Cesiones. Según las determinaciones del Reglamento de Planeamiento y sus Anexos.

c) Edificabilidad bruta del sector. 0,4 m²/m². En los sectores de «El Villar», «San Blas» y «El Recuerdo», se establece una edificabilidad añadida de 0,10 m²/m² para usos turísticos y dotacionales exclusivamente.

d) Densidad bruta máxima de viviendas. 35 viviendas por Ha.

e) Ordenación tipo. Vivienda unifamiliar, colectiva y agrupada.

f) Condiciones de edificabilidad en solar neto. A determinar por el Plan Parcial:

- Altura máxima 10 metros, 3 plantas.
- Parcela mínima.
- Ocupación.
- Edificabilidad.

g) Red viaria y estacionamiento. El ancho y las características de los perfiles transversales de las calles se establecerán de acuerdo con la función y la velocidad específica que corresponda dentro del sistema viario.

En los Planes Parciales se establecerán las previsiones para estacionamientos públicos contiguos a las edificaciones. La dotación mínima obligatoria, para las parcelas privadas, en el interior de las mismas, será la siguiente, según los usos:

- Zonas de viviendas: 1 plaza cada vivienda y/o 100 metros construidos.

- Zonas cívico- comerciales: 1 plaza por cada 5 localidades.

- Otros usos: a justificar.

Los Planes deberán especificar entre sus documentos y escritos, diferenciándolos claramente, las dotaciones del Plan, las cesiones y el Régimen Jurídico del Suelo en la totalidad de su ámbito.

III- 2.4.1.1 Normativa sector de Suelo Urbanizable «Euro- Roda», entre C.N- 332a, Autopista A- 37 y Límite con Término Municipal de Los Alcázares.

Parámetros establecidos por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de San Javier para este sector de suelo urbanizable:

- Superficie mínima de sector para Planes Parciales: 7,5 Hectáreas.

- Usos: Residencial, compatible con instalaciones no fabriles.

- Cesiones: Según las determinaciones del Reglamento de Planeamiento y sus Anexos, se concretan en 5m²/habitante y 3,6 habitantes/vivienda, de lo que resulta:.....30 viv/Ha - 3,6 hab/viv - 5 m²/hab. = 540 m²/Ha.

- Edificabilidad bruta del Sector: 0,35 m²/m² para uso residencial y 0,15 m²/m² para usos turísticos y dotacionales.

- Densidad bruta máxima de viviendas: 30 viviendas por Hectárea.

- Cesiones Sistemas Generales:

Superficie del sector en Has.- 30 viv/Ha - 3,6 hab/viv - 5m² = 12.600 m².

- Ordenación tipo: Vivienda unifamiliar colectiva y agrupada.

- El resto de determinaciones se han de concretar en el desarrollo del Plan Parcial correspondiente.»

III- 2.4.1.2 Normativa sector de Suelo Urbanizable «Casa Grande», a ambos márgenes de la C.N- 332a y junto al límite de las Áreas 2 y 3 del perímetro de Suelo Urbano del Núcleo de San Javier

Parámetros establecidos por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de San Javier para este sector de suelo urbanizable:

- Superficie mínima de sector para Planes Parciales: 7,5 Hectáreas.

- Usos: Residencial, compatible con instalaciones no fabriles

y Terciario preferente en frentes a CN- 332.

- Cesiones: Según las determinaciones del Reglamento de Planeamiento

y sus Anexos.

- Sistema General: Determinación y concreción del estándar de 5 m²/hab., para

- Sistema General de Espacios Libres.

- Edificabilidad bruta del Sector: 0,4 m²/m²

- Edificabilidad para usos exclusivamente turísticos y dotacionales (terciarios)

0,10 m²/m², conforme con el apartado A.2.2. de la Resolución de 22/11/90 del Consejo de Gobierno de la C.A.R.M. sobre aprobación definitiva de las NN.SS. T.M. San Javier.

- Densidad máxima de viviendas: 35 viviendas por Hectárea.

- Resto de parámetros según apartado III- 2.4.1 anterior.

- El resto de determinaciones se han de concretar en el desarrollo del Plan Parcial correspondiente.»

III- 2.4.1.3 Normativa sector de Suelo Urbanizable «Ámbito Urbanístico de Roda» anexo al perímetro de Suelo Urbano del Núcleo de Roda

Parámetros establecidos por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de San Javier para este sector de suelo urbanizable:

- Superficie mínima de sector para Planes Parciales: 7,5 Hectáreas.

- Usos: Residencial, compatible con instalaciones no fabriles

- Densidad máxima de viviendas: 35 viviendas por Hectárea.

- Edificabilidad bruta del Sector: 0,4 m²/m²

- Edificabilidad para usos exclusivamente rotacionales y hoteleros: 0,1 m²/m²

- Cesiones: Según las determinaciones del Reglamento de Planeamiento y sus Anexos.

- Sistema General: Determinación y concreción del estándar de 5 m²/hab., para

Sistema General de Espacios Libres.

- Determinaciones de carácter general a tener en cuenta en el desarrollo del citado suelo.

Superficie sector urbanizable	86.200 m²
8,62 Ha X 35 viv./Ha.	302 viv.
302 viv. x 3,5 hab./viv.	1.057 hab.
1.057 hab. x 5 m²/hab. = Sistema general	5.285 m²

- Por lo demás, el desarrollo del suelo urbanizable se realizará mediante el correspondiente plan parcial fijando las dotaciones y reservas establecidas en la legislación urbanística aplicable.

- Igualmente se estará en la redacción de los citados planes a las determinaciones de la Dirección General de regadíos y desarrollo Rural en el sentido de no alterar la infraestructura de las redes de riego y caminos, el natural fluir de las aguas superficiales ni las explotaciones agrarias colindantes.

- Se dará cuenta, en su caso, del contenido de los planes que desarrollen el suelo urbanizable a la comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.

- Con carácter general, quedara fijada la línea de edificación en las zonas de nueva edificación a 18,00 metros del borde de calzada en Ctra. F- 27 y a 25,00 metros en la Ctra. F- 35, entendiéndose como zona de nueva edificación aquellos ámbitos incorporados al ámbito de actuación y que antes eran suelo no urbanizable.

III- 2.4.1.4 Normativa sector de Suelo Urbanizable «Paraje de Roda»

Parámetros establecidos por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de San Javier para este sector de suelo urbanizable:

Normas Urbanísticas del Sector:

Índice de edificabilidad bruta: 0,20 m²/m². Se destinará como mínimo un 10% del aprovechamiento a usos turísticos, entendiéndose como tales los establecimientos hoteleros y los apartamentos turísticos, pudiendo computar dentro de este porcentaje hasta un 5% de equipamientos turísticos.

Usos globales característicos: residencial de vivienda y uso turístico de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y equipamiento turístico y deportivo privado. Quedan prohibidos los usos industriales en todas sus formas y aquellos incompatibles con los usos definidos.

Densidad: 17 viv/ha = 1.814 viviendas

Unidad mínima de actuación: Se entenderá por unidad mínima de actuación la totalidad del sector definido, sin perjuicio de las unidades de actuación que se definan en el plan parcial para su desarrollo.

Condiciones de la ordenación:

Altura máxima: 3 plantas en uso residencial vivienda.

5 plantas en establecimiento hotelero.

La conexión del área de actuación con las infraestructuras generales previstas de agua potable, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones y viario deberá ser ejecutada por la primera unidad de ejecución que se ejecute, sin perjuicio de las que se definan en el instrumento de planeamiento (plan parcial) que desarrolle el sector.

Igualmente, la primera unidad de ejecución que se desarrolle deberá ejecutar el nudo de enlace de acceso principal del ámbito definido por el sector.

El estándar de 5 m²/habitante correspondiente al Sistema General de Espacios Libres a contemplar en el sector definido asciende a 1.814 x 3,5 hab x 5 m² = 31.745 m².

Todos los sectores deberán respetar el itinerario de los viales interiores que se plantean como condicionantes de la ordenación.

Se establece como condición de desarrollo del sector el destino de una parte de la superficie a espacio libre privado que se cuantificará en el desarrollo del sector mediante plan parcial y que será al menos del 30% de la superficie del Sector, incluyendo en ella la parte que corresponda por estándar, debiendo incluir un gran equipamiento deportivo.

Se realizará un único trámite de Evaluación de Impacto Ambiental con el Proyecto de Urbanización que desarrolle el Plan Parcial que al efecto se tramite.

III- 2.4.2 Uso Industrial.

Contendrán las mismas determinaciones que las establecidas en el apartado anterior para los Planes Parciales de Uso Residencial, con las siguientes salvedades:

a) Se diseñarán bandas de protección suficientes, a efectos de Sistemas de Espacios Libres, con los sectores residenciales.

b) La zonificación contendrá determinación justificada de las tipologías de industrias permitidas en las distintas zonas, según su clasificación en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

c) Contendrán las determinaciones necesarias para el especial tratamiento y depuración de las aguas residuales.

d) La red viaria se diseñará jerarquizándose según densidad de tráfico previsible y solucionando las conexiones con la red viaria general, cualquiera que sea su nivel.

e) La edificabilidad bruta de los sectores industriales será de 0,6 m²/m².

f) La altura máxima será de 9 m y 3 plantas, salvo justificación específica de mayor altura por la singularidad del proceso industrial.

III- 2.4.2.1 Uso Terciario.

Artículo 1. Definición: Las NN.SS. incluyen dentro del uso terciario las actividades del comercio y la hostelería, los servicios personales y a las empresas así como los prestados a la colectividad, de servicios y/o industria ligera (almacenamiento y escarapate) en los que se integra el equipamiento comunitario.

Artículo 2. Clasificación.

I. Clasificación general: Dentro del uso terciario genérico se distinguen las variedades de uso siguientes:

A) Comercio: Comprende todo servicio al público destinado a la compraventa o permuta y distribución de mercancías y los servicios personales. Se contemplan dos tipos: comercio local, hasta 1.000 m², construidos y comercio urbano con superficie construida superior a los 1.000 m².

B) Hostelería: Comprende aquellos servicios al público destinados al alojamiento temporal, incluyendo las residencias y actividades complementarias de las mismas. Se distinguen dos tipos: hostelería local, hasta 50 camas; y hostelería urbana de gran dimensión, con más de 50 camas.

C) Oficinas: Abarca aquellas actividades de naturaleza administrativa o burocrática de carácter público o privado, así como los despachos y estudios de profesionales.

D) Equipamiento comunitario: Corresponde a aquellas actividades de carácter privado o público

destinadas a la enseñanza y la cultura, sanidad y asistencia o el ocio colectivo y restantes servicios públicos comunitarios.

2. Especificación del uso global de equipamiento comunitario: a los efectos de la aplicación de estas Normas el equipamiento comunitario se descompone en los siguientes usos concretos:

2.1. Educativo: acoge las actividades pedagógicas o de formación de la población e incluye a las enseñanzas siguientes:

- a) Preescolar y guarderías.
- b) Educación general básica.
- c) Bachillerato.
- d) Formación profesional.
- e) Educación especial.
- f) Enseñanza superior e investigación.

2.2. Sanitario: acoge los servicios y actividades médicas o quirúrgicas, contemplándose, según dispongan o no de camas, las clases siguientes.

- a) Hospitalario.
- b) Extrahospitalario.

2.3. Socio cultural: acoge las actividades y servicios propios del ocio y la vida de relación de los ciudadanos, contemplándose las siguientes clases:

- a) Bibliotecas.
- b) Cines, teatros y espectáculos.
- c) Museos y archivos.
- d) Centros culturales.
- e) Centros sociales.

2.4. Asistencial: acoge las actividades y servicios de asistencia no sanitarias a la población infantil y disminuida y a los ancianos o marginados, contemplándose las siguientes clases:

- a) Local de reunión asistencial.
- b) Residencia asistencial.

2.5. Deportivo: acoge las actividades y servicios destinados a la práctica, enseñanza y exhibición del deporte y la cultura física, contemplándose las siguientes clases:

- a) Piscinas y campos.
- b) Gimnasios y polideportivos cubiertos.

2.6. Religioso: acoge las actividades y servicios destinados o vinculados al culto, incluyendo las siguientes clases:

- a) Iglesia y centros parroquiales.
- b) Conventos.

2.7. Servicios Públicos: acoge las actividades y servicios públicos prestados a la población, distintos de las infraestructuras básicas o de comunicación y no incluidos en las anteriores categorías, se desglosa en las siguientes clases:

- a) Servicios municipales.
- b) Servicios supramunicipales e institucionales.
- c) Policía y Guardia Civil.

2.8. Equipamiento de contingencia: acoge a cualquiera de los usos de equipamiento comunitario anteriores, sin previa especificación de categoría la cual resultará de las demandas generadas por la dinámica urbana correspondiéndose en tal caso las determinaciones de la categoría de uso que se asigne.

Artículo 3. Condiciones de localización y funcionamiento de las actividades terciarias.

El ejercicio de las actividades terciarias habrá de realizarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Condiciones Generales.

Las actividades terciarias contempladas en las normas anteriores deberán ajustarse a los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo y de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, así como a cualesquiera otras reglamentaciones legales específicas que estén vigentes.

El almacenamiento o depósito de materiales combustibles o inflamables deberá cumplir las condiciones establecidas en estas normas para el uso industrial.

Los suelos calificados como equipamiento de contingencia cumplirán las determinaciones del uso al que se destinen en el desarrollo de estas NN.SS.

La carga y descarga de mercancías deberá efectuarse respetando las determinaciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación.

1.1. Condiciones de los locales.

a) Comercio.

Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones:

a.1. La zona destinada al público en el local no podrá servir de paso, ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

a.2. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

a.3. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicar con las viviendas, cajas de escaleras, ni portales, salvo a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

a.4. Los comercios que se establezcan en nivel inferior a la planta baja, no podrán ser independientes del local inmediato superior, debiendo estar unido éste por una escalera de ancho mínimo de un metro.

a.5. Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de un metro, debiendo en todo caso dimensionarse de acuerdo con la intensidad de uso previsible en el establecimiento.

a.6. Los locales comerciales dispondrán de servicios higiénicos de acuerdo con la legislación vigente relativa

a Seguridad e Higiene en el Trabajo. En todo caso, a partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con absoluta independencia para cada sexto. Los servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguientes, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

a.7. En los locales comerciales que formen un conjunto, como ocurre en los Mercados a Abastos, Galerías de Alimentación y Pasajes Comerciales, podrán agruparse los servicios higiénicos correspondientes a cada local, en número tal que permita cubrir la demanda previsible, suma de la de los locales comerciales.

a.8 La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial, de acuerdo con la normativa legal vigente para cada categoría de uso.

Si el local sólo cuenta con luz y ventilación naturales, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos. Se prohíbe que los locales comerciales compartan con las viviendas la ventilación por los patinejos, que establece la normativa del uso de alojamiento.

Se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberá cumplir las disposiciones vigentes, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en todo momento mientras permanezcan abiertos. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá ordenar el cierre total o parcial del local.

a.9. Dispondrán de las salidas de urgencia, accesos, aparatos especiales para extinción, instalación y útiles que, en cada caso, determine la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad.

a.10 Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles de acuerdo con la legislación vigente de aplicación y de características tales que no permitan llegar al exterior vibraciones o ruidos de niveles que superen los 55 DBA.

b) Hostelería.

b.1. Los locales y dependencias destinadas a esta categoría de uso deberán cumplir las disposiciones legales de aplicación relativas a la infraestructura de los alojamientos turísticos.

b.2. Serán así mismo de aplicación las disposiciones contenidas en estas Ordenanzas relativas al uso de alojamiento.

c) Oficinas.

c.1. En los locales de oficinas que se establezcan en semisótanos y tengan entrada por la vía pública, se

salvará el desnivel mediante una escalera que deje una meseta de un metro de fondo como mínimo, al nivel del batiente. Esta escalera tendrá un ancho no inferior a un metro. La altura libre de la entrada tendrá una dimensión mínima de 1,90 metros y la del local no será inferior a 2,70 metros.

c.2. Las oficinas que se establezcan en semisótano no podrán ser independientes del local inmediato superior, debiendo estar unido a éste por escaleras con un ancho mínimo de un metro, cuando tengan utilización por el público. La altura libre de este local en semisótano no será inferior a tres metros.

c.3. En los restantes pisos, la altura mínima de los locales de oficinas será la que se fije en las Normas para las plantas de viviendas.

c.4. Los locales de oficina tendrán los siguientes servicios: hasta 100 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo. Por cada 100 metros cuadrados más, o fracción, se aumentará un inodoro y un lavabo. A partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con entera independencia para cada sexo. Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

c.5. La iluminación y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial de acuerdo con la normativa legal vigente para cada categoría de uso.

Si el local sólo cuenta con iluminación y ventilación naturales, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.

d) Equipamiento comunitario.

d.1. Deberán cumplir las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes específicas de cada una de las categorías de usos en lo relativo a condiciones de los locales y edificaciones que les den acogida.

d.2. Los usos de equipamiento comunitario con carácter de residencia (asilo, residencias asistenciales, etc.) deberán cumplir la normativa relativa al alojamiento contenida en estas Ordenanzas.

1.2. Aparcamientos.

Los usos comerciales dispondrán como mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, destinados a espacio de venta.

Los usos hoteleros dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos y, en todo caso, por cada habitación de una o más camas.

Las oficinas y los servicios públicos deberán disponer como mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos totales.

El equipamiento religioso, socio-cultural y el deportivo deberá dotarse de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos o por cada 20 personas o localidades de capacidad, ateniéndose al caso más desfavorable.

En los casos de uso educativo, sanitario y asistencial deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos.

1.3. Supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

En tanto el Ayuntamiento no formule y apruebe una Normativa de supresión de barreras, todos los lugares destinados a usos incluidos en esta categoría de usos terciarios y de carácter público tendrán previstos en sus elementos de uso común medidas suficientes para garantizar la accesibilidad de los medios mecánicos de elevación oportunos, si fuesen necesarios.

1.4. Condiciones generales de composición.

1. La publicidad exterior en locales, edificios, instalaciones o espacios destinados a estos usos dará cumplimiento a lo dispuesto en estas Normas en relación con protección del espacio exterior.

2. Los locales destinados a usos contenidos en esta sección que se sitúen en los bajos o pisos de la edificación deberán adaptar sus elementos de proyección exterior (escaparates, rótulos, marquesinas, toldos, etc.) a las características que configuran a la edificación que les acoge, respetando su composición, materiales, texturas, proporciones, colores y acabados.

3. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Se establecen determinaciones específicas para el Suelo Urbanizable de Usos Terciarios, que se concretan en los siguientes parámetros para este tipo de suelo:

- **Edificabilidad bruta:** **0,5 m²/m²**
- **Ancho mínimo de viales:** **12,00 metros**
- **Altura máxima:** **3 plantas, 15,00 metros**

debiendo el plan parcial que desarrolle el sector fijar el resto de parámetros que definan la ordenación. La superficie mínima del sector a desarrollar por un Plan Parcial será de 7,5 Has.

No obstante podrá admitirse la segregación de sectores no menores de 5 Has. cuando la delimitación resulte urbanísticamente coherente, según el artículo 32 del Reglamento de Planeamiento y el resto de suelo no sea menor de 7,5 Has.

Contenido mínimo de los documentos de información previa a efectos de delimitación de sector y actos preparatorios.

- Planos de Situación y de conexiones de la infraestructura viaria con la colindante, catastral y topográfico con elementos fácilmente identificables, explicitando las infraestructuras de cualquier índole que existan así como las servidumbres de diversa índole, públicas o privadas a las que la delimitación pueda afectar.

- La memoria justificativa, contendrá un avance explícito de la idoneidad de la delimitación en función del Planeamiento al cual como acto preparatorio sea el proyecto de delimitación conducente, así como en caso de iniciativa privada, el nombre de los promotores y su domicilio social.

- Su delimitación deberá responder a la existencia de una clara tendencia expansiva dentro de las áreas clasificadas como aptas para la urbanización por las presentes Normas, en el caso de ser acto previo a un Plan Parcial.

- Sus linderos básicos deberán ser viales, cauces naturales, existentes, costas, límites de zonificación y otras de análoga naturaleza, procurando un máximo de regularización en su forma y la facilidad y lógica conexión con los sistemas generales del territorio analizando el tráfico inducido y generado de la estructura.

- El Ayuntamiento tendrá el derecho en los actos preparatorios de indicar la ubicación de las dotaciones de cesión obligatoria con el fin de tender a unificarlas con las colindantes o distribuir las según prioridades.

Régimen transitorio aplicable en el Suelo Urbanizable de Usos Terciarios

- El Régimen transitorio de edificación en suelo apto para la urbanización para la edificación que se pretenda construir en cualquiera de los sectores de suelo apto se ajustará al uso previsto para dicho suelo, con las particularidades que se deriven del suelo no urbanizable conforme al carácter jurídico previo a la aprobación del correspondiente Plan Parcial que en desarrollo del planeamiento se tramite.

- Se establece una banda de protección de 50 m. que permita asegurar la viabilidad de la futura ordenación del sector en colindancia con el suelo urbano donde se establece la prohibición de construir- edificar.

- No obstante podría plantearse una reordenación del sector que con el trámite correspondiente para su aprobación dejaría en su caso sin efecto la banda de protección antedicha. Esta preordenación debe incorporarse en un plan parcial que al menos debe contar con la aprobación inicial.

- En cualquier caso, la aplicación del régimen transitorio tiene un límite en el 25% de ocupación de la superficie bruta del sector que deberá justificarse por el interesado en la solicitud que formule ante el Ayuntamiento, entendiéndose a estos efectos tres ámbitos definidos, uno en la Carretera de Sucina MU- 301, otro la margen derecha de la Carretera Nacional 332 y por último la margen izquierda de dicha carretera.

Esta aplicación tendrá un tope en el momento en el que sea posible delimitar un área de 5 Ha. en la que el suelo adscrito a las construcciones alcance el 25% de la superficie total del área.

Se adoptará el compromiso firme ante el Ayuntamiento mediante los escritos e instancias precisas

que garanticen la disponibilidad para realizar las cesiones que se deriven del correspondiente Plan Parcial una vez que éste se desarrolle mediante su correspondiente proyecto de compensación y de urbanización en las formas que reglamentariamente procedan.

III- 2.4.3 Determinaciones Jurídicas Comunes.

Los Planes Parciales que presuponen el paso de un régimen jurídico del Suelo, con límites catastrales preexistentes a otro uso diferenciado y aprovechamiento distinto, consecuencia del diseño, contendrán todos los extremos necesarios que permitan establecer los criterios de valoración de los predios iniciales y de las parcelas resultantes, estableciéndose en los mismos las bases para el régimen transitorio y el mantenimiento que se requiera hasta su entrega y aceptación por la Administración Municipal; por tanto, el régimen de compromisos entre el promotor y la Administración y los futuros adquirentes, evitando la posibilidad de formación de lagunas de responsabilidad en el proceso.

III- 2.4.4 Régimen transitorio de edificación en suelo apto para la urbanización.

La edificación que se pretenda construir en cualquiera de los sectores de suelo apto se ajustará al uso previsto para dicho suelo, con las particularidades que se deriven del suelo no urbanizable, conforme al carácter jurídico previo a la aprobación del correspondiente Plan Parcial que, en desarrollo del planeamiento, se tramite.

Se establece una banda de protección de 50 m que permita asegurar la viabilidad de la futura ordenación del sector en colindancia con el suelo urbano donde se establece la prohibición de construir- edificar.

No obstante, podría plantearse una reordenación del sector que, con el trámite correspondiente para su aprobación, dejaría, en su caso, sin efecto la banda de protección antedicha.

En cualquier caso, la aplicación del régimen transitorio tiene un límite en el 25% de ocupación de la superficie bruta del sector, que deberá justificarse por el interesado en la solicitud que formule ante el Ayuntamiento.

Se adoptará el compromiso firme ante el Ayuntamiento mediante los escritos e instancias precisas que garanticen la disponibilidad para realizar las cesiones que se deriven del correspondiente Plan Parcial, una vez que éste se desarrolle mediante su correspondiente proyecto de compensación y de urbanización de las formas que reglamentariamente procedan.

III- 2.4.5 Régimen Transitorio de Edificación específico en el Suelo Apto para la Urbanización de preferente Uso Industrial en El Mirador.

En tanto no se apruebe el Plan Parcial que ordene el suelo, a las construcciones que se pretendan ubicar en el mismo se les aplicará el régimen del suelo no urbanizable salvo en los parámetros de edificabilidad y

ocupación máxima que pasaran a ser de 0,25 m²/m² y 25% respectivamente, para la construcción de naves agrícolas o para aquellas obras que se declaren de utilidad pública y/o interés social.

Las construcciones que se pretendan realizar deberán respetar y adaptarse al menos a los viales principales y S.E.L. que se definen como preordenación en la totalidad del sector.

Adoptar el compromiso firme ante el Ayuntamiento mediante los escritos e instancias precisas que garanticen la disponibilidad para realizar las cesiones que se deriven del correspondiente Plan Parcial una vez que este se desarrolle mediante sus correspondientes proyectos de compensación y de urbanización, en las formas que reglamentariamente procedan.

Este Régimen Transitorio será aplicable siempre y cuando el grado de colmatación de la totalidad del sector no supere el 25% de ocupación.

III- 2.5 Contenido de los Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle, podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que estuviesen señaladas en Suelo Urbano.

b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.

c) Ordenar volúmenes.

Los Estudios de Detalle no podrán:

a) Cambiar la calificación del Suelo.

b) Establecer nuevas Ordenanzas.

c) Reducir la anchura del espacio destinado a viales.

d) Reducir las superficies destinadas a Espacios Libres.

e) Originar aumento de volumen, ocupación del suelo, ni alturas máximas.

f) Originar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

g) Contener determinaciones propias del Plan General, Normas Subsidiarias y Planes Parciales.

1.º Vigencia. Indefinida.

2.º Iniciativa. De oficio por el Ayuntamiento o Entidad Urbanística especial actuante o por los particulares.

3.º Tramitación. De acuerdo con lo establecido en la Legislación Urbanística vigente, la tramitación de los Estudios de Detalle, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- Serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o Entidad urbanística especial actuante o por los particulares.

- Aprobación inicial: es competencia de la Corporación Municipal interesada y el plazo máximo para acordarlo es de 3 meses.

- Información pública: la apertura de la misma se anunciará en el Boletín Oficial de la Región y en uno de los periódicos de mayor tirada provincial, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados. La duración de la información pública será de 15 días como mínimo y podrá ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona, y formularse las alegaciones que procedan.

- Aprobación definitiva: a la vista del resultado de la información pública, la Corporación municipal aprobará definitivamente, si procede, introduciendo, en su caso, las modificaciones que resultasen pertinentes, en un plazo no superior a 3 meses, dado que concluido éste y dentro de este plazo, la información pública cumplida, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo.

- Comunicación, en el plazo de 10 días, del acuerdo de la aprobación definitiva. Se comunicará el mismo a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

III- 3 Documentación de los planeamientos.

III- 3.1 Documentación General.

Será la determinada para las distintas figuras en el Reglamento de Planeamiento.

III- 3.2 Documentación mínima de los Planes Parciales.

A) Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones:

Contendrá una exposición detallada en la que se justifique la adecuación de la ordenación a las directrices de Planeamiento de rango superior, su coherencia interna y la correlación entre los objetivos del Plan y la información, así como la posibilidad de llevarlos a la práctica:

- Justificación de la procedencia de su formulación en relación con las determinaciones de las Normas Subsidiarias.

- Información Urbanística.

- Características naturales del Territorio, geológicas, geotécnicas, topográficas etc.

- Usos, edificaciones e infraestructuras existentes.

- Objetivos y criterios de la Ordenación del Territorio en función de las determinaciones de estas Normas, información urbanística y estudio.

- Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas, y justificación de la elegida.

Anexo I. Incluyendo síntesis de Memoria y Cuadros de Características con superficies, módulos, usos cualificados, edificabilidad, volúmenes, etc.

Anexo II. En los Planes Parciales de iniciativa particular, se adjuntará a este Anexo los siguientes datos:

a) Justificación de la necesidad o conveniencia de la urbanización.

b) Relación de propietarios afectados, con sus nombres, apellidos, dirección.

c) Modo de ejecución de las obras de urbanización, señalando el sistema de actuación.

d) Compromisos entre urbanizador y Ayuntamiento que se hubieren de contraer y compromisos entre urbanizador y futuros propietarios, en orden a:

- Plazos de ejecución de las obras de Urbanización e implantación de servicios, en su caso.

- Construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización.

- Conservación de la urbanización a cargo de los promotores, o de los futuros propietarios.

e) Garantías de exacto cumplimiento de dichos compromisos por importe del 8% del presupuesto total.

f) Medios económicos de toda índole con que cuente el(los) promotor(es), indicando recursos propios y las fuentes de financiación.

B) Planos de información:

- De información Urbanística. Se representará a las escalas, como mínimo, iguales a las que vengan los planos de planeamiento de rango superior.

- Plano de situación. En relación con la estructura orgánica correspondiente a las Normas Subsidiarias.

- Plano de Ordenación. En relación del Plan Parcial y su entorno con la Ordenación establecida en las Normas Subsidiarias.

- De información de estado de terrenos. Se presentarán a escala mínima de 1:2.000.

- Plano topográfico. Con curvas de nivel de metro en metro.

- Plano catastral.

- Plano de edificaciones.

- Planos de usos.

- Plano de infraestructuras.

- Plano de vegetaciones existentes.

C) Planos de proyecto:

Se representarán preferentemente a escala 1:2000 o superior y contendrán las determinaciones de la Legislación Urbanística vigente.

- Plano de Zonificación. Con las siguientes determinaciones:

* Asignación de usos pormenorizados.

* Sistemas de Espacios libres y zonas verdes.

* Situación y especificaciones de las reservas de Suelo para dotaciones, en relación con las demás áreas del Plan Parcial y, en especial, con la red viaria y peatonal.

- Plano de red viaria. Definiendo forma, perfiles longitudinales, transversales y determinará el trazado y características propias de cada sector y su conexión con el sistema general previsto en el planeamiento que

desarrolla, así como las alineaciones de toda la red viaria incluida la peatonal, suprimiendo las barreras urbanísticas de acuerdo con la normativa vigente. Los aparcamientos en superficie se señalarán y se determinará sus alineaciones y rasantes, en la proporción prevista de 1 plaza por cada 100 m² de edificación.

- Planos de esquemas de Redes de Abastecimiento:

* Red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios.

* Red de alcantarillado

* Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

- Planos de delimitación de Unidades de Ejecución, en su caso, Plan de etapas. En general, todos aquellos planos que se consideren necesarios para la mejor definición del Plan Parcial.

D) Ordenanzas reguladoras:

Reglamentarán el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, contemplará como mínimo:

- Generalidades y terminología de conceptos.

- Régimen Urbanístico del Suelo con:

* Calificación del suelo, con expresión detallada de sus usos pormenorizados.

* Estudios de Detalles

* Parcelaciones.

* Proyectos de Urbanización.

- Normas de edificación con:

* Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

* Condiciones comunes a todas las zonas en cuanto a la edificación, volumen, uso y condiciones mínimas de higiene y estética.

* Normas particulares de cada zona.

E) Plan de etapas:

Este documento describirá detalladamente el reflejado gráficamente en planos y constará de:

- Orden de prioridad para su ejecución, señalando sistema o sistemas de actuación aplicables a cada Unidad de Ejecución, cuando éstos estén delimitados en el Plan Parcial.

- Previsiones de creación y utilización de Suelo Urbanizado, con las dotaciones correspondientes creadas para que las acompañe.

- En caso de establecer varias alternativas de Plan de Etapas, justificación de la elegida en cuanto a circunstancias y realización temporal de las determinaciones del Plan Parcial.

F) Estudio económico- financiero:

Contendrá las siguientes determinaciones:

- Justificación de los costos de las obras de Urbanización e implantación de servicios: explotación de agua, riego e hidrantes contra incendios, red de alcantarillado,

energía eléctrica y alumbrado público, otras redes establecidas por el Plan Parcial, servicios públicos de transporte, recogida de basuras, obras especiales, indemnizaciones, etc.

- Cuando en la ejecución del Plan Parcial se realicen obras de sistema de la estructura orgánica de las Normas Subsidiarias, se señalará, la Entidad y Organismo que asume la financiación de las obras, que se atribuye al sector público y la correspondiente al privado con cargo a los propietarios del sector o área de actuación.

- Si el sistema de ejecución es el de expropiación, que contendrá el estudio económico- financiero, además, el cálculo estimativo del coste de la expropiación, total o parcial, en cada una de las etapas que se hayan de realizar.

III- 3.3 Documentación mínima de los Estudios de Detalle.

La documentación mínima de los Estudios de Detalle será:

A) Memoria. En ella se justificarán los siguientes extremos:

- Procedencia de su redacción y de la solución adoptada.

- Justificación de que no se modifican las superficies destinadas a viales.

- Justificación de que no se aumentan los volúmenes edificables, ni ocupación de suelo, ni alturas, ni densidad de población.

- Justificación de las alineaciones y rasantes que se establecen en el Estudio de Detalle y de que están de acuerdo con las condiciones que fija el planeamiento que les afecta, en el caso del Estudio de Detalle, que traten este tema.

- Justificación de que se adopta o reajusta alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales, cuando el Estudio de Detalle trate de ello.

- Se indicará que especificaciones desarrolla, referidas a las Normas Subsidiarias, Plan Parcial, etc. cuando se trate de ordenar volúmenes en Suelo Urbano, y se hará un estudio comparativo de la edificabilidad resultante.

- Justificación de que no ocasiona perjuicios a terceros no altera las condiciones de Ordenación de los predios colindantes.

B) Estudio comparativo de edificabilidad. Este documento sólo es obligatorio en caso de tratarse de Estudios de Detalle, que ordene volúmenes, según la Legislación Urbanística vigente.

C) Planos. La escala mínima es la de 1: 500 y expresarán:

- Planos de información en relación con la Ordenación vigente.

- Plano de Ordenación vigente.

- Plano parcelario.
- Plano de delimitación.
- Plano de estado actual de los terrenos y de la edificación.

- Planos que desarrollan el Estudio de Detalle:

* Todos los necesarios para expresar que determinaciones completan, adaptan o reajustan los Estudios de Detalle, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con las anteriores.

III- 3.4 Contenido mínimo de los documentos de información previa a efectos de delimitación de sector y actos preparatorios.

- Plano de Situación.
- Plano de conexiones de la infraestructura viaria con la colindante.
- Plano catastral y topográfico con elementos fácilmente identificables, explicitando las infraestructuras de cualquier índole que existan así como las servidumbres de diversa índole, públicas o privadas a las que la delimitación pueda afectar.

- La memoria justificativa, contendrá un avance explícito de la idoneidad de la delimitación en función del Planeamiento al cual como acto preparatorio sea el proyecto de delimitación conducente, así como en caso de iniciativa privada, el nombre de los promotores y su domicilio social.

- Su delimitación deberá responder a la existencia de una clara tendencia expansiva dentro de las áreas clasificadas como aptas para la urbanización por las presentes Normas, en el caso de ser acto previo a un Plan Parcial.

- Sus linderos básicos deberán ser viales, cauces naturales, existentes, costas, límites de zonificación y otras de análoga naturaleza, procurando un máximo de regularización en su forma y la facilidad y lógica conexión con los sistemas generales del territorio analizando el tráfico inducido y generado de la estructura.

- El Ayuntamiento tendrá el derecho en los actos preparatorios de indicar la ubicación de las dotaciones de cesión obligatoria con el fin de tender a unificarlas con las colindantes o distribuirlas según prioridades.

III- 3.5 Cálculos de aprovechamientos en el Planeamiento Parcial.

El volumen destinado a dotaciones de cesión obligatoria no restará del bruto lucrativo que se obtenga por aplicación del aprovechamiento volumétrico, por lo que el 15% del aprovechamiento tipo de cesión Municipal, será efectuado sobre el aprovechamiento lucrativo final del Plan, tras la valoración homogeneizada de las distintas áreas resultantes.

IV Ordenanza reguladora de normas de urbanización.

IV- 1 Proyecto de urbanización. Definición.

Son proyectos técnicos de infraestructura que deberán redactarse para llevar a la práctica las previsiones

contenidas en las Normas Subsidiarias, en aquellas áreas del Suelo Urbano, en las que se requiera, para que los terrenos edificables adquieran en plenitud la calificación de solar.

Los proyectos de Urbanización, no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollan, considerándose meramente como Actos Ejecutivos del mismo.

Su ámbito será el necesario para justificar su racionalidad técnica.

Podrán redactarse, en su caso, como desarrollo de Planes Especiales de Reforma Interior (P.E.R.I.)

En los casos en que sólo se precise la contemplación de algún servicio, podrán redactarse los Proyectos de Obras Ordinarias, según determina la Legislación Urbanística vigente.

IV- 2 Servicios urbanísticos a incluir en el proyecto de urbanización.

Serán como mínimo las que recoge la Legislación Urbanística vigente, y son las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, ace- ras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Parques y Jardines públicos.
- Canalización telefónica.

Cuando alguno de los servicios estuviera establecido con anterioridad, su previsión podrá excluirse, siempre que se establezca la justificación pertinente.

Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar suficientemente que tienen capacidad para atenderlos.

Cuando la instalación de los servicios cuya implantación se pretenda, esté condicionada a autorización de Entidades y Organismos distintos de los competentes en la aprobación del Proyecto, se exigirá con carácter previo a la aprobación definitiva, la conformidad expresa de la Entidad u Organismos interesados.

IV- 3 Contenido de los proyectos de urbanización.

Comprenderán los documentos enumerados en la Legislación Urbanística vigente, ajustados a la distribución y especificaciones a que nos referimos en las presentes Normas.

La documentación de los Proyectos irá preferentemente desglosada en función de cada uno de los servicios cuya implantación prevea, precedidos todos ellos con una memoria común en la que se recojan las especificaciones del Plan o Norma que constituyen la base del Proyecto, así como servicios a implantar, orden en la

realización de las obras, justificación de la adaptación a las previsiones del Plan o Norma, plazos de ejecución y cualquier otro de carácter general.

En las memorias de cada uno de los apartados específicos de los servicios, se partirá de la descripción del mismo, contemplando como mínimo los conceptos que se enumeran en cada uno de los epígrafes correspondientes.

IV- 4 Viales rodados y peatonales.

IV- 4.1 Dimensiones.

Se ajustarán a las determinaciones de los documentos gráficos de las presentes Normas Subsidiarias Municipales o Plan que desarrolle.

IV- 4.2 Documentación.

Se adaptará, dentro de la lógica gradación por su importancia, a la establecida en las presentes Normas.

IV- 4.3 Pavimentación de calzada.

Los pavimentos de las vías principales de tráfico rodado serán obligatoriamente de aglomerado asfáltico en caliente, pudiéndose autorizar el triple tratamiento superficial de ligantes bituminosos en las vías secundarias.

En todo caso será obligatoria en los firmes establecer las siguientes capas:

1. Capa de pavimentación
2. Solera de hormigón de 12 cm. H- 100 (aceras)
3. Capa de base
4. Capa de sub- base.

IV- 5 Abastecimiento y distribución de agua.

IV- 5.1 Características.

Se considerarán aguas potables, aquellas que reúnan las condiciones de potabilidad química y bacteriológica que determinan las disposiciones vigentes.

Cuando no existan garantías suficientes de potabilidad de la red general o cuando se prevea que las redes de agua potable pueden ser fácilmente contaminadas, se dispondrá de una instalación automática de depuración.

Se adoptará obligatoriamente el sistema de anillo cerrado cuando los ramales superen los 1.000 metros y en las poblaciones superiores a 10.000 habitantes.

Los materiales a emplear cumplirán las correspondientes Normas UNE, utilizándose preferentemente las tuberías de hormigón centrifugado, fibrocemento y P.V.C. Las juntas serán de tipo «Presión» debidamente homologadas.

La presión del agua en cualquier punto de la red deberá estar comprendida entre valores tales, que la de los puntos de consumo oscilen entre 1 y 5 atmósferas, debiendo utilizarse válvulas reductoras de presión en caso de presiones superiores a dichas atmósferas.

La dotación mínima a considerar por habitantes, incluido servicios comunes será de: 250 litros, habitante y día.

Cuando el suministro de agua proceda de fuentes propias o no existan suficientes garantías de suministro de la red general, se proveerán dispositivos o aljibes de capacidad para almacenar el consumo de agua de dos días.

Para instalaciones industriales, se dotará un caudal mínimo de 40 m³/día/Ha de suelo industrial.

En el proyecto de urbanización se aportará documentación suficiente que garantice el caudal de abastecimientos; a estos efectos, se presentará un estudio hidrogeológico de los acuíferos que se disponga, salvo que se garantice su suministro por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

IV- 5.2 Documentación.

Memoria: en la que se describa el proyecto con referencia a la situación actual de abastecimientos y la solución adoptada, cálculos justificativos de abastecimiento, depósitos, reguladores, presiones y caudales, y de la distribución interior.

Planos que se incluirán los siguientes:

- Planta general de la red.
- Plano de conducción del abastecimiento.
- Plano de detalles y obras especiales.
- Presupuesto: conteniendo los siguientes documentos:
 - * Medición de todas las unidades y elementos de obra.

* Presupuesto general.

IV- 6 Saneamiento y alcantarillado.

IV- 6.1 Características.

Las evacuaciones de aguas residuales se establecerán obligatoriamente mediante una red de alcantarillado.

Todas las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado viario o zonas públicas, sin edificación. Deberán situarse a cotas inferiores de la red de abastecimiento.

No se autorizará la solución de fosas sépticas individuales, salvo en el caso de edificaciones aisladas que no formen núcleo de población.

Las acometidas a la red se efectuarán siempre en pozos de registro de la misma. Además, se colocarán pozos de registro en cada cambio de dirección o de pendientes y a cada 50 metros de distancia como máximo.

La profundidad mínima aconsejable de la red será de 1,50 metros, con un mínimo obligatorio de 0,80 metros.

En el sistema de red unitaria se colocaran aliviaderos antes de la estación depuradora o emisarios submarinos.

Los conductos deberán ser de hormigón vibro-comprimido de junta elástica sobre lecho de arena y rellenándose las zanjas con tierras exentas de áridos mayores de 8 centímetros y apisonadas.

El vertido de las aguas residuales tendrá lugar a la red municipal cuando exista y tenga suficientes garantías de carga, y a los cauces públicos, al mar o al subsuelo previa depuración.

Cuando el afluente no vierta directamente al colector Municipal, sino a alguna vaguada, arroyo, cauce público o al mar, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración.

Para verter al subsuelo, previa depuración, se adjuntarán los estudios pertinentes que demuestren la permeabilidad del suelo.

IV- 6.2 Documentación.

- Memoria. En la que describa el proyecto que referencia a la situación actual del saneamiento y solución adoptada. Tipo de la red y depuración aguas residuales, materiales a emplear y disposiciones constructivas de los mismos y anexo en el que se recojan los cálculos justificativos de la red de saneamiento y de la depuradora.

- Planos. Se incluirán los siguientes:

* Planta general de la red de alcantarillado.

* Perfiles longitudinales.

* Planos de desagüe de la red y estación depuradora si procede.

* Plano de detalle y obras especiales.

- Presupuesto. Conteniendo los siguientes documentos:

* Medición de todas las unidades de la obra.

* Presupuesto general.

IV- 7 Red de energía eléctrica.

- Características. Se incluirá la red de alta tensión, hasta la situación de los distintos centros de transformación y la correspondiente red de distribución interior de baja tensión.

Las líneas de distribución serán siempre subterráneas, irán enterradas en zanjas bajo las aceras de las vías públicas.

- Planos. Contendrán los siguientes:

* Planta general de las redes de alta y baja.

* Detalles de los centros de transformación.

* Detalles de las redes.

* Secciones y tipos de canalización.

- Presupuesto. Conteniendo los siguientes documentos:

* Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.

* Presupuesto general.

IV- 8 Red de alumbrado público.

IV- 8.1 Características.

Los niveles de iluminación que como deberán tenerse en cuenta los proyectos de alumbrado público, serán los siguientes:

- Calles de tráfico importantes: 10 lux.

- Calles comerciales o residenciales: 7,5 lux.

- Calles sin tráfico rodado: 5 lux.

- Paseos: 12 lux.

IV- 8.2 Documentación.

- Memoria. En la que se describa la solución adoptada, niveles de iluminación adoptada, descripción de tipos de puntos de luz, materiales y modelos.

- Planos. Serán los siguientes:

* Planta general de la red de alumbrado público.

* Detalles de red y obras especiales.

- Presupuestos. Conteniendo los siguientes documentos:

* Mediciones de todas las unidades y elementos de obras.

* Presupuesto general.

IV- 8.3 Tipo de materiales.

Báculos, será de tipo normalizados por el Ministerio de Industria y Energía. Serán en chapa galvanizada espesor mínimo 3 mm.

Lámparas, deberán de ser de sodio A.P. en nuevas urbanizaciones, pudiendo ser de V. de M.C.C. en prolongación de redes existentes.

Luminaria, deberá ser cerrada en las vías principales, pudiendo ser abierta en las vías secundarias y siempre con el equipo eléctrico alojado en la misma.

Se dispondrá de arquetas de registro en las bases de cada farola, en los cambios de dirección y en los cruces de calzadas.

IV- 9 Parques y jardines públicos.

IV- 9.1 Características.

Se producirá la inclusión de plantas autóctonas de la zona introduciendo zonas de paseo y juegos. Se completará con un estudio de conservación de la jardinería mediante riegos adecuados, así como limpieza de los espacios pavimentados y otros.

IV- 9.2 Documentación.

- Memoria. En la que se incluya una definición de las obras, instalaciones y servicios, descripción de elementos complementarios como bancos, papeleras, pavimentación, juegos infantiles, etc., se hará mención expresa a las distintas especies de plantaciones.

- Planos. Se adjuntarán los siguientes:

* Planta general de instalaciones y redes de servicios.

* Planta general de plantaciones.

* Detalles constructivos.

* Detalles de servicios.

- Presupuesto. Conteniendo los siguientes documentos:

* Medición de todas las unidades y elementos de obra.

* Presupuesto general.

IV- 10 Otros servicios.

En caso de preverse otros servicios no regulados en estas Normas: gas, teléfono, galerías de servicios o cualquier otro, se deberá incluir dentro de su apartado correspondiente, incluyendo en el mismo una memoria en la que se incluya una definición y características principales, así como los planos necesarios y mediciones, precios y presupuesto de las unidades integrantes de las obras.

Deberán adaptarse, en su caso, a las Normas de la Compañía suministradora. Siendo, en cualquier caso, necesario que discurran subterráneamente.

IV- 11 Protección contra el fuego.

IV- 11.1 Contenido de los proyectos técnicos.

Los proyectos de planeamiento urbanístico contemplarán:

- Accesibilidad de vehículos de acuerdo a las Condiciones de Protección contra Incendios (C.P.I.) y resto de Normativa Específica de Accesibilidad.

- Condiciones de proximidad de edificación industrial establecida en las Condiciones de Protección contra Incendios (C.P.I.).

- Protección de áreas forestales como se establece en la Norma Básica de Edificación de Condiciones Básicas de Protección contra Incendios (N.B.E.C.P.I.).

- Red de hidrantes de incendio, como se establece en la Norma Básica de Edificación de Condiciones de Protección contra Incendios (N.B.E.C.P.I.).

- Reserva de suelo para equipos, como se establece en la Norma Básica de Edificación de Condiciones de Protección contra incendios (N.B.E.C.P.I.).

El proyecto básico de edificación contemplará:

- Condiciones urbanísticas.

- Condiciones generales de edificación.

- Inclusión de un apartado específico en la Memoria descriptiva con cálculos de las vías de evacuación y dotación previsible de instalaciones contra incendios (P.C.I.)

El proyecto de ejecución contemplará:

- El cumplimiento global de las Normas Básicas de la Edificabilidad de obligado cumplimiento que le sean de aplicación (N.B.E.)

- Exposición de soluciones adoptadas en un apartado de la memoria y justificación de soluciones adoptadas alternativas o compensatorias a lo establecido en la Norma Básica de Edificación de Condiciones de protección contra Incendios (N.B.E.C.P.I.).

- Exigencias a los materiales, elementos constructivos y elementos o componentes de las instalaciones de P.C.I. reflejadas en el pliego de condiciones, clasificación de materiales, cumplimiento de Normas U.N.E. certificaciones de ensayo para combustibilidad de

material o para resistencia al fuego de elementos constructivos, características de elementos, etc.

IV- 11.2 Materiales a emplear.

Los fabricantes de materiales vistos o de revestimientos aceptados por limitaciones contenidas en las Normas Básicas de Edificación garantizarán su clasificación (grado de combustibilidad), mediante certificado de ensayo, excepto los incluidos en el apéndice.

La única limitación establecida figura en la Norma Básica de Edificación de Condiciones de protección Contra Incendios (N.B.E.C.P.I.)

Materiales con ignifugación permanente: (Conseguida mediante variantes en la constitución de material). Podrán considerarse en todo caso. Quedan sometidos a la regulación general de cualquier material en cuanto a ensayos, certificación, garantía, etc.

Materiales de ignifugación no permanentes (Conseguida mediante tratamiento del material). El proyectista deberá evaluar y establecer el periodo de validez de ignifugado teniendo en cuenta el uso a que va a ser sometido el material y contrastando el mismo con los resultados de las acciones de envejecimiento que los fabricantes demuestren y respalden con los correspondientes ensayos.

En el momento actual y ante la existencia de dichos ensayos de envejecimiento, resulta imposible evaluar el periodo de validez de esta clase de ignifugación, por lo que se recomienda no tomar en consideración la mejora del grado de combustibilidad que pueda aportar. En cualquier caso, nunca se tendrá en consideración para materiales de difícil sustitución (según referencias de la Norma Básica de Edificación de Condiciones de protección contra Incendios (N.B.E.C.P.I.)

No se concreta ni cuantifica los límites de toxicidad, por lo que este aspecto no es exigible en términos reales.

Los certificados de ensayo válidos son los emitidos por laboratorios oficialmente homologados.

IV- 11.3 Elementos constructivos.

Para todo elemento constructivo al cual la Norma Básica de Edificación exija una determinada resistencia ante el fuego (RF), deberá exigirse certificado de ensayo que lo avale, a excepción de las soluciones tradicionales reflejadas en el Apéndice II.

Deberán cumplirse las condiciones de continuidad y enlace, según la referencia de la Norma Básica de Edificación de Condiciones de Protección contra Incendios. (N.B.E.C.P.I.).

Se exige un valor de R.F. de puertas cuando, a su vez, se exija el elemento compartimentador que la contiene.

IV- 11.4 Instalaciones.

Pararrayos conforme a NTE- IPP (Condiciones de diseño).

Conductos y compuertas de evacuación de basura: estancos, MO, mecanismos de tolva.

Fuentes secundarias de alineaciones eléctricas para instalaciones de PCI:

- Distinta compañía suministradora que la principal.
- La misma compañía, distinto centro de transformación.
- Propia del edificio.

Sistema general de corte de energía que no interrumpa servicios de PCI:

- Detención automática (conforme a la Norma Básica de Edificación de Condiciones de protección contra Incendios (NBE- CPI-)), salvo que se instalen extintores fijos o sistemas de extinción automática.

- Grupo electrógeno: 100 Kw.
- Maquinaria de aire acondicionado. 60 Kw.
- Almacén para combustible en el interior del edificio.
- Central de instalaciones de PCI.

- Columna seca (conforme a la Norma Básica de Edificación de Condiciones de Protección contra Incendios (NBE- CPI)) en edificios de H) 28 m. y con SET a menos de 15 Km. o 20 minutos.

- Bocas de incendio tipo 25 mm. (conforme a la Norma Básica de Edificación de Condiciones de Protección contra Incendios (NBE- CPI)) en edificio de h) 28 m. y con SET a más de 15 Km. o 20 minutos. Podrán conectarse a la red general de agua y sustituyen a la columna seca.

- Extintores (conforme a NBE- CPI) en cantidad y eficacia que se indica en la tabla IV- 3, en cuartos de basura, contenedores, transformador, grupos de presión, maquinaria de aire acondicionado, maquinaria de ascensores, almacenamiento de combustible y calderas.

- Sistemas automáticos de extinción por polvo, anhídrido carbónico o hidrocarburos halógenos (conforme a NBE- CPI) en:

* Sala de transformador 200 Kw (se eliminarían los extintores móviles).

* Cada quemador de combustible líquido en cuarto de calderas 580 Kw (para cualquier potencia si el edificio es h) 28 m) sistema de extintores fijos.

- Alumbrados de emergencia: en vías de evacuación según (conforme a NBE- CPI).

IV- 11.5 Aspectos urbanísticos.

Deberá cumplirse en su totalidad, en proyectos de planeamiento y/o edificación:

- Espacios de accesos para el SEI (conforme a la Norma Básica de Edificación de Condiciones de Protección Contra Incendios (NBE- CPI)).

- Distancia y protecciones respecto a industrias preexistentes (conforme a la Norma Básica de Edificación de Condiciones de Protección Contra Incendios (NBE- CPI)).

- Protección de áreas forestales (conforme a la Norma Básica de Edificación de Condiciones de Protección Contra Incendios (NBE- CPI)).

Se dispondrá una red de hidrantes de incendio (conforme a la Norma Básica de Edificación de Condiciones de Protección Contra Incendios (NBE- CPI)) en proyectos de urbanización que incluyan redes de abastecimiento de aguas.

Suelo urbano

V- 1 Normas de edificación

V- 1.1 Solar edificable.

De acuerdo con la Legislación Urbanística vigente, solamente podrá edificarse sobre parcelas de Suelo Urbano, calificadas como solares en los términos que dicha Ley señala, y que posean previa licencia de Parcelación, como consecuencia de ampliar los aspectos específicos que para cada zona la Ordenanza establezca, a efectos de parcela mínima.

V- 1.2 Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes serán las fijadas en los planos de las presentes Normas.

La creación de nuevas alineaciones o modificación de las existentes, habrá de efectuarse mediante la misma tramitación seguida para la aprobación de los Planes o Normas previstas en la Legislación Urbanística vigente.

V- 1.3 Régimen Jurídico Urbanístico.

Será, en todos los aspectos, consecuente con el definido para el suelo urbano en el vigente Ordenamiento urbanístico a los efectos de derechos y cargas, tramitación y cualquier otro aspecto jurídico administrativo.

V- 1.4 Criterios de cómputo urbanístico.

La forma de medición de las cuantificaciones explícitas en las presentes Ordenanzas, serán las generales del Anexo «Criterios de Cómputo Urbanístico»

V- 1.5 Respecto a planeamientos en ejecución.

Se estará a lo que digan las Normas Subsidiarias en lo que se determine.

A los efectos de Gestión Urbanística. Plazos de ejecución, etapas de actuación, garantías y en el último extremo sistema de actuación, serán los definidos explícitamente en los diferentes Planes, en lo no modificado por estas Normas Subsidiarias.

V- 2 Normas generales

V- 2.1 Ámbito de las Normas de Edificación.

Las presentes Normas serán de aplicación dentro de aquellos ámbitos zonificados como urbanos en los documentos gráficos de las presentes Normas, que se regularán por sus ordenanzas específicas según su zonificación. Para solicitar licencia en parcelas clasificadas como urbanas al amparo de las presentes Normas, estas deberán poseer la condición de solar tal como establece la Legislación Urbanística vigente.

V- 2.2 Obras y usos objetos de licencia municipal.

Precisarán la obtención de licencia municipal los actos determinados en la Legislación Urbanística vigente.

En cualquier caso estarán sujetos a licencia municipal los usos del suelo y de las edificaciones, en los supuestos siguientes:

a) Los de carácter industrial o comercial, sujetos a licencia de apertura previa conforme a la legislación aplicable en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o bien a la legislación común del Régimen Local.

b) La primera utilización de los edificios o inmuebles que implique modificación objeto del uso del mismo.

c) La primera utilización de los edificios, cualquiera que sea su destino.

d) La colocación de carteles, letreros o anuncios visibles desde la vía pública.

El uso deberá ser conforme con el destino previsto en estas Normas Subsidiarias, y demás normas aplicables, por lo que no cabrá efectuar explotaciones, fijación de carteles de propaganda, movimientos de tierras, cortas de arbolado, o cualquier otro uso análogo en pugna con su legislación urbanística, su legislación especial o de modo distinto al regulado en las Normas sin perjuicio de la autorización, en su caso, de usos de carácter provisional, conforme a lo que previene la Legislación Urbanística vigente.

V- 2.3 Procedimiento.

El procedimiento ordinario para el otorgamiento de la licencia municipal se ajustará, en todo caso, a lo previsto en la vigente legislación de Régimen Local, debiendo presentar los interesados en el Registro General del Ayuntamiento, solicitud por los interesados en el Registro General del Ayuntamiento, solicitud por duplicado, dirigida a la Alcaldía Presidencia, sin perjuicio de los demás procedimientos de presentación legalmente admisibles.

En la petición se hará constar necesariamente:

a) Las circunstancias personales del solicitante y domicilio a efectos de notificaciones, así como el carácter o título en base al cual solicita la licencia, acompañando en caso de representación el documento que así lo acredite.

b) El técnico director de las obras o instalaciones, que ha de expresar su aceptación firmando asimismo a este efecto la solicitud de licencia.

c) Proyecto técnico por triplicado, suscrito por facultativo competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la documentación técnica necesaria y cuyo plano de situación será a escala 1: 1000, así como otro plano a escala 1: 10.000, si el terreno está situado fuera del núcleo de población, proyecto técnico en el que se detallarán las obras con la precisión necesaria

para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto. Se acompañará asimismo un ejemplar reducido de éste, integrado por Memoria, Plano de situación a la escala citada, plantas de distribución y cubierta. Secciones y alzado.

Para el otorgamiento de licencias de obras menores, bastará la comparecencia del interesado en el Negociado correspondiente, solicitándola y determinando el objeto de la misma, su otorgamiento tendrá lugar por Decreto de la Alcaldía y, en estos casos, el justificante del pago del impuesto sobre edificación servirá de documento acreditativo de la licencia.

Para el otorgamiento de licencias en materias de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, se seguirá el procedimiento establecido en su legislación especial.

En cualquier caso, el otorgamiento de la licencia no implica para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las obras o instalaciones que se realicen ni su obtención podrá ser invocada por particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

V- 2.4 Visado Colegio Profesional.

Los proyectos técnicos precisos para la obtención de licencia precisan, además de la obligatoria suscripción por técnico competente, la necesidad del visado colegial.

A tal fin, los organismos competentes para la concesión de licencias, quedan obligados a facilitar a los colegios que tengan encomendado el visado de los proyectos técnicos, para la obtención de licencias, los Planos, Proyectos, Normas, Catálogos, etc., precisos para que estos puedan otorgar o no el visado, en consecuencia a dicho planeamiento, y esto lo habrán de hacer, a costa del Colegio que lo demande y en plazo de un mes a partir de la solicitud oportuna por parte de este.

V- 2.5 Dirección Facultativa.

Todas las obras o instalaciones que se pretendan realizar dentro del Término Municipal de San Javier, deberán ser dirigidas por técnicos facultativos competentes y legalmente autorizados.

Cuando el director de una obra cesase en su cargo, tanto el propietario de aquellas como, asimismo el director, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, y ello implicará la suspensión de las obras hasta tanto no se comunique oficialmente el técnico que le sustituya, mediante documento visado por el Colegio Profesional correspondiente.

V- 2.6 Alineaciones y retranqueos.

Definición. Serán los definidos en los documentos gráficos de las presentes Normas, pudiéndose realizar edificación aislada en los casos en que exista Norma. A

partir del aprovechamiento determinado en el mismo apartado, el retranqueo de la edificación aislada será al menos 1/3 de la altura con un mínimo de tres metros, exceptuándose construcciones enteramente por bajo del plano medio de la rasante o rasantes o viales públicos.

Tira de cuerda.

1.º El señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno será obligatorio, como requisito previo al comienzo de ejecución de las obras, en caso de licencias de movimiento de tierras, urbanización y edificación, cuando estas últimas se refieran a obras de nueva planta o ampliación a menos que tal operación no fuera precisa a juicio de los servicios competentes.

2.º La Administración, a petición del interesado señalará fecha y hora para efectuar la tira de cuerdas, con una antelación mínima de setenta y dos horas.

3.º El acto de tira de cuerdas se realizará con intervención del titular de la licencia, el técnico director de las obras y el empresario constructor de las mismas, así como el técnico municipal. De dicho acto se levantará la correspondiente acta de tira de cuerdas, a la que se unirá el documento que acredite la superficie que comprenda la propiedad o titularidad del derecho, en virtud del cual se trate de edificar (certificación del Registro de propiedad o, en su defecto, del correspondiente registro fiscal).

4.º El solar estará libre y desembarazado de obstáculos, para facilitar el replanteo de la línea. Firmará el técnico propietario, el ejemplar del plano de alineación y el acta, en señal de conformidad y el propietario recibirá la copia autorizada de estos documentos.

5.º Si el acto no pudiera realizarse por incomparecencia de alguno de quienes deban intervenir de parte de la propiedad, volverá a intentarse a las cuarenta y ocho horas, siguientes, sin necesidad de nuevo señalamiento. La primera incomparecencia supondrá para el interesado la carga a satisfacer tasa de tira de cuerdas en cuantía doble.

V- 2.7 Requisitos para el comienzo de las obras.

1.º Para dar comienzo a una obra o instalación, son requisitos necesarios, estar el constructor en posesión de los siguientes documentos:

- El que acredite estar en posesión de la correspondiente licencia.
- El justificante del pago de los derechos, tasas e impuestos correspondientes.
- El proyecto técnico sellado por el Ayuntamiento
- Acta de haberse efectuado la tira de cuerdas, señalando la línea de edificación y rasantes sobre el terreno.
- Documento del alta del I.A.E. del constructor.

2.º Los documentos que acrediten la concesión de licencia o una fotocopia de los mismos, estarán siempre en el lugar donde las obras se lleven a cabo y serán exhibidos a la Autoridad Municipal o a sus agentes, a petición de los mismos.

3.º En lugar visible desde la vía pública, se colocará un cartel con las dimensiones y características que fijan los Servicios Técnicos Municipales, en el que se expresarán los datos relativos a la licencia Municipal de edificación y, como mínimo, el titular de la licencia y la fecha de concesión de ésta.

V- 2.8 Inspección y control.

1.º Toda licencia de obras o instalaciones comporta el sometimiento de su ejecución a la vigilancia e inspección del Ayuntamiento, así como a la comprobación final por los Servicios Técnicos Municipales, para constatar si aquellas se han ajustado a la licencia otorgada y a lo previsto en los Planes, Normas y Ordenanzas aplicable.

2.º Durante la ejecución de cualquier obra, los técnicos y auxiliares de los Servicios Municipales correspondientes podrán examinarla, así como requerir la asistencia del propietario, del constructor o empresa constructora, y del Técnico Director a las visitas de inspección o de cualquiera de ellos. Si se comprueba que las obras no se ajustan a la licencia podrán suspenderse.

3.º Si los técnicos municipales dictaminan que la ejecución infringe las Ordenanzas o las Normas sobre seguridad, podrá decretarse la suspensión de las obras y ordenarse la adopción de las medidas necesarias de precaución.

V- 2.9 Modificación del proyecto objeto de la licencia.

Si en el curso de las obras, el titular de la licencia decidiera variar el proyecto, vendrá obligado a seguir el procedimiento previsto para la obtención de licencia.

V- 2.10 Deberes inherentes a la Ejecución de la obra sujeta a licencia.

V- 2.10.1 Terminación de las obras o instalaciones.

1.º Las obras o instalaciones deberán terminarse dentro del plazo establecido en la licencia o, en su caso, el de su prórroga concedida.

2.º En ningún caso se permitirá que las obras, una vez iniciadas, queden sin concluir en forma que afecten el aspecto de la vía pública o desmerezcan de las condiciones estéticas del paraje o perturben la normal utilización del inmueble. En tanto se reanuden, se adoptarán las medidas adecuadas que aconseje la estética urbana.

3.º A la terminación de las obras, el titular de la licencia, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, mediante instancia acompañada de certificado de terminación de aquellas, suscrito por el técnico director, visado por el Colegio Oficial correspondiente que acredite que se han realizado conforme al proyecto presentado y aprobado, y que están en condiciones de ser utilizadas, a los efectos de comprobación de la edificación.

V- 2.10.2 Mantenimiento de los servicios urbanísticos.

1.º Antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la obra, el propietario deberá:

a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.

b) Construir el piso definitivo de las aceras, en la forma y con los materiales que determinen la oficina técnica municipal correspondiente.

c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, condiciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra si no hubiese sido posible verificarlo antes a causa de las operaciones de construcción.

d) Colocar la placa indicadora del número correspondiente a la finca, según modelo aprobado por la Administración Municipal.

2.º Cuando no se hubiese cumplido alguna de las obligaciones del párrafo anterior, la autoridad municipal dictará las disposiciones oportunas para remediar las deficiencias, reparar los daños, pudiendo ordenar la ejecución de los trabajos necesarios por las brigadas municipales o contratistas idóneos, con cargo a la fianza y subsidiariamente al valor del solar y del edificio.

a) El titular de la licencia vendrá obligado a dar cuenta al Ayuntamiento de aquellos bienes o servicios públicos, que sean afectados por las obras o instalaciones, siendo responsables en todo caso de los daños que pudieran sufrir los mismos por consecuencia de aquellas; tal obligación, asimismo, recaerá sobre el empresario constructor o el técnico director, si aquel cumpliera órdenes expresas de este.

b) Para asegurar la anterior obligación, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de la licencia la constitución o depósito de una garantía, en metálico o aval bancario, en la cantidad que técnicamente se fije en atención a la magnitud e importancia de la obra, duración, ubicación e incidencia respecto de los servicios municipales afectados; garantía que se devolverá al interesado previo informe técnico favorable, una vez transcurridos tres meses desde la fecha en que se haya acreditado ante el Ayuntamiento la terminación de las obras.

c) Si como consecuencia de las obras o por causa de mala ejecución de las mismas, se produjera algún hundimiento o desperfecto en las calzadas, aceras paseos o cualquier otro bien o servicio público, el titular de la licencia quedará obligado a efectuar la reparación bajo la pertinente dirección técnica, sin perjuicio de la inspección municipal. En caso de incumplimiento, se realizará por la Administración Municipal, directamente o a través de tercero, a costa de aquel titular.

V- 2.11 Caducidad de la licencia. Plazos.

1.º La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios Técnicos Municipales, en cuyo caso incluirá en el condicionamiento de la licencia el que fije éste, de modo justificado, en su informe, según la importancia y naturaleza de la obra o instalación a que se refiera.

2.º Las licencias de obras concedidas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Javier, mantendrán su vigencia durante el plazo de seis meses; considerándose caducadas a todos los efectos, transcurrido dicho plazo si haber dado comienzo la obra.

3.º En cualquier caso, no obstante, podrá concederse prórrogas de la licencia por el mismo órgano que otorgó ésta, previa solicitud del interesado, debidamente justificada, presentada antes de que haya transcurrido el plazo de duración de aquella y por el mismo tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación.

4.º La caducidad de la licencia, producirá el cese de la autorización municipal para llevar a cabo el objeto de la licencia y, en consecuencia, determinará el deber de solicitar nueva licencia.

V- 2.12 Suspensión de las obras o instalaciones.

Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en Legislación Urbanística vigente, se efectuaran sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, la Administración Municipal actuará en la forma que previene la vigente legislación sobre Régimen del suelo, en materia de obras ilegales y de sanción de las infracciones urbanísticas cometidas.

V- 2.13 Criterios de cómputo volumétrico edificable en La Manga.

Se considera parcela generadora de volumen la comprendida entre el límite de la zona marítimo terrestre y la limitada por la Gran Vía y las dos bandas de 6 metros. Genera volumen lo que en estas Normas se establecen como nuevos viales, peatonales o S.E.L., incluidos en la parcela.

V- 2.14 Sótanos y Semisótanos.

Se autorizarán cuando su uso quede vinculado a aparcamiento, instalaciones o dependencias propias del edificio.

En ningún caso se autorizará la instalación de industrias, talleres, etc., que no guarden relación con la naturaleza del edificio.

La altura máxima sobre rasante de la cara alta del forjado del techo del semisótano no superará en ningún punto 1,00 metro y en su caso se le aplicaran las condiciones de retranqueo y ocupación que según la ordenanza le corresponda.

La altura libre en cualquier caso será mayor o igual a 2,20 metros.

En caso de destinar el sótano y/o semisótano a aparcamiento de vehículos, las rampas de acceso tendrán pendiente máxima de 16% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

V- 2.15 Altura máxima.

La altura máxima edificable será la correspondiente a cada ordenanza medida a cara inferior del último forjado o en su defecto a la altura de cornisa.

V- 2.16 Retranqueos y Medianeras.

En los casos donde la ordenanza establezca una condición de retranqueos a linderos, podrá establecerse adosamiento de las edificaciones mediante acuerdo entre los colindantes y siempre que sean o puedan ser coincidentes en el espacio de conexión. En cualquier caso se evitarán las medianeras vistas y si fuera esto inviable se tratarán con los mismos materiales que las fachadas principales.

V- 2.17 Voladizos.

En aquellas ordenanzas con definición de alineación de calle y que no fijen retranqueos se podrán realizar voladizos sobre el dominio público, siempre que este sea vial siguiendo las siguientes pautas.

Los vuelos se contarán a partir del plano vertical de la alineación del edificio, se retirarán como mínimo 0,60 metros del eje de la medianera quedando siempre comprendidos dentro del plano que pasa por el eje de la medianera y forma 45.º con el plano de fachada.

Los cuerpos volados de la edificación ya sean abiertos o cerrados no se permitirán a menos de 3,60 metros sobre la rasante de la acera y tendrán un vuelo máximo que no supere en ningún caso 1/10 (un décimo) del ancho de la calle con un máximo de 0,80 metros.

Los aleros de cornisa no podrán sobresalir un máximo de 30 cm. sobre la línea de vuelo máximo.

En calles de ancho inferior a 4,00 metros no se autorizará ningún vuelo.

V- 2.18 Patios.

La dimensión mínima de los patios interiores será de ¼ de la altura de los paramentos que lo encuadran, con un mínimo de 3,00 metros en cualquier sentido y en el mismo se podrá inscribir un círculo mínimo de 3,00 metros de diámetro.

La superficie en m² será siempre igual o mayor que la altura en metros de sus paramentos con un mínimo de 9,00 m².

Los patinillos de ventilación e iluminación se autorizarán siempre que sobre el mismo no recaigan habitaciones vivideras, y tengan un lado mínimo de 1,00 metro quedando garantizado el acceso al mismo para registro y limpieza.

Se exceptúa el caso de superposición de normativas (por ejemplo viviendas de V.P.O. el que produzca la condición más restrictiva).

Patios a fachada. Podrán efectuarse, siempre que se respete la alineación de fachada al menos en una longitud igual a 3,00 metros medidos desde la medianera. Las dimensiones mínimas de los patios serán las establecidas en el apartado V- 2.18. Patios o sea ¼ de altura de los paramentos que lo encuadran con un mínimo de 3,00 metros en cualquier sentido. El tratamiento de los paramentos de este tipo de patios deberá ser el mismo que el de los paramentos de fachada.

En el caso de efectuarse los patios a fachada, la profundidad edificable de 15,00 metros podrá ampliarse hasta 18,00 metros desde la alineación oficial de fachada.

Como máximo la profundidad del patio a fachada será de 6,00 metros.

V- 2.19 Cerramiento de parcela- chaflanes. Aplicación exclusiva a Zona Continental.

Podrán cerrarse las parcelas cuya tipología sea de edificación aislada en parcela o de alineación de calles donde se haya previsto patios a fachada con muro construido cerrado hasta una altura máxima de 1,00 metro en fachada y 2,10 metros de altura en los linderos, pudiéndose aumentar estas alturas con cerramiento de jardinería o permeables a la vista hasta una altura de 3,50 metros.

En todas las intersecciones de calles, en las zonas con tipología de edificación aislada, se establecerán chaflanes que medirán 3,00 metros en ambas fachadas medidos a partir del punto de intersección de éstas, independientemente de la anchura de las calles.

V- 2.20 Ordenanza Hotelera.

V- 2.20.1 Zona continental.

Cuando una parcela de uso residencial se destine exclusivamente al uso residencial comunitario- hotelero, se permite con carácter extraordinario y transitorio, mientras permanezca este uso, un aumento de edificabilidad que permite la norma de aplicación. Este aumento se establece solamente para los establecimientos del grupo primero (hoteles y hoteles- apartamentos), calificados como tales en el Decreto Regional 29/87, de 14 de Mayo, sobre Ordenación y clasificación de Establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia; y siempre que se destine únicamente a incrementar la superficie de los servicios a que se refieren los artículos 19 y 20 del referido Decreto Regional.

El incremento de edificabilidad, que en ningún caso superará el 35% de la edificabilidad, que en ningún caso superará el 35% de la edificabilidad permitida en la norma de aplicación, se situará dentro de la propia parcela, aumentando la profundidad edificable (sólo cuando se actúe por manzanas completas) o la ocupación; disminuyendo los retranqueos y/o construyendo hasta 2 plantas más, como máximo, de las permitidas en las Normas para la zona, sin que en ningún caso puede superarse este límite.

En todo caso, será necesaria la redacción de un Estudio de detalle, donde además de la justificación de la excepción de los parámetros que se propongan - teniendo en cuenta que el aumento de la ocupación no puede suponer la supresión de retranqueos a terceros- se determinará la superficie destinada a servicios generales (de los artículos 19 y 20 del citado Decreto Regional) y la destinada a otros usos (los de los artículos 17 y 18 del mismo Decreto); debiendo ser esta última superficie inferior a la máxima permitida por la norma de

aplicación sobre la parcela. Este Estudio de Detalle, justificará igualmente, el impacto que le aumento de edificabilidad ocasione en las infraestructuras existentes.

Previamente a la concesión de licencia, se deberá aportar la clasificación de establecimiento Hotelero, así como la categoría del mismo, según la clasificación del Decreto Regional 26/87; también la inscripción registral de la finca y la edificación que sobre la misma se levanta, como indivisible y como unidad de explotación.

El cambio de uso o clasificación, supondrá automáticamente su paso al régimen de fuera de ordenación de la edificación, a efectos de la aplicación del régimen previsto en la Legislación Urbanística vigente.

V- 2.20.2 Zona de La Manga.

Las parcelas calificadas como de uso hotelero tendrán como mínimo el volumen que proporcionalmente a su superficie le corresponda.

A este volumen se le añadirá un incremento de edificabilidad de hasta el 35% de prima destinada exclusivamente a espacios complementarios y de servicios a que se refieran los artículos 19 y 20 del Decreto

Regional 29/87, de 14 de mayo, sobre ordenación y clasificación de establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia, en las condiciones establecidas por la ordenanza hotelera anteriormente reseñada.

- La posibilidad de agregación de parcelas unifamiliares a otras colindantes de uso hotelero o uso colectivo para su destino a alojamientos turístico- hoteleros se admite siempre y cuando se asegure la adecuada inserción en el entorno reordenando los volúmenes mediante Estudio de detalle que establezca además los viales interiores necesarios para completando en su caso los viales exteriores.

En todo caso, las parcelas unifamiliares agregadas deberán quedar libre de edificación, pudiendo destinarse a espacios ajardinados o deportivos.

V- 2.21 Usos (zona continental).

Para establecer los usos y compatibilidades de éstos con las distintas ordenanzas recogidas en la zona continental se establece el siguiente cuadro de aplicación en la zona continental exclusivamente, excluyendo la zona de La Manga.

Ordenanzas

Uso a Implantar	T- 1	T- 2	T- 3	T- 4	T- 5	C- 1	I- 1	D- 1	IN- 1	E- L
Residencial Unifamiliar	C	C	C	F	C	V	V	V	V	O
Residencial Agrupado	C	F	F	F	F	O	O	O	O	O
Residencial Colectivo	F	O	F	O	F	O	O	O	O	O
Comercial	P	P	P	P	P	F	C	O	V	V
Industrial/Asist.,Servicios	P	P	O	O	O	C	F	O	O	O
Industrial/Transf.,Obtenc.	O	O	O	O	O	O	F	O	O	O
Oficinas,Despachos Prof.	C	P	P	P	P	C	C	V	V	O
Hotelero	A	A	A	A	A	A	M	O	O	O
Cultural- Docente	C	A	A	A	A	C	M	F	F	O
Sanitario- Asistencial	P	A	A	A	A	C	M	V	F	O
Cívico- Social	C	A	A	A	A	C	M	V	F	O
Deportivo	P	A	A	A	A	C	M	C	F	V
Religioso	P	A	A	A	A	C	M	V	F	O
Espacios Libres	C	C	C	C	C	C	C	C	C	F

LEYENDA USOS

F= Uso Fundamental

C= Uso Compatible

P= Permitido en Planta Baja
o Edificio Exclusivo

A= Alternativo en Edificio Exclusivo

V= Permitido vinculado al Uso Fundamental

O= Uso No Permitido

M= Alternativo en Manzana Completa

El uso concreto de salas y/o salones de juegos recreativos y/o de azar, se establece como uso compatible para cualquiera de las ordenanzas recogidas en las Normas Subsidiarias, salvo en su proximidad a cualquier centro educativo y/o docente, ya sea público, concertado o privado, de enseñanza oficial, centros de idiomas, academias, etc., en distancia inferior o igual a trescientos metros de radio, quedando como uso no permitido para las zonas definidas por el radio que se establece.

V- 3 Normas particulares de zona.

V- 3.1 Zona residencial número T- 1

Tipología de ordenanza: alineación de calles.

V- 3.1.1 Calificación por usos.

El uso fundamental es el Residencial- colectivo

Unifamiliares y colectivos aislados. Serán admisibles los edificios colectivos en bloque aislado cuando sean manzana completa, también unifamiliares

aisladas o adosadas con retranqueos, siendo también manzana completa.

Comercial y oficinas. Para el uso comercial y de oficinas, siendo edificio exclusivo, podrá permitirse la ocupación del 100% de la parcela en todas las plantas.

En ambos casos siempre se podrá autorizar con previo Estudio de Detalle

V- 3.1.2. **Ámbito de aplicación.**

Será el grafiado con las siglas T- 1 como parcelas edificables en las áreas de suelo urbano del Término Municipal.

V- 3.1.3 **Ordenanzas de Aplicación.**

Alineación de calles. Serán las definidas y acotadas en los planos P.A. de las Normas.

Línea de fachada. Será la consecuyente con el apartado anterior.

Ancho de calle. Será el definido en los planos P.A., sin que posteriores mediciones puedan producir incremento a efectos de altura reguladora.

Altura reguladora. La altura máxima y el número de plantas edificables se establecen en función del ancho de las calles. En ningún caso se podrá edificar con una altura superior a tres plantas, equivalentes a diez metros medidos a cara inferior del último forjado o en su defecto a la altura de cornisa.

La altura se limitará de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ancho de calle	N.º de plantas	Altura en metros
Menor de 7,00 metros	2	7,00 metros
Igual o mayor de 7,00 metros	3	10,00 metros

Fijación de la altura en supuestos especiales:

a) Solares con fachada a una plaza:

La altura y números de plantas de las edificaciones serán los que correspondan a la calle de mayor ancho que a ella confluya.

b) Solares con fachadas opuestas a calles de distinta altura:

Se tomará para cada calle la altura y número de plantas correspondiente, hasta el fondo máximo y siempre que no supere la mitad del ancho de la manzana.

c) Solares de esquina:

La altura mayor que corresponda se mantendrá en la calle que genera menor altura, en una profundidad no mayor de 15,00 metros como profundidad máxima edificable, medida perpendicularmente al plano de fachada de la calle que genera la mayor altura.

d) Altura de edificaciones en confrontación con el mar, (primera línea):

Será como máximo de dos plantas.

Áticos y cubiertas. Sobre la altura máxima permitida no se autorizarán áticos, autorizándose exclusivamente la construcción del torreón, de escalera y maquinaria de

ascensores, su tratamiento exterior se realizará con los mismos materiales que la fachada del edificio y siempre incluido dentro de un plano inclinado a 45% de la horizontal del forjado.

Los antepechos de azoteas o faldones verticales de cubiertas no superarán la altura de 1,50 metros medida desde la cara superior del último forjado.

Las vertientes de tejado quedarán comprendidas bajo el plano inclinado de pendiente no superior al 40% medido desde el alero del último forjado, la altura máxima de coronación no excederá de 3,50 metros. El espacio interior resultante bajo cubiertas podrá ser destinado a instalaciones propias del edificio y a trasteros, en número no superior al de viviendas y locales comerciales, su superficie con altura útil igual o mayor de 1,50 metros no superará los 7,00 m².

En ningún caso los espacios resultantes sobre la altura máxima podrán destinarse a uso residencial o incorporados a viviendas.

Se autorizará la construcción de trasteros con las dimensiones y condiciones señaladas anteriormente en soluciones de azotea o mixtas de azotea y tejado, siempre y cuando su volumen quede comprendido bajo el plano inclinado de pendiente no superior al 40% medido desde el alero de todas las fachadas exteriores del edificio y estén retranqueados del paramento de fachadas tanto exteriores como inferiores un mínimo de 3,00 metros.

Profundidad edificable. En planta baja, la totalidad del solar, si el uso es comercial y 15,00 metros medidos ortogonalmente a fachada, en caso de uso residencial. En las plantas superiores será siempre de 15,00 metros sin perjuicio de los voladizos que a fachada puedan producirse dentro de las limitaciones inherentes a los mismos, no pudiéndose realizar vuelos a partir del fondo máximo edificable.

Espacio libre interior. Será el resultante de la aplicación del fondo máximo edificable a las distintas manzanas. En su caso, cuando éste espacio es utilizable como patio donde ventilen espacios habitables, su dimensión tendrá que ser, como mínimo, la establecida a tal efecto en la presente Ordenanza, pudiendo mancomunarse mediante acuerdo notarial.

Retranqueo de la edificación. La edificación mantendrá las alineaciones determinadas en los documentos gráficos de las Normas.

Parcela mínima edificable.

- a) Superficie mínima: 80,00 m²
- b) Fachada mínima: 8,00 metros
- c) Fondo mínimo: 8,00 metros
- d) Diámetro mínimo inscribible: 8,00 metros

Se podrán autorizar edificaciones sobre parcelas inferiores a las descritas en aquellos solares resultantes de la demolición de edificaciones en los cascos antiguos de población.

V- 3.1.4 Uso terciario de Artesanía y el Recreativo en medias manzanas.

No se permite el retranqueo salvo si lo hace toda la edificación de la manzana, si es al 50% se entiende que se permite el retranqueo sólo en planta baja.

V- 3.1.5 Aparcamientos.

Serán obligatorios los aparcamientos a partir de edificios que tengan 10 o más viviendas. El número será de una plaza de garaje por vivienda o cada 100,00 m² construidos.

V- 3.1.6 Estudio de Detalle.

Sobre manzanas completas de esta ordenanza se podrán redactar estudios de detalle que, sin aumentar la edificabilidad ni el volumen generado por la ordenanza T- 1, según usos, posibilite el aumento de una planta con altura máxima hasta 13,00 metros cuando sean cuatro plantas y 10,00 metros cuando sean tres plantas, según resulte de la aplicación de la ordenanza por anchos de calle, fijando como condición para esta nueva planta que se retranquee respecto a la línea de fachada un mínimo de tres metros y se pueda liberalizar el parámetro de fondo edificable. Caso de disponerse sobre la manzana de más de un bloque, deberá contar con una separación entre ellos de 5,00 metros, mínimo.

Sobre la altura máxima definida, se podrán construir trasteros bajo la pendiente del tejado con las condiciones para éstos establecidas en esta ordenanza.

En ningún caso podrán realizarse los estudios de detalle aplicando simultáneamente las condiciones anteriormente recogidas y las establecidas para la prima hotelera.

V- 3.1.7 Zona residencial- comercial número R- C

Tipología de ordenanza: alineación de calles.

V- 3.1.7.1 Calificación por usos.

Uso fundamental: Residencial colectivo, excluida la planta baja que será obligatoriamente Comercial, uso terciario.

Usos alternativos: Dotacional – Servicios.

V- 3.1.7.2. Ámbito de aplicación.

Será el grafiado con las siglas R- C como parcelas edificables en las áreas de suelo urbano del Término Municipal, y las que, calificadas como T- 1, mediante Estudio de Detalle pasen a ser R- C en manzanas completas.

V- 3.1.7.3. Parámetros de Aplicación.

Alineación de calles. Serán las definidas y acotadas en los planos P.A. de las Normas.

Línea de fachada. Será la consecuente con el apartado anterior.

Ancho de calle. Será el definido en los Planos de Alineaciones del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de San Javier.

Parcela mínima edificable.

- | | |
|---------------------------------|----------------------|
| a) Superficie mínima: | 80,00 m ² |
| b) Fachada mínima: | 8,00 metros |
| c) Fondo mínimo: | 8,00 metros |
| d) Diámetro mínimo inscribible: | 8,00 metros |

Porcentaje de Ocupación. Consecuentemente con la tipología de la edificación el porcentaje de ocupación será del 100%.

Edificabilidad. Coincidente con la que se deriva de aplicar la ordenanza T- 1 previamente al cambio de alineación. Será necesaria la redacción de Estudio de Detalle para justificar que no se incrementa la edificabilidad

Altura reguladora.

Altura máxima en plantas: Planta baja más tres (B+III), siempre y cuando la cuarta planta se ejecute retranqueada de la alineación de fachada y quede comprendida bajo un ángulo de 45.º medidas desde la coronación de la tercera sin contar el voladizo y con un mínimo de 3,00 metros de retranqueo.

Altura en metros:

10,00 metros para 3 plantas.

13,00 metros para 4 plantas (4.ª planta retranqueada).

Voladizos. El vuelo máximo permitido será de 1/10 ancho de la calle con un máximo de 0,80 metros.

Cubierta. Se permite cualquier tipo de cubierta tanto plana como inclinada.

Resto de parámetros y determinaciones igual a la Normativa T- 1.

V- 3.2 Zona residencial número T- 2

Tipología de ordenanza: aislada en parcela.

V- 3.2.1 Calificación por usos.

El uso fundamental es el Residencial- agrupado.

Se permiten, fundamentalmente, la edificación en hilera de viviendas unifamiliares.

V- 3.2.2 Ámbito de aplicación.

Será el grafiado con las siglas T- 2 como parcelas edificables en las áreas de suelo urbano del Término Municipal.

V- 3.2.3 Ordenanza de Aplicación.

- Parcela mínima edificable:

- | | |
|---------------------------------|-----------------------|
| a) Superficie mínima: | 200,00 m ² |
| b) Fachada mínima: | 12,00 metros |
| c) Fondo mínimo: | 16,00 metros |
| d) Diámetro mínimo inscribible: | 12,00 metros |

- Edificabilidad sobre la parcela: Será de 1,2 m²/m².

- Altura máxima: 2 plantas y 7,00 metros, medidos a cara inferior del último forjado o en su defecto a la altura de cornisa.

- Ocupación máxima: Será de un 70% de la superficie neta de la parcela.

- Retranqueos: A vía pública 3,00 metros

A linderos 3,00 metros. Podrá adosarse, previo acuerdo notarial con los propietarios colindantes

V- 3.2.4 Aparcamientos.

Mínimo 1 por vivienda, o por cada 100,00 m² construidos.

V- 3.2.5 Zona residencial número T- 2A

Tipología de ordenanza: aislada en parcela

V- 3.2.5.1 Calificación por usos.

El uso fundamental es el Residencial Agrupado.

Se permiten, fundamentalmente, la edificación en hilera de viviendas unifamiliares.

V- 3.2.5.2 Ámbito de aplicación.

Manzanas n.ºs 4a, 4b, y 4c de la Unidad de Actuación n.º - 5- del Suelo Urbano de San Javier, grafiadas con las siglas T- 2A

V- 3.2.5.3 Parámetros de Aplicación.

- Parcela mínima edificable:

- a) Superficie mínima: 200,00 m²
- b) Fachada mínima: 12,00 metros
- c) Fondo mínimo: 16,00 metros
- d) Diámetro mínimo inscribible: 12,00 metros

- Altura máxima: 2 plantas y 7,00 metros medidos a cara inferior del último forjado o en su defecto a la altura de cornisa.

- Retranqueos: A vial rodado: 3,00 metros; A vial peatonal: 1,50 metros.

A linderos 3,00 metros. Podrá adosarse, previo acuerdo notarial con los propietarios colindantes.

- Edificabilidad sobre la parcela: Según Cuadro adjunto

- Ocupación máxima: Según Cuadro adjunto

Cuadro de edificabilidad y ocupación de la manzana M- 4 de la Unidad de Actuación N.º- 5- Suelo urbano núcleo de San Javier

Manzana	Normativa	Superficie (m ²)	Edificabilidad (m ²)	Ocupación (m ²)
M- 4 a	T- 2 A	1.063,70	1.504,00	877,00
M- 4 b	T- 2 A	969,78	1.371,00	800,00
M- 4 c	T- 2 A	1.159,33	1.638,00	956,00

V- 3.2.5.4 Aparcamientos.

Mínimo 1 por vivienda, o por cada 100,00 m² construidos.

V- 3.2.6 Zona residencial número T- 2 Roda

Tipología de ordenanza: aislada en parcela

V- 3.2.6.1 Calificación por usos:

El uso fundamental es el Residencial Agrupado.

Se permiten, fundamentalmente, la edificación en hilera de viviendas unifamiliares.

V- 3.2.6.2 Ámbito de aplicación:

Manzanas grafiadas con las siglas T- 2- Roda en la Unidad de Actuación n.º - 3- del Suelo Urbano del Núcleo de Roda.

V- 3.2.6.3 Parámetros de Aplicación.

- Parcela mínima edificable:

- a) Superficie mínima: 200,00 m²
- b) Fachada mínima: 12,00 metros
- c) Fondo mínimo: 16,00 metros
- d) Diámetro mínimo inscribible: 12,00 metros

- Edificabilidad sobre la parcela: Será de 1,125 m²/m².

- Altura máxima: 2 plantas y 7,00 metros medidos a cara inferior del último forjado o cornisa en su caso.

- Ocupación máxima: Será de un 65,65% de la superficie neta de la parcela.

- Retranqueos: A vía pública 3,00 metros

A linderos 3,00 metros. Podrá adosarse, previo acuerdo notarial con los propietarios colindantes.

V- 3.2.6.4 Aparcamientos:

Mínimo 1 por vivienda, o por cada 100,00 m² construidos.

V- 3.2.6.5 Cuadros de edificabilidad y ocupación manzanas edificables con normativa T- 2 Roda

Unidad de actuación N.º 3 – Suelo urbano del núcleo de Roda

Edificabilidad

	Superficie (m ²)	Edificabilidad (m ² /m ²)	Edificabilidad Total (m ²)
Manzana – 1	3.186,02 m ²	1,125 m ² /m ²	3.584,27 m ²
Manzana – 2	5.236,06 m ²	1,125 m ² /m ²	5.890,57 m ²
Manzana – 3	3.901,77 m ²	1,125 m ² /m ²	4.389,49 m ²
Manzana – 4	2.915,80 m ²	1,125 m ² /m ²	3.280,28 m ²
Total	15.239,65 m ²	1,125 m ² /m ²	17.150,83m ²

Ocupación

	Superficie (m ²)	Ocupación %	Ocupación Total (m ²)
Manzana – 1	3.186,02 m ²	65,65 %	2.092 m ²
Manzana – 2	5.236,06 m ²	65,65 %	3.437 m ²
Manzana – 3	3.901,77 m ²	65,65 %	2.562 m ²
Manzana – 4	2.915,80 m ²	65,65 %	1.914 m ²
Total	15.239,65 m ²	65,65 %	10.005 m ²

V-3.3 Zona residencial número T-3

Tipología aislada en parcela.

V-3.3.1 Calificación por usos

El uso fundamental es el Residencial, en las categorías de colectivo y agrupado.

V-3.3.2 Ámbito de aplicación

Será el grafiado con las siglas T-3 como parcelas edificables en el área del Suelo Urbano.

V-3.3.3 Ordenanzas de Aplicación

- Parcela mínima edificable.

- a) Superficie mínima: 300,00 m².
 b) Fachada mínima: 12,00 metros
 c) Fondo mínimo: 14,00 metros
 d) Diámetro mínimo inscribible: 12,00 metros

- Altura máxima, Ocupación y Edificabilidad, según Parcela mínima.

Altura en plantas y en metros	Parcela mínima	Ocupación	Edificabilidad
2 plantas 7,00 metros	300,00 m ²	35%	0,70 m ² /m ²
3 plantas 10,00 metros	400,00 m ²	30%	0,70 m ² /m ²

La altura máxima en metros se medirá a cara inferior del último forjado o en su defecto a la altura de cornisa.

Se exceptúa, cualquiera que sea su tamaño, de la posibilidad de la construcción de 3 plantas (10,00 metros) a aquellas parcelas que den confrontación con el Mar. La altura máxima para estas parcelas será como máximo de 2 plantas (7,00 metros).

No tendrán la consideración de planta sobre rasante aquellos semisótanos cuya altura no supere 1,00 metro sobre rasante medido a la cara superior del forjado de techo. Esta altura se computará de la forma establecida en el Anexo IV, «Criterios de Cómputo Urbanístico», de las Normas Subsidiarias del Término Municipal de San Javier.

Construcciones por encima de la altura. Se permiten por encima de la altura las cubiertas de todo tipo que no sean ni puedan ser habitables, casetones de escaleras para acceso a los terrados cuya dimensión sea coincidente con la caja de escalera y en las dimensiones que para ésta establezcan las Normas de habitabilidad.

Patios. La dimensión mínima de los patios interiores, será de $\frac{1}{4}$ de la semisuma de la altura de los paramentos que lo encuadran, con un mínimo de 3,00 metros en cualquier sentido y en el mismo se podrá inscribir un círculo mínimo de 3,00 metros de diámetro.

La superficie en m² será siempre igual o mayor que la altura en metros de sus paramentos con un mínimo de 9,00 m².

Los patinillos de ventilación e iluminación se autorizarán siempre que sobre el mismo no recaigan habitaciones vivideras, y tengan un lado mínimo de 1,00 metro y quede garantizado el acceso al mismo para registro y limpieza.

En caso de superposición de normativas (por ejemplo, viviendas de V.P.O.), se tomará el que produzca la condición más restrictiva.

Patios ingleses. Será asimilable en sus medidas a los establecidos para los patios interiores, pero considerando como altura reguladora la semisuma de los paramentos edificables y midiendo ésta desde el alféizar hasta el punto de coronación de paramento vertical y, en su caso, de la cubierta inclinada si ésta tuviera una pendiente superior al 50%.

Separaciones y retranqueos. La edificación deberá retranquearse a todos los lindes con propiedades patrimoniales y fachada o bien de dominio público, un mínimo de 3 metros. Se autoriza la posibilidad de adosarse a otro linde con previo acuerdo notarial.

Cerramiento de parcela. Podría ser de muro constructivo cerrado hasta la altura máxima de 1,00 metro en fachada y 2,10 metros de altura con colindantes, pudiéndose aumentar estas alturas con cerramientos de jardinerías o permeables a la vista (rejas, mallas metálicas, etc.) hasta 3,50 metros.

Sótanos. Serán permitidos para usos complementarios, siendo aplicables para los semisótanos aquellos aspectos definidos en el apartado retranqueos y ocupación de esta Ordenanza.

Planta diáfana. Se permiten, pero computan a efectos de altura y a los efectos de ocupación se contarán la superposición a «vista de pájaro» del perímetro formado por la planta superior y el que se determine como consecuencia de unir las caras de los pilares y vuelos en su caso, que conforman la planta diáfana.

V-3.3.4 Criterios de Cómputo.

La forma de medición de las cuantificaciones explícitas de la presente Ordenanza serán las generales del Anexo IV «Criterios de Cómputo Urbanístico».

V-3.3.5 Régimen Jurídico Urbanístico.

Será, en todos los aspectos, consecuente con el definido para el Suelo Urbano, en el vigente Ordenamiento Urbanístico a los efectos de derechos y cargas, tramitación y cualquier otro aspecto jurídico administrativo.

V-3.3.6 Aparcamientos.

Mínimo 1 por vivienda, o por cada 100,00 m² construidos.

V-3.3.7 Parcelas en Los Pozuelos.

Se grafían como T-3, tres parcelas del Plan Parcial de los Pozuelos en Santiago de la Ribera que se denominan A, B y C, y que tienen específicas condiciones de ocupación máxima y de volumen edificable máximo.

a) la parcela A, parcela 153, del Plan Parcial, con superficie de 2.950 m², se le aplica la Ordenanza T-3 con una ocupación máxima del 50% y un volumen edificable máximo de 7.560 m³.

b) la parcela B, parcela 192 del Plan Parcial, con superficie 2.340 m². se le aplica la Ordenanza T-3 con ocupación máxima del 50% y un volumen edificable máximo de 5.940 m³.

c) la parcela C, parcela 196 del Plan Parcial de 3.220 m² se le aplica la Ordenanza T-3 con ocupación del 50% y volumen máximo edificable de 7.560 m³.

V-3.3.8 Limitación de alturas en Normativas T-2 y T-3.

En los barrios que se señalan a continuación. Se regula como altura máxima 1 planta y 4,00 metros,

medidos a cara inferior de forjado o cornisa en su caso, con posibilidad de buhardillas bajo pendiente de la cubierta con arreglo a las normas de habitabilidad.

Barrio de Villa María en San Javier – (T-2).

Delimitado por las calles: SJ-59, límite del Plan Parcial Torre Mínguez, Río Miño, Avda. Aviación Española y Río Guadalentín.

Barrio de la Paz en San Javier – (T-2).

Delimitado por las calles: Avda. Aviación Española, División Azul, 31 de Octubre, límite de la Cooperativa «San Francisco Javier», Coronel Fernández Tudela, Crucero Baleares, Jumilla, Alto del Villar, Isaac Peral.

Barrio del Sol en San Javier – (T-2).

Delimitado por las calles: Coronel Fernández Tudela, Límite del Barrio de los Migalos, Marcos Redondo, Mercurio, SJ-50, Peatonal, Neptuno, Saturno.

Barrio de los Migalos en San Javier – (T-2).

Delimitado por calles Coronel Fernández Tudela, Fernández Caballero, Zorozabal, Manuel de Falla, SJ-43, Neptuno, Peatonal, SJ-50, Tomás Bretón, Marcos Redondo, límite con Barrio del Sol.

Barrio de los Pescadores en Santiago de la Ribera – (T-2).

Delimitado por las calles: Avda. Mar Menor, Ronda Oeste, B-19, Ronda Este.

Barrio de los Pozuelos en Santiago de la Ribera – (T-3).

Coincide con la delimitación de suelo urbano del punto 23 al 36, ambos inclusive, delimitado además por las calles: Ronda de Levante, Islas Filipinas, C.P. n.º 24F, límite con U.A. N.º 6, Avda. de los Pozuelos y límite con U.A. n.º 3 con excepción de las parcelas denominadas A, B, C.

V-3.4 Zona residencial número T-4

Tipología aislada en parcela

V-3.4.1 Calificación por usos.

El uso fundamental es el Residencial unifamiliar y/o agrupado.

V-3.4.2 Ámbito de aplicación

Será el grafiado con las siglas T-4 como parcelas edificables en los documentos gráficos de las Normas.

V-3.4.3 Ordenanzas de aplicación

- Parcela mínima: 300,00 m²
- Fachada mínima: 10,00 metros
- Fondo mínimo: 15,00 metros
- Diámetro inscribible: 10,00 metros
- Edificabilidad sobre la parcela: 0,7 m²/m²

- Altura máxima: 2 plantas y 7,00 metros sobre la superficie reglada que se genera como consecuencia de las rasantes a vía pública y a los linderos colindantes medida a cara inferior del último forjado o cornisa, en su caso.

- Ocupación máxima: 35% de la superficie neta de la parcela.

- Retranqueos: -A vía pública: 3,00 metros mínimos

-A linderos: podría adosarse previo acuerdo notarial con los colindantes sino separación mínima de 3,00 metros.

- Cerramientos de parcelas: podría ser de muro constructivo cerrado hasta una altura máxima de 1,00 metro en fachada y 2,10 metros de altura con cerramientos de jardinería o permeables a la vista (rejillas, mallas metálicas, etc.)

- Sótanos: Podrán realizarse siempre que su ocupación respete los retranqueos a lindes y fachada, salvo cuando exista acuerdo notarial en que podrá adosarse a medianera. La cara superior del forjado no podrá sobresalir más de 1,00 metro de la rasante de la calle.

V-3.4.4 Criterios de Cómputo

La forma de medición de las cuantificaciones explícitas de la presente Ordenanza será las generales del Anexo IV «Criterios de Cómputo Urbanístico».

V-3.4.5 Régimen Jurídico Urbanístico

Será, en todos los aspectos, consecuente con el definido para el Suelo Urbano en el vigente Ordenamiento Urbanístico a los efectos de derechos y cargas, tramitación y cualquier otro aspecto jurídico administrativo.

V-3.4.6 Aparcamientos

Mínimo 1 por vivienda, o por cada 100,00 m² construidos.

V-3.5 Zona residencial número T-5

Tipología de ordenanza aislada en parcela.

V-3.5.1 Calificación por usos

El uso fundamental es el Residencial colectivo y/o agrupado

V-3.5.2 Ámbito de aplicación

El grafiado como parcelas edificables en el ámbito del Plan Parcial «Torre Mínguez».

V-3.5.3 Ordenanzas de aplicación

- Parcela mínima: 600,00 m².
- Fachada mínima: 15,00 metros
- Fondo mínimo: 15,00 metros
- Diámetro inscribible: 15,00 metros
- Edificabilidad sobre parcela: 1,05 m²/m²
- Ocupación: 35%

- Retranqueos: 3,00 metros a todos los linderos

- Altura máxima: 3 plantas y 10,00 metros, medidos a cara inferior del último forjado o cornisa, en su caso.

- Cerramientos de parcelas: Podría ser de muro constructivo cerrado hasta una altura máxima de 1,00 metro en fachada y 2,10 metros de altura con los colindantes, pudiéndose aumentar esta altura con

cerramientos de jardinería o permeables a la vista (rejas, mallas metálicas, etc.).

- Sótanos: Deben respetar los retranqueos a lindes y fachadas y la cara superior del forjado no sobresalir más de 1,00 metro de altura sobre la rasante de calle.

V-3.5.4 Criterios de Cómputo

La forma de medición de las cuantificaciones explícitas de la presente Ordenanza serán las generales del Anexo IV «Criterios de Cómputo Urbanístico».

V-3.5.5 Régimen Jurídico Urbanístico

Será en todos los aspectos consecuente con el definido para el Suelo Urbano en el vigente Ordenamiento Urbanístico a los efectos de derechos y cargas, tramitación y cualquier otro aspecto jurídico administrativo.

V-3.5.6 Aparcamientos.

Mínimo 1 por vivienda, o por cada 100,00 m² construidos

V-3.6 Zona de sistemas de espacios libres. Sección 2.^a

Tipología edificatoria: alineación de calles.

V-3.6.1 Calificación por usos

El uso fundamental es el concordante con el definido en el Reglamento de Planeamiento, en su anexo para los sistemas de Espacios Libres, correspondiendo, por tanto a ellos, los siguientes usos fundamentales:

- Jardines
- Juegos de niños
- Parque deportivo público

V-3.6.2 Ámbito de aplicación

Será el grafiado como tal en todo el Suelo Urbano, tanto en el ámbito de planeamientos parciales preexistentes, como en el Suelo Urbano, consecuencia de la calificación propia de las presentes Normas.

V-3.6.3 Ordenanzas de la Edificación

- Tipología constructiva. Por su condición complementaria o de servicio al Uso público de la zona en que ha de ubicarse, será apropiadas a su finalidad dentro de su condición de edificación aislada.

Tendrá a ser posible, carácter desmontable o, en su caso, establecerse en forma de concesión legal que pueda ser asumida administrativamente en caso de no cumplir su finalidad.

- Parcela mínima edificable. No se fija, ya que las distintas zonas del Sistema de Espacios Libre grafiados en las Normas son indivisibles.

- Edificabilidad. No se fija índice concreto, siendo el volumen total el resultante de la aplicación del porcentaje de ocupación y la altura máxima.

- Altura máxima. La altura de la edificación será la correspondiente a un máximo de dos plantas sobre rasante, con una altura máxima de 7,00 metros medidos a cara inferior del último forjado o cornisa en su caso.

Se exceptúa de esta limitación las torres o elementos decorativos que pudieran interesar funcionalmente su mayor elevación, así como, en los casos de una planta, aquellos elementos que por su funcionalidad, lo requieran (por ejemplo, pabellones deportivos y similares)

- Retranqueos. Las edificaciones serán de libre emplazamiento debiendo estar retranqueadas de todos los lindes de la zona una distancia mínima de 3,00 metros.

- Cerramientos. En caso de disponerse cerramientos limitativos, para determinadas áreas de los espacios libres, consecuentemente con el proyecto de la concesión administrativa necesaria, éstos podrán ser de seto vivo con o sin malla intercalada, sin limitaciones de altura y tan sólo condicionadas a la disposición y ordenación de los jardines y plantaciones.

V-3.6.4 Criterios de Cómputo

La forma de medición de las cuantificaciones explícitas de la presente Ordenanza será las generales del Anexo IV «Criterios de Cómputo Urbanístico».

V-3.6.5. Régimen Jurídico Urbanístico

Será el correspondiente al carácter demanial que le sistema de espacios libres posee, consecuentemente cualquier edificación vendrá limitada por la promoción de un organismo público o bien concesión.

V-3.7 Zona industrial número 1 – I-1.

Tipología edificatoria: alineación de calles

V-3.7.1 Calificación por usos

El uso fundamental es el de industria ligera, incluyendo las molestas insalubres, con sus correspondientes medidas protectoras, debiendo las nocivas y especialmente peligrosas instalarse en polígonos especialmente adecuados a ellas.

V-3.7.2 Ámbito de aplicación

Será el grafiado con las siglas I-1 como parcelas edificables en el área del suelo urbano de la villa de San Javier, Santiago de la Ribera y cualquier otro asentamiento urbanístico.

V-3.7.3 Ordenanzas de aplicación

- Alineación de calles. Serán las definidas y acotadas en los planos P.A. de las Normas.

- Línea de fachada. Será la consecuentemente con el apartado anterior, aunque se admiten retranqueos a fachada siempre que las medianeras se traten como las mismas fachadas.

- Ancho de calle. Será el definido en los planos P.A., sin que posteriores mediciones puedan producir incremento de la altura reguladora.

- Altura reguladora. Será de 9,00 metros medidos a la cara inferior del último forjado, de las cerchas, en su caso, o de los elementos que conformen la estructura de cubierta. Se exceptúan de esta limitación aquellos elementos tales como tolvas, depósitos elevados, chimeneas, torres de enfriamiento, torres térmicas, etc.

- Parcela mínima edificable.
- Superficie mínima. 200,00 m²
- Fachada mínima. 10,00 metros
- Fondo mínimo. 10,00 metros
- Diámetro mínimo inscribible. 10,00 metros
- Número máximo de plantas. Será de 3 plantas con la antedicha altura máxima de 9,00 metros; se exceptúan de esta limitación aquellos elementos tales como tolvas, depósitos elevados, chimeneas, torres de enfriamiento, torres térmicas, etc.

- Medianera y manzana. La medianera entre parcelas, al ser la tipología edificable en manzana cerrada, tendrá carácter similar al que establece el Código Civil para las mismas.

- Profundidad edificable. Siendo la ocupación libre la profundidad edificable es igualmente sin limitaciones.

- Patios. La dimensión mínima en cualquier sentido, será superior a vez y media del mayor parámetro que se eleve en cualquiera de sus costados.

- Construcciones por encima de la altura. Serán las resultantes a la definición establecida en la presente Ordenanza para la altura reguladora.

- Volumen edificable en parcela. No se fija, siendo el consecuente a las condiciones de altura y retranqueos antedichas.

- Ocupación. Libre

- Cuerpos salientes. No se permiten vuelos sobre espacios de dominio público. Los aleros de cornisa no podrán sobresalir un máximo de 30 cm. sobre la línea de vuelo máximo. Los salientes de jambas, molduras, pilastras, etc. no sobresaldrán más de 5 cm. Las marquesinas podrán construirse a partir de 2,60 m. sobre la rasante de la acera y no superarán las tres cuartas partes del ancho de la acera, ni el décimo del ancho de la calle.

- Alineaciones interiores. No se fijan.

- Sótanos y Semisótanos. Se autorizarán cuando su uso quede vinculado a aparcamientos, instalaciones o dependencias propias del edificio. La altura máxima sobre rasante de la cara alta del forjado de techo del semisótano no superará en ningún punto 1,00 metro.

V-3.8 Zona comercial número 1 – C-1.

Tipología de ordenanza: definición volumétrica

V-3.8.1 Calificación por usos

El uso fundamental es el Comercial y aquellos servicios complementarios inherentes al mismo. Se permite el uso residencial unifamiliar vinculado al uso fundamental.

V-3.8.2 Ámbito de aplicación

Serán las parcelas grafiadas como tales en el ámbito del Suelo Urbano.

V-3.8.3 Ordenanzas de Aplicación.

- Alineación en planta. La definida por los lindes con viales públicos

- Envolvente máxima. La determinada como consecuencia de aplicar las dos alturas máximas permitidas, a la cimentación de planta.

- Edificabilidad. 4 m²/m² y 1,2 m²/m²

- Número máximo de plantas. Dos plantas sobre rasante y 8,00 metros, medidos a cara inferior del último forjado o cornisa en su caso.

- Número mínimo de plantas. Una sobre rasante y 4,00 m., medidos a cara inferior del forjado o cornisa en su caso.

- Sótanos y Semisótanos. Podrían realizarse sótanos siempre y cuando su ocupación sea, como máximo, coincidente con el de la edificación sobre rasante. En el caso de semisótanos la cara superior del forjado no sobresaldrá más de 1,00 metro sobre rasante.

V-3.8.4 Criterios de Cómputo

La forma de medición de las cuantificaciones explícitas de la presente Ordenanza será las generales del Anexo IV, «Criterios de Cómputo Urbanístico».

V-3.8.5 Régimen Jurídico Urbanístico

Será, en todos los aspectos, consecuente con el definido para el Suelo Urbano en el vigente ordenamiento urbanístico a los efectos de derechos y cargas, tramitación y cualquier otro aspecto jurídico administrativo.

V-3.8.6 Zona Comercial de La Manga

En el ámbito de La Manga del Mar Menor, las zonas comerciales de esa zona, cuyo volumen y ocupación vienen determinados por el Anexo a las Ordenanzas referente a cada Polígono, se adaptará a esta ordenanza pasando a ser la ocupación máxima la resultante de la ocupación total de la parcela respetando linderos establecidos en las parcelas colindantes.

V-3.8.7 Aparcamientos

Deberán preverse una plaza de garaje por cada 100,00 m² construidos.

V-3.9 Zona dotacional número 1 – D-1.

Tipología: aislada en parcela

V-3.9.1 Calificación por usos

El uso fundamental es el docente

V-3.9.2 Ámbito de aplicación

Será el grafiado en planos como D-1.

V-3.9.3 Ordenanzas de aplicación

- Parcela mínima. Será la totalidad de la parcela grafiada con su uso exclusivo.

- Edificabilidad. 2 m²/m²

- Altura máxima. 3 plantas y 9,00 metros sobre rasante, medidos a cara inferior del último forjado o cornisa en su caso.

- Ocupación máxima. 50 %

- Separación y retranqueos. Será como mínimo de 4,00 metros a todos los lindes con propietarios colindantes o vía pública. En el caso de acuerdo notarial previo podrá adosarse a medianerías.

- Cerramientos de la parcela. Podría ser de muro constructivo cerrado hasta una altura máxima de 1,00 metro en fachada y 2,10 metros de altura con los colindantes, pudiéndose aumentar estas alturas con cerramientos de jardinería o permeables a la vista (rejas, mallas metálicas, etc.).

- Construcciones por encima de la altura. Áticos y cubiertas., sobre la altura máxima permitida no se autorizarán áticos ni trasteros, autorizándose exclusivamente la construcción del torreón de escalera y maquinaria de ascensores, su tratamiento exterior se realizará con los mismos materiales que la fachada del edificio y siempre incluido dentro de un plano inclinado a 45.º de la horizontal del forjado.

Los antepechos de azoteas, o faldones verticales de cubiertas no superarán la altura de 1,50 metros medida desde la cara alta del último forjado.

V-3.9.4 Criterios de Cómputo

La forma de medición de las cuantificaciones explícitas de la presente Ordenanza será la general del Anexo iV, «Criterios de Cómputo Urbanístico».

V-3.9.5 Régimen Jurídico Urbanístico

Será, en todos los aspectos, consecuente con el definido para el Suelo Urbano en el vigente ordenamiento urbanístico a los efectos de derechos y cargas, tramitación y cualquier otro aspecto jurídico administrativo.

V-3.10 Zona de instituciones número 1 – IN-1.

Tipología: edificación aislada en parcela

V-3.10.1 Calificación por usos

El uso fundamental es el dotacional y/o equipamientos

V-3.10.2 Ámbito de aplicación-

Será el grafiado en planos como IN-1, en parcelas edificables en las áreas de suelo urbano.

V-3.10.3 Ordenanzas de aplicación

Exceptuando los usos, las Ordenanzas de Edificación serán:

- Alineación de calle. Serán las definidas y acotadas en los Planos P.A. de las Normas.

- Línea de fachada. Será la consecuente con el apartado anterior.

- Ancho de calle. Será el definido en los planos P.A., sin que posteriores mediciones puedan producir incremento de la altura reguladora.

- Altura reguladora. Será usualmente de 3 plantas y 10,00 metros medidos a cara inferior del último forjado o cornisa, en su caso, pudiéndose considerar como excepciones los elementos puntuales exigibles por su funcionalidad, tales como campanarios, depósitos de agua, torreones de escalera, instalaciones de aire acondicionado, etc., o en su caso, cuando el programa de necesidades del Organismo Competente así lo exija.

- Profundidad edificable. No se fija, en el bien entendido que los lindes con los colindantes tendrán el carácter de medianera, establecido en el Código Civil, y sin que puedan efectuarse servidumbre no preexistentes.

- Medianería y Manzana. La ocultación de medianeras vistas en los casos que la altura de estas no supere la altura reguladora, podrá realizarse, y con el fondo edificable, con el ancho de una crujía y un máximo de 5 metros de anchura, medidos paralelamente a fachada. Las manzanas son las definidas en los planos P.Z. de las Normas.

- Retranqueo de la edificación. No se fijan, ahora bien, deberán estudiarse de forma que, en caso de efectuarse a través de los paramentos retranqueados, las dimensiones de iluminación natural y/o ventilación no sean inferiores a las establecidas en las Normas de Habitabilidad, procurando no dejar medianeras colindantes vistas o en su caso, tratarlas con calidad de fachada.

Los cuerpos volados de la edificación ya sean abiertos o cerrados, no se permitirán a menos de 3,60 metros sobre la rasante de la acera y tendrán un vuelo máximo que no supere en ningún caso 1/10 (un décimo) del ancho de la calle, con un máximo de 0,80 metros.

Los aleros de cornisa, no podrán sobresalir un máximo de 30 cm. sobre la línea de vuelo máximo.

Los salientes de jambas, molduras, pilastras, etc., no sobresaldrán mas de 5 cm.

En calles de ancho inferior a 4,00 metros no se autorizará ningún vuelo.

Las marquesinas podrán construirse a partir de 2,60 metros sobre la rasante de la acera y no superarán las tres partes del ancho de la acera ni el décimo del ancho de la calle.

En las esquinas en chaflán el vuelo se contará a partir de la alineación del mismo.

- Patios. La dimensión mínima de los patios interiores, será 1/4 de la altura de los paramentos que lo encuadran con un mínimo de 3,00 metros en cualquier sentido y en el mismo se podrán inscribir un círculo mínimo de 3,00 metros de diámetro.

La superficie en m² será siempre igual o mayor que la altura en metros de sus paramentos con un mínimo de 9,00 m².

Los patinillos de ventilación e iluminación se autorizarán siempre que sobre el mismo no recaigan habitaciones vivideras, tengan un lado mínimo de 1,00 metro y quede garantizado el acceso al mismo para registro y limpieza.

- Patios a fachada. Podrán efectuarse, siempre y cuando se respete en planta baja la alineación de calle. A partir de la 1.ª planta, en las restantes la dimensión mínima será de 3,00 metros de anchura, con un mínimo de 1/3 de la altura y el fondo, medido ortogonalmente a fachada, será como máximo de 1'5 veces el ancho.

- Patios ingleses. Será asimilable en sus medidas a los establecidos para los patios interiores, pero considerando como altura reguladora la semisuma de los paramentos edificables y midiendo esta desde el alféizar hasta el punto de coronación del paramento vertical y, en su caso, de la cubierta inclinada si ésta tuviera una pendiente superior al 50%.

- Sótanos y semisótanos. Se autorizarán cuando su uso quede vinculado a aparcamientos, instalaciones o dependencias del edificio. En ningún caso se autorizará la instalación de industrias, talleres, etc. que no guarden relación con la naturaleza del edificio.

La altura máxima sobre rasante de la cara superior del forjado de techo del semisótano no superará en ningún punto 1,00 metro.

V-3.10.4 Criterios de Cómputo

La forma de medición de las cuantificaciones explícitas de la presente Ordenanza será las generales del Anexo IV, «Criterios de Cómputo Urbanístico».

V-3.10.5 Régimen Jurídico Urbanístico

Será en todos los aspectos, consecuentes con el definido para el Suelo Urbano en el vigente Ordenamiento Urbanístico a los efectos de derechos y cargas, tramitación y cualquier aspecto jurídico administrativo.

V-3.11 Normas de edificación suelo urbano R-I-1., R-I-2. y R-I-3.

Zona residencial individual números 1,2 y 3

V-3.11.1 Definición y Calificación

El uso fundamental y exclusivo es el Residencial, de vivienda unifamiliar, con tipología edificatoria AISLADA EN PARCELA. Se permiten los usos complementarios coherentes con el fundamental tales como garajes, despachos profesionales anexos a la vivienda y similares. Siendo incompatibles los industriales y comerciales en cualquier grado.

Podrán permitirse Usos dotacionales, siempre y cuando se dedique una parcela mínima de 1.000,00 m².

Se entenderán por usos dotacionales los siguientes:

- Sistema de espacios libres de dominio y uso público:

- Jardines.
- Áreas de juego y recreo para niños.
- Centros culturales y docentes:
- Guarderías y escuelas.
- Servicios de interés público y social:
- Parque deportivo.
- Equipamiento deportivo.
- Equipamiento social.

En este apartado, se incluyen los dotacionales de carácter turístico tales como alojamientos turísticos en su sentido más amplio.

- Aparcamientos.

- Red de itinerarios peatonales.

Para los servicios de interés público y social, se establecen las siguientes concreciones y definiciones:

I. Clasificación general: Dentro de los servicios de interés público y social, se podrán distinguir las variedades de uso siguientes:

A) Comercio: Comprende todo servicio al público destinado a la compraventa o permita y distribución de mercancías y los servicios personales. Se contemplan dos tipos: comercio local, hasta 1.000 m², construidos y comercio urbano con superficie construida superior a los 1.000 m².

B) Hostelería: Comprende aquellos servicios al público destinados al alojamiento temporal, incluyendo las residencias y actividades complementarias de las mismas, incluidos en los alojamientos turísticos, entendidos éstos en sentido amplio.

Se distinguen dos tipos: hostelería local, hasta 50 camas, y hostelería urbana de gran dimensión, con más de 50 camas.

C) Oficinas: Abarca aquellas actividades de naturaleza administrativa o burocrática de carácter público o privado, así como los despachos y estudios de profesionales.

D) Equipamiento comunitario: Corresponde a aquellas actividades de carácter privado o público destinado a la enseñanza y la cultura, sanidad y asistencia o el ocio colectivo y restantes servicios públicos comunitarios.

II. Especificación del uso global de equipamiento comunitario: A los efectos de la aplicación de esta Norma, el equipamiento comunitario se descompone en los siguientes usos concretos:

II.1. Educativo: Acoge las actividades pedagógicas o de formación de la población e incluye a las enseñanzas siguientes:

- A) Preescolar y guarderías.
- B) Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria (E.S.O.)
- C) Bachillerato.
- D) Formación profesional.
- E) Educación especial.
- F) Enseñanza superior e investigación.
- G) Escuelas náuticas.

II.2. Sanitario: Acoge las actividades y servicios médicos y quirúrgicos, contemplándose, según dispongan o no de camas, las siguientes:

- A) Hospitalario.
- B) Extrahospitalario.

II.3. Socio-Cultural: Acoge las actividades y servicios propios del ocio y la vida de relación de los ciudadanos, contemplándose las siguientes clases:

- A) Bibliotecas.

- B) Cines, teatros y espectáculos.
- C) Museos y archivos.
- D) Centros culturales.
- E) Centros sociales.

II.4. Asistencial: Acoge las actividades y servicios de asistencia no sanitaria a la población infantil y disminuida y a los ancianos o marginados, contemplándose las siguientes clases:

- A) Local de reunión asistencial.
- B) Residencia asistencial.

II.5. Deportivo: Acoge las actividades y servicios destinados a la práctica, enseñanza y exhibición del deporte y la cultura física, contemplándose las siguientes clases:

- A) Piscinas y campos.
- B) Gimnasios y polideportivos cubiertos.

II.6. Religioso: Acoge las actividades y servicios destinados o vinculados al culto, incluyendo las siguientes clases:

- A) Iglesia y centros parroquiales.
- B) Conventos.

II.7. Servicios Públicos: Acoge las actividades y servicios públicos prestados a la población, distintos de las infraestructuras básicas o de comunicación y no incluidas en las anteriores categorías, se desglosa en las siguientes clases:

- A) Servicios municipales.
- B) Servicios supramunicipales.
- C) Policía local y Guardia Civil.

II.8. Equipamiento de contingencia: Acoge a cualquiera de los usos de equipamiento comunitario anteriores, sin previa especificación de categoría, la cual resultará de las demandas generadas por la dinámica urbana correspondiéndose, en tal caso, las determinaciones de la categoría de uso que se asigne.

Las parcelas que se destinen a este uso, posibilitarán conexión directa con vial y fachada recayente al mismo y, en su caso, generando nuevos viales rodados o peatonales que separen la actuación dotacional del resto de parcelas residenciales preservando el carácter del uso principal mediante, en su caso, el correspondiente estudio de detalle que resultará obligado en aquellos casos en los que no se ocupe manzana completa, o sea previsible dificultad de convivencia de los usos residencial-dotacional.

Deberán mantenerse los parámetros de ocupación, edificabilidad y retranqueos que se establecen en la ordenanza R-I (Residencial individual), estableciendo como altura máxima 8,00 metros, medidos a cara inferior del último forjado o cornisa, en su caso, y dos plantas, ya que el uso planteado (dotacional) lo requerirá en la mayoría de los casos.»

Ámbito de aplicación- Será el grafiado como Zonas edificable en los documentos gráficos de las Normas y nombrados con su referencia R-I.1, R-I.2 y R-I.3.

V-3.11.2 Parámetros Urbanísticos. Ordenanzas específicas de zonas

Parcela mínima. R-I.1- La superficie mínima neta será en general de 600,00 m². Fachada mínima a vial público: 5,00 metros; Diámetro mínimo inscribible: 17,00 metros.

Parcela mínima R-I.2- La superficie mínima neta será en general de 2.000,00 m². Fachada mínima a vial público: 5,00 metros; Diámetro mínimo inscribible: 17,00 metros.

Parcela mínima R-I.3- La superficie mínima neta será en general de 800,00 m². Fachada mínima a vial público: 5,00 metros; Diámetro mínimo inscribible: 17,00 metros.

Edificabilidad. Medida sobre parcela neta, será de 1,344 m³/m² y 0,48 m²/m²

Altura máxima. Dos plantas y 6,00 metros, sobre la superficie reglada que se genera como consecuencia de las rasantes a vía y a los linderos colindantes, medida a cara inferior del último forjado o cornisa, en su caso.

Podrá realizarse una tercera planta hasta una altura de 8,40 metros, medida a cara inferior del forjado o cornisa, en su caso, siempre que su superficie construida cerrada no supere el 30% de la planta inferior.

Ocupación máxima

No superará el 25% de la superficie total de la parcela.

Retranqueos

A vía pública o linderos será de 5,00 metros en general y 11,00 metros al deslinde de la Zona Marítimo-Terrestre (Z.M.T.). Podrán adosarse, exclusivamente en el supuesto de dos propietarios colindantes, que tras acuerdo notarial y edificando a la vez, sus edificaciones sean coincidentes en el espacio de conexión y cumplan con el resto de retranqueos.

V-3.11.3 Criterios de cómputo

Las formas de medición de las cuantificaciones explicitadas en la presente Ordenanza, serán las generales del Anexo IV, «Criterios de Cómputo Urbanístico» de las presentes Normas.

V-3.11.4 Cerramiento de las parcelas

Podrán ser de muro constructivo cerrado hasta una altura de 1,40 metros medidos a partir de todos los puntos de la rasante inicial con los colindantes o, en su caso, de la línea recta que une los mojones de los vértices poligonales, pudiéndose aumentar hasta 3,50 metros esta altura con cerramientos de jardinería o permeables a la vista, tales como rejas, mallas metálicas o similares.

V-3.11.5 Construcciones Auxiliares

Las construcciones auxiliares de planta baja, destinadas a garajes particulares, servicios y portería, no

podrán invadir con estas construcciones las franjas de 5,00 metros de separación a no ser que se construyan aprovechando el desnivel natural del terreno, de manera que queden por debajo de la rasante en su totalidad. De todas formas, deberán estar integradas dentro del conjunto y no se permitirá su diseminación por la propiedad. En el supuesto de parcela inferior a 1.500,00 m² las construcciones auxiliares deberán estar adosadas al cuerpo principal.

V-3.11.6 Parcelas afectadas por Z.M.T.

En el caso de que una parcela se vea afectada por la zona de protección marítimo terrestre en un porcentaje mayor o igual al 50% de su superficie, la edificación podrá realizarse a línea de fachada y reducir a 3,00 metros los retranqueos a linderos con otras parcelas y con posibilidad de adosarse con el preceptivo acuerdo.

Igualmente, si la superficie neta resultante al objeto de ubicar la edificación, una vez aplicada la línea de servidumbre de protección, resulta igual o inferior al 30% de la superficie máxima de ocupación de la parcela, no será de aplicación la limitación establecida para la tercera planta en el apartado relativo a los parámetros de altura máxima.

V-3.12 Normas generales polígonos y subpolígonos uso colectivo

La Manga Del Mar Menor

V-3.12.1 Normativa

Cada uno de los subpolígonos delimitados puede considerarse como unidad de ejecución, a la que se asigna una volumetría global y que contiene una o varias parcelas netas edificables, así como, las clasificadas como espacios libres o dotaciones y los viales correspondientes, que serán de cesión obligatoria y gratuita.

La distribución de volumen entre las parcelas netas edificables se hará mediante el correspondiente Estudio de Detalle garantizando siempre la justa distribución de beneficios y cargas, salvo que se trate de un único proyecto de edificación para todo el subpolígono.

No obstante, existe siempre la posibilidad de delimitar de forma autónoma estas unidades mediante los procedimientos previstos en la Legislación Urbanística vigente.

Los subpolígonos que se encuentren parcialmente edificados deberán ordenarse mediante el instrumento de planeamiento adecuado (Estudio de Detalle o P.E.R.I.) distribuyendo la edificabilidad total entre las distintas parcelas netas edificables resultantes de la ordenación proporcionalmente a su superficie, salvo que se trate de propiedad única o haya acuerdo entre los propietarios.

Las parcelas dotacionales públicas no computarán volumen asignándole el correspondiente a la ordenanza propia de su uso institucional con edificación aislada.

V-3.12.2 Espacios libres

Deben calificarse como espacios libres los 20,00 metros de servidumbre de protección de la Zona Marítimo-Terrestre (Z.M.T.), en todos los polígonos de uso

colectivo no consolidados por la edificación y en los que estando edificados no se ocupa la citada franja, excluyéndose de aquella calificación exclusivamente las superficies edificadas, sin perjuicio de su afección por la Ley de Costas.

V-3.12.3 Ocupación

La ocupación referida a la superficie de cada subpolígono no superará el 40%

V-3.12.4 Retranqueos

Los retranqueos de la edificación serán de 20,00 metros al deslinde de Zona Marítimo-Terrestre (Z.M.T.) y 20,00 metros al eje rectificado de la Gran Vía.

El retranqueo a lindes con otras parcelas edificables será de 1/3 de la altura y 5,00 metros como mínimo, asegurando una adecuada diafanidad de la edificación.

El retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros.

V-3.12.5 Frente edificado continuo paralelo a la costa

La longitud del frente edificado continuo en sentido paralelo a la costa no deberá superar los 30,00 metros.

V-3.12.6 Condiciones de Ocupación y Retranqueos

Las condiciones de ocupación y retranqueos serán de aplicación a todos los volúmenes edificados por encima de la rasante, incluso semisótanos.

V-3.12.7 Aparcamientos

La reserva de aparcamientos será de una plaza por vivienda o cada 75,00 m² de edificación

V-3.12.8 Criterio de Cómputo de Volumen

Las plantas diáfanas y toda superficie construida cubierta computará como volumen, con los criterios de computo establecidos.

V-3.12.9 Usos Comerciales o Sociales Privados

El 5% del volumen edificable de cada parcela que se destine a edificación residencial colectiva se reservará para usos comerciales o sociales de carácter privado.

V-3.12.10 Edificabilidad.

La edificabilidad medida sobre superficies netas, será según la denominación del Polígono, la consecuente, con el Anexo que se acompaña a estas Ordenanzas, y sus fichas pormenorizadas por polígonos.

V-3.12.11 Altura máxima.

Será de 10 plantas sobre la superficie reglada que se genera como consecuencia de las rasantes a vía pública, y a los linderos colindantes. Esta altura no podrá superar 31,00 metros medidos a cara inferior del último forjado o altura de cornisa, en su caso.

V-3.12.12 Ocupación máxima.

La ocupación máxima medida sobre superficies netas, será según la denominación del Polígono, la

consecuente con el Anexo que se acompaña a estas Ordenanzas, y sus fichas pormenorizados por polígonos.

V-3.12.13 Separación entre edificios.

La distancia mínima entre paramentos terminados será de 10,00 metros, y siempre superior a 1/6 de la suma de las alturas de cada dos edificios medidos a cara superior del último forjado o cornisa en su caso. Se entenderá que existen edificios diferenciados cuando no posean ningún elemento común constructivo, necesario para su función, o de los definidos en la Ley de División Horizontal, y sin que pueda considerarse un solo edificio cuando el nexo físico sean elementos decorativos o similares. En caso de un solo edificio, respecto a la separación entre paramentos, se estará a lo dispuesto para patios.

V-3.12.14 Cerramiento de las parcelas.

Podrá ser de muro constructivo cerrado hasta una altura de 60 cm. medidos a partir de la rasante inicial de los colindantes, pudiéndose aumentar hasta 3,50 metros estas alturas con cerramientos de jardinería o permeables a la vista (rejas, mallas metálicas, muro vegetal, etc.). Sin embargo deberá justificarse en el proyecto de edificación la conexión peatonal interpoligonal (zona), definiéndose igualmente en el mismo los pasos peatonales de libre acceso así como las áreas privativas no edificadas, excepto en la zona RC-2 que tendrá sus condiciones propias.

V-3.12.15 Adecuación de la parcela.

Una vez reconocida municipalmente la individualidad de una parcela el proyecto de edificación determinará, además el diseño de los siguientes aspectos:

1.º) En las parcelas en primera línea de mar, la adecuación de la banda de 6,00 metros de Servidumbre de Tránsito, y los 20,00 metros de Zona de Servidumbre de Protección que establece al Ley de Costas a los efectos de Paseo Marítimo.

2.º) Aparcamientos en el tamaño y forma mínimos para que en su caso fueran reconocidas como tales por las Normas Vigentes, para las V.P.O. y en la proporción de un aparcamiento cada 5 habitantes, contando a efectos del cómputo de los mismos, todo dormitorio hasta 8,00 m² como de un habitante, y para los de mayor superficie dos habitantes. Los estudios supondrán un mínimo de dos habitantes. Cada 100,00 m² de local construido implicará la generación de otra plaza de aparcamiento.

3.º) Para mantener en las parcelas de uso colectivo, dicho destino, en evitación de que la parte no ocupada por la edificación, sea convertida en jardines o patios de uso privativo vinculadas a inmueble, se determinará con una extensión mínima del 25% de la superficie neta, y de los posibles jardines o patios privativos en exclusividad, una superficie comunitaria privativa, ascendente como mínimo al 25% de la superficie neta.

4.º) Los proyectos de edificación y urbanización, en su caso, deberán contener el grafismo correspondiente al establecimiento de los pasos peatonales tal como se definen en las Ordenanzas y el de los espacios comunitarios privativos.

V-3.12.16 Servidumbres de Paso Peatonal

En las zonas definidas como parcelas de Uso Colectivo Residencial, este uso será el predominante, viniendo obligados los promotores, constructores y propietarios a arbitrar las medidas oportunas a fin de que puedan utilizar todas las instalaciones por la Comunidad del Sector, incluso las situadas en el interior de las parcelas, para ello se establecerán las servidumbres de paso peatonal necesarias y cuyo trazado irá precisamente por alguna de las fachadas de cada instalación o edificio. Dichas servidumbres deberán conectarse entre las parcelas sin solución de continuidad, viniendo obligado cada promotor a establecer la unión con las parcelas anteriormente edificadas y/o urbanizadas.

Se establece para el conjunto de las parcelas de uso principal residencial colectivo, con usos permitidos de comercio, ocio, equipamiento, etc., una servidumbre de paso peatonal cuyo trazado vendrá obligatoriamente definido por alguna de las fachadas de cada instalación o edificio. La definición específica de los pasos peatonales en las parcelas individualmente consideradas, vendrá en cada caso condicionada a conectar con los puntos que hubieran quedado establecidos al aire libre en la parcela o parcelas colindantes edificadas. Un mínimo del 25% de la superficie neta será comunitario.

V-3.12.17 Criterios de Cómputo

La forma de medición de las cuantificaciones explicitadas en la presente Ordenanza, serán las generales del Anexo IV, «Criterios de Cómputo Urbanístico» de las presentes Normas.

V-3.13 Normas de edificación. Suelo urbano

Zona residencial colectiva número 1, RC-1

V-3.13.1 Definición y Calificación

La tipología edificatoria será la de AISLADA EN PARCELA, El uso fundamental es el Residencial, con las características de colectivo, entendiéndose a tal efecto, la posibilidad de elementos comunes o comunitarios y la posesión en proindiviso en la parcela inicial, sin que esto excluya la posibilidad de ciertas áreas privativas vinculadas a unidades habitables, debiendo siempre existir las áreas comunitarias mínimas que permitan la accesibilidad a todos los elementos provenientes de la División Horizontal a que se destinen los espacios, tanto edificados como los no ocupados por la edificación.

V-3.13.2 Usos permitidos

Aparte del uso fundamental son compatibles en su totalidad los siguientes: apartamentos, hoteles, moteles, aparthoteles, hoteles, bungalows, restaurantes, boites, comercial, casinos, salas de fiestas, centros culturales y recreativos, clínicas, servicio de playa,

limpieza, salvamento, socorrismo, vestuarios, bares, toldos, asientos, etc. En todos los casos es incompatible el uso industrial en cualquier categoría a excepción de la pequeña artesanía o la indispensable para el conjunto, o sea, fontanería, vidriería etc., pudiéndose ubicar en parcela independiente o de uso exclusivo, astilleros, y talleres de embarcaciones deportivas. Podrán efectuarse otras instalaciones que se demuestren de interés especial.

V-3.13.3 Ámbito de aplicación

Será el grafiado en los documentos gráficos de las presentes Normas como zonas edificables con las siglas RC-1 en el Suelo Urbano de La Manga del Mar Menor, Término Municipal de San Javier.

V-3.13.4 Parámetros urbanísticos. Ordenanzas específicas de zona.

Parcela mínima.

La superficie mínima neta será en general de 2.500,00 m², exceptuándose aquellas que, como consecuencia de condicionantes físicos, posean una superficie inferior y sea imposible su nexo físico con otras, por ejemplo, parcelas triangulares entre un vial, la Z.M.T. y límite de zona y casos asimilables. La fachada mínima a vial público será de 8,00 metros en cualquier caso, y el diámetro mínimo inscribible será 20,00 metros.

V-3.13.5 Ámbito Polígono Z-3

En el polígono Z-3 de La Manga del Mar Menor se aplica esta Ordenanza con todas las determinaciones, salvo la limitación de plantas que será de 3 y la altura máxima 10,00 metros, medidos a cara inferior del último forjado o cornisa en su caso.

Usos permitidos: Residencial colectivo como uso fundamental, siendo compatibles los usos comerciales de pequeño comercio tipo tiendas, kioscos prensa, panaderías, peluquerías, heladerías, restaurantes. También son compatibles los usos hoteleros (hotel y apartahotel), asistenciales y culturales.

Usos prohibidos: El industrial en cualquier categoría a excepción de la pequeña artesanía. Quedan igualmente prohibidos los usos correspondientes a bares con o sin música (pubs), discotecas, salas de fiesta, boites.»

V-3.14 Normas de edificación. Suelo urbano

Zona residencial colectiva número 2, RC-2

V-3.14.1 Definición y Calificación

El uso fundamental y exclusivo es el Residencial, con el carácter colectivo, con tipología edificatoria AISLADA EN PARCELA. Se permiten los usos complementarios coherentes con el fundamental, tales como los garajes, despachos profesionales anexo a las viviendas y similares. Siendo incompatibles los industriales y comerciales en cualquier grado.

No se exige para la consideración de carácter Colectivo Residencial, la existencia de zaguanes, calles y escaleras comunes, bastando que la edificación sea agrupada en hilera o pareada, sin que se permita la unifamiliar aislada en parcela, con la excepción de que

esta estuviera en una parcela mínima de 2.500,00 m²; en los conjuntos colectivos pueden relacionarse construcciones de Uso Dotacional al servicio del mismo, cumpliendo la edificación de los albergues la Ordenanzas específicas de la zona.

V-3.14.2 Ámbito de Aplicación

Será el grafiado como zonas edificables con las siglas RC-2 en los documentos planimétricos de las presentes Normas, y coincidente con los ámbitos de los «Polígonos de Uso Colectivo del Plan Parcial Veneziaola» (polígono H)

V-3.14.3 Parámetros urbanísticos. Ordenanzas específicas de zona.

Parcela mínima. La superficie mínima neta será de 2.500,00 m². La fachada mínima a vial público será de 5,00 metros. El diámetro mínimo inscribible será de 17,00 metros.

Altura máxima. Dos plantas y 6,00 metros., sobre la superficie reglada que se genera como consecuencia de las rasantes a vía pública y a los linderos colindantes, medida a cara inferior del último forjado o de cornisa, en su caso.

Podrá realizarse una tercera planta hasta una altura de 8,40 metros, medida a cara inferior del forjado o cornisa, en su caso, siempre que su superficie construida cerrada no supere el 30% de la planta inferior.

Retranqueos. Podrá adosarse exclusivamente en el supuesto de dos propietarios colindantes, que tras acuerdo notarial y edificando a la vez, sus edificaciones sean coincidentes en el espacio de conexión y cumplan con el resto de retranqueos.

Cerramiento de las parcelas. Podrán ser de muro constructivo cerrado hasta una altura de 1,40 metros, medidos a partir de todos los puntos de la rasante inicial con los colindantes, o en su caso, que la línea recta que unos mojoneros de los vértices poligonales, pudiéndose aumentar esta altura hasta 3,50 metros con cerramientos de jardinería o permeable a la vista, tales como rejillas, mallas metálicas o similares.

Construcciones Auxiliares. Las construcciones auxiliares de planta baja, destinadas a garajes particulares, servicios y portería, no podrán invadir con estas construcciones las franjas de 5,00 metros de separación a no ser que se construyan aprovechando el desnivel natural del terreno, de manera que queden por debajo de la rasante en su totalidad. Estas construcciones auxiliares en planta baja no podrán exceder del 5% de la parcela. En el supuesto de parcela inferior 1.500 m². las construcciones auxiliares deberán estar adosadas al cuerpo principal.

V-3.15 Normas de edificación. Suelo urbano

Zona residencial colectiva número 4, RC-4

V-3.15.1 Definición y calificación.

La tipología edificatoria será la de AISLADA EN PARCELA. El uso fundamental es el de Residencial con

las características de colectivo, entendiéndose a tal efecto, la posibilidad de elementos comunes o comunitarios, y la posesión en proindiviso en la parcela inicial, sin que esto excluya la posibilidad de ciertas áreas privativas vinculadas a unidades habitables, debiendo siempre existir áreas comunitarias mínimas que permitan la accesibilidad a todos los elementos provenientes de la División Horizontal, así como los necesarios para la utilización fundacional a que se destinen los espacios tanto edificadas como los no ocupados por la edificación.

V-3.15.2 Usos permitidos.

Aparte del uso fundamental, son compatibles en su totalidad los siguientes: apartamentos, hoteles, moteles, apartoteles, hostales, bungalows, restaurantes, boites, cabarets, casinos, salas de fiestas, centros culturales, centros recreativos, clínicas, servicios de playa, limpieza, salvamento, socorrismo, vestuarios, bares, toldos, asientos, etc., en todos los casos es incompatible el uso industrial en cualquier categoría a excepción de la pequeña artesanía doméstica o la indispensable para el mantenimiento del conjunto, o sea, fontanería, vidriería, etc., pudiéndose ubicar en parcela independiente o de uso exclusivo astilleros y talleres de embarcaciones deportivas. Podrán efectuarse otras instalaciones que se demuestren de interés especial.

V-3.15.3 Ámbito de aplicación.

Será el grafiado como zonas edificables con las siglas RC-4, en los documentos planimétricos de estas Normas. Su ámbito será coincidente con los Polígonos K-1-A y K-1-B, del Plan Parcial de Extensión Urbana de la Zona del Puerto Deportivo de Base o Invernada.

V-3.15.4 Parámetros urbanísticos. Ordenanzas específicas de zona.

Diseño no vinculante. Mediante las oportunas figuras definidas en el vigente Ordenamiento Urbanístico (Estudio de Detalle), se podrá realizar, siempre y cuando se refieran a parcelas que cumplan las condiciones de mínimas y de solar edificable, una tipología edificatoria por Definición Volumétrica, en las que se podrán organizar plazas abiertas o cerradas con definición de áreas peatonales, zonas comerciales, exentas, recintos semicubiertos de espectáculos, sin que su altura supere los 10,00 metros medidos a cara inferior del último forjado o cornisa, en su caso, y zonas de recreo y actividades culturales siempre y cuando éstas no superen el 30% del aprovechamiento del Estudio de Detalle.

En el caso de efectuarse estos estudios de Detalle la parcela mínima se incrementará al triple de las condiciones mínimas.

Parcela mínima. La superficie mínima neta será de 2.500,00 m². La fachada mínima a vial público será de 8,00 metros y el diámetro mínimo inscribible de 20,00 metros.

Altura máxima. Será de 10 plantas y 31,00 metros medidos a cara inferior del último forjado o cornisa en

su caso, sobre la superficie reglada que se genera como consecuencia de las rasantes a vía pública y a los linderos colindantes.

Independientemente de las condiciones generales, las edificaciones podrán alinearse con la línea de fachada que sirve de penetración al Puerto, a partir de la Gran Vía. La separación entre bloques será tal como recogen las citadas condiciones generales, exceptuando el caso de que se haya realizado Estudio de Detalle con su correspondiente definición volumétrica, en cuyo caso la distancia mínima entre paramentos terminados será siempre un mínimo de 10,00 metros, entendiéndose que existen edificios diferenciados cuando no posean ningún elemento común constructivo, necesario para su función, o de los definidos en la Ley de División Horizontal y sin que pueda considerarse un solo edificio cuando el nexo físico sean elementos decorativos o similares.

V-3.16 Normas de edificación. Suelo urbano

Zona residencial colectiva número 5, RC-5

V-3.16.1 Definición y Calificación

La tipología edificatoria será la de DEFINICIÓN VOLUMÉTRICA. El uso fundamental es el Residencial Colectivo.

Usos permitidos, aparte del uso fundamental residencial, son los siguientes, compatibles en su totalidad: apartamentos, hoteles, restaurantes, bares, cafeterías, boites, cabarets, y comercios de suministros navales, deportivos, comerciales, en el sector artístico, modas, artesanales, etc. y cualquier otro similar típico del ambiente turístico deportivo.

V-3.16.2 Ámbito de aplicación

Será el grafiado en los documentos gráficos de las presentes Normas como zonas edificables con las siglas RC-5 en el Suelo Urbano de La Manga del Mar Menor, Término Municipal de San Javier.

V-3.16.3 Parámetros urbanísticos. Ordenanzas Específicas de Zona

Alineación de calles. Será obligatoria la alineación en una primera cornisa o línea de edificios paralela a la delimitación de zona portuaria-terrestre con fachada a ella y paralela al muelle que da enfrente, con un máximo de 2 plantas y 7,00 metros de altura medidos a cara inferior del último forjado o cornisa en su caso, con un soportal que posea una profundidad mínima de 2,50 metros. El resto del volumen podrá componerse en el interior debiendo retranquearse de los demás edificios o linderos un mínimo de 10,00 metros a paramento terminado. Podrán realizarse mediante el pertinente Estudio de Detalle composiciones diferenciadas, siempre y cuando se demuestre en el mismo ubicándose pormenorizadamente los aprovechamientos globales que el Polígono permite.

Línea de fachada. Consecuente con el apartado anterior los paramentos de fachada se conformarán en la vertical del plano ortogonal de la alineación de calle,

pudiéndose tan sólo realizar a partir de la altura mínima de 3,00 metros libre de voladizos, elementos decorativos, aleros o patios a fachada según se definen en las presentes Ordenanzas.

Sótanos y semisótanos. Podrán realizarse sótanos siempre y cuando su ocupación sea coincidente con la superficie ocupable. En el caso de semisótanos la altura de la cara superior del forjado de techo no superará en ningún punto 1,00 metro sobre rasante.

Construcciones por encima de la altura. Sobre la altura máxima permitida no se autorizarán áticos, ni trasteros, autorizándose exclusivamente la construcción del torreón de escalera y maquinaria de ascensores. Su tratamiento exterior se realizará con los mismos materiales que la fachada del edificio siempre incluido dentro de un plano inclinado a 45.º de la horizontal del forjado. Los antepechos de azoteas o faldones verticales de cubiertas no superarán la altura de 1,50 metros medida desde la cara superior del último forjado.

Cuerpos salientes. Los vuelos se contarán a partir del plano vertical de la alineación del edificio; se retirarán como mínimo 0,60 metros del eje de la medianera, quedando siempre comprendidos dentro del plano que pasa por el eje de la medianera y forma 45.º con el plano de fachada.

Los cuerpos volados de la edificación, ya sean abiertos o cerrados, no se permitirán a menos de 3,60 metros sobre la rasante de la acera y tendrán un vuelo máximo de 0,80 metros.

Los aleros de jambas, molduras, pilastras, etc. no sobresaldrán más de 5 cm.

En las calles de ancho inferior a 4,00 metros no se autorizará ningún vuelo.

Las marquesinas podrán construirse a partir de 2,60 metros sobre la rasante de la acera, y no superarán las tres cuartas partes del ancho de la acera, ni el décimo del ancho de la calle.

No se autorizarán vuelos en la fachada posterior de las edificaciones a partir de la profundidad máxima edificable (12,00 metros)

En las esquinas en chaflán, el vuelo se contará a partir de la alineación del chaflán.

Patios interiores. La dimensión mínima de los patios interiores será de ¼ de la altura de los paramentos que lo encuadran, con un mínimo de 3,00 metros en cualquier sentido, y en el mismo se podrá inscribir un círculo de 3,00 metros de diámetro.

La superficie en m² será siempre igual o mayor que la altura en metros de sus paramentos con un mínimo de 9,00 m².

Los patinillos de ventilación e iluminación se autorizarán siempre que sobre el mismo no recaigan habitaciones vivideras, y tengan un lado mínimo de 1,00 metro y quede garantizado el acceso al mismo para registro y limpieza.

Patios a fachadas. Podrán efectuarse siempre y cuando se respete en planta baja la alineación de calle, o en su caso, el soportal permitido. A partir de la 1.ª planta y en las restantes, la anchura mínima será de 3,00 metros, con un mínimo de 1/3 de la altura. El fondo medido ortogonalmente a fachada será como máximo de 1,5 veces el ancho. No podrán efectuarse patios a fachadas de menos de 3,00 metros del plano ortogonal a fachada que contiene el lindero con los vecinos, de forma que no se genere vistas oblicuas a fachadas.

Parcela mínima. La superficie mínima de parcela será de 600,00 m² y la fachada mínima de 25,00 metros.

V-3.17 Normas de edificación. Suelo urbano

Zona residencial colectiva número 6, RC-6

V-3.17.1 Definición y calificación.

La tipología edificatoria será de AISLADA EN PARCELA. El uso fundamental es el Residencial, con las características de colectivo, entendiéndose a tal efecto, la posibilidad de elementos comunes o comunitarios y la posesión en proindiviso en la parcela inicial sin que esto excluya la posibilidad de ciertas áreas privativas vinculadas a unidades habitables, debiendo siempre existir las áreas comunitarias mínimas que permitan la accesibilidad a todos los elementos provenientes de la División Horizontal, así como, los necesarios, para la utilización funcional a que se destinen los espacios, tanto edificados como los no ocupados por la edificación.

V-3.17.2 Ámbito de aplicación

Será el grafiado en los documentos planimétricos de las presentes Normas como zonas edificables con las siglas RC-6 dentro del ámbito del Plan Parcial Puerro Deportivo de Base o Invernada, Puerto Interior.

V-3.17.3 Parámetros urbanísticos. Ordenanzas específicas de zona.

Parcela mínima. La superficie mínima neta será en general de 2.500,00 m². exceptuándose de esta limitación las parcelas que como consecuencia de condicionantes físicos posean una superficie inferior y sea imposible su nexo físico con otras, por ejemplo parcelas triangulares entre un vial, la zona marítimo-terrestre y límite de zona. La fachada mínima a vial público será de 8,00 metros y el diámetro mínimo inscribible 20,00 metros.

Altura máxima. Será de ocho plantas y 24,00 metros sobre la superficie reglada que se genera como consecuencia de las rasantes a vía pública y a los linderos colindantes, medidos a cara inferior del último forjado o de cornisa, en su caso.

Retranqueos. Independientemente de las condiciones generales, podrá la edificación alinearse con la línea de fachada que sirve de penetración al Puerto, a partir de la Gran Vía. La separación entre bloques será tal como recogen las citadas condiciones generales exceptuando el caso de que se haya realizado Estudio

de Detalle con su correspondiente definición volumétrica, en cuyo caso la distancia mínima entre paramentos terminados será siempre como mínimo de 10,00 metros, entendiéndose que existen edificios diferenciados cuando no posean ningún elemento común constructivo, necesario para su función, o de los definidos en la Ley de División Horizontal y sin que pueda considerarse un solo edificio cuando el nexo físico sean elementos decorativos o similares.

V-3.18 Normas de edificación. Suelo urbano

Zona deportiva número 1, S-1

V-3.18.1 Definición y calificación

La tipología edificatoria será la de AISLADA EN PARCELA. El uso fundamental es el deportivo en cualquiera de las acepciones reguladas por el correspondiente Departamento Ministerial.

Usos permitidos. Aparte del uso fundamental, son compatibles y en la proporción adecuada a su función, los vestuarios e instalaciones complementarias tales como bares, restaurantes, etc., se permitirá sin que puedan exceder del 10% de aprovechamiento de la parcela el uso recreativo, cultural y social. En el caso de que la instalación deportiva se refiera a actividades marítimas, será permisible la instalación de garajes náuticos, escuelas dedicadas a la enseñanza del deporte, etc.

V-3.18.2 Ámbito de aplicación.

Será el grafiado como zona edificable S-1, en los documentos planimétricos de las Normas y nombrados con su referencia.

V-3.18.3 Parámetros Urbanísticos. Ordenanzas Específicas de Zona.

Parcela mínima. No se fija en el bien entendido que el Proyecto deberá justificar la adecuación superficial a las exigencias que la práctica del deporte proyectado exija.

Edificabilidad. Será de 0,15 m³/m².

Altura máxima. Será de 10,00 metros, medidos a cara inferior del último forjado o, en su caso, de las cerchas, con un máximo de 3 plantas sobre rasante.

Ocupación máxima. La ocupación máxima medida sobre parcela neta será del 10% para los edificios cerrados sin que suponga cómputo a efectos de ocupación, cualquier instalación deportiva al aire libre.

Retranqueos. A vía pública o linderos, será un mínimo de 5,00 metros. Esta separación vendrá complementada en el caso de fachada a la Gran Vía de La Manga de la siguiente forma:

Retranqueo de cualquier paramento cerrado: al eje de la Gran Vía 20,00 metros y 5,00 metros al linde de propiedad, debiendo cumplir ambos condicionantes.

Separación entre edificios. La distancia mínima entre paramentos terminados será de 10,00 metros y siempre superior a 1/3 de la suma de las alturas de

cada dos edificios medidos a cara superior del último forjado o cornisa en su caso. Se entenderá que existen edificios diferenciados cuando no posean ningún elemento común constructivo, necesario para su función, o de los definidos en la Ley de División Horizontal, y sin que pueda considerarse un solo edificio cuando el nexo físico sean elementos decorativos o similares.

Cerramientos de parcelas. Podrá ser de muro constructivo cerrado hasta una altura de 60 cm. medido a partir de la rasante inicial con los colindantes, pudiéndose aumentar hasta 3,50 metros estas alturas con cerramientos de jardinería o permeables a la vista (rejillas, mallas metálicas, etc.).

Sin embargo deberán justificarse en el proyecto de edificación la conexión peatonal interpolígono, definiéndose igualmente en el mismo los pasos peatonales libres de acceso así como las áreas privativas no edificables.

Igualmente se aplicará esta ordenanza en las parcelas del Polígono V, zonificadas como deportivo privado, excepto las condiciones de edificabilidad, que serán las de la normativa R-I-2: 1,344 m³/m² y 0,48 m²/m² y la ocupación, que no podrá sobrepasar del 20% de la parcela, al ser aconsejable reducir, en la medida de lo posible, la ocupación de la edificación para liberar suelo para espacios deportivos, aprovechando las tres plantas que autoriza la ordenanza deportiva.

En cuanto a los usos permitidos, se considera el uso fundamental el deportivo privado y serán compatibles el comercial relacionado con el deportivo, y complementos deportivos y recreativos (bar, cafetería.)

Asimismo, se señala compatible con el uso fundamental deportivo el de albergue juvenil.

V-3.19 Normas de edificación. Suelo urbano

Zona deportiva y recreativa número 1, SR-1

V-3.19.1 Definición y calificación.

La tipología edificatoria será la de AISLADA EN PARCELA. El uso fundamental es el deportivo en cualquiera de las acepciones reguladas por el correspondiente departamento ministerial, permitiéndose igualmente como destino de los edificios los recreativos y culturales siempre y cuando sean alternativos y se ubiquen en parcela mínima individualizada, como usos compatibles se permiten los vestuarios, bares, restaurantes, cafeterías, o instalaciones complementarias para los deportes náuticos o marítimos tales como estación de servicios, edificios sociales, redes de Clubs Deportivos o Recreativos, y en los mismos una superficie edificable no superior al 1% podrá ser destinada a vivienda de los cuidadores y vigilantes

V-3.19.2 Ámbito de aplicación.

Será el grafiado como zona edificable SR-1, en los documentos planimétricos de las Normas y nombrados con su referencia.

V-3.19.3 Parámetros urbanísticos. Ordenanzas específicas de zona.

Parcela mínima. No se fija en el caso de Uso Deportivo, debiendo tan sólo justificarse en el proyecto la adecuación superficial a las exigencias que según su tipología sea exigible por las Normas del pertinente departamento de la Comunidad Autónoma. En el caso de usos alternativos la parcela mínima será de 2.000,00 m², con un mínimo de 8,00 metros de fachada a vía pública y un diámetro mínimo inscribible de 25,00 metros.

Edificabilidad. Será de un máximo de 0,30 m³/m² y 0,10 m²/m², sobre la totalidad del área neta de la parcela, exceptuando las zonas destinadas a diques.

Altura máxima. Será de 10,00 metros medidos a cara inferior del último forjado, cornisa, en su caso, o de las cerchas en caso de construcción tipo nave, con un máximo de 3 plantas, exceptuándose en el Polígono denominado en el Plan Parcial K-P-4, donde por exigencias funcionales la torre de mando de control del Puerto, podrá tener su vértice superior a la cota de 35,00 metros sin que la superficie de esta torre pueda exceder del 20% de la superficie máxima ocupable.

Ocupación máxima. La ocupación máxima medida sobre parcela neta será del 10% para los edificios cerrados sin que suponga cómputo a efectos de ocupación, cualquier instalación deportiva al aire libre.

Retranqueos. A vía pública o linderos, será un mínimo de 5,00 metros.

Separación entre edificios. La distancia mínima entre paramentos terminados será de 10,00 metros y siempre superior a 1/6 de la suma de las alturas de cada dos edificios medidos a cara superior del último forjado o cornisa en su caso. Se entenderá que existen edificios diferenciados cuando no posean ningún elemento común constructivo, necesario para su función, o de los definidos en la Ley de División Horizontal, y sin que pueda considerarse un solo edificio cuando el nexo físico sean elementos decorativos o similares.

Cerramientos de parcelas. Podrá ser de muro constructivo cerrado hasta una altura de 60 cm. medidos a partir de la rasante inicial con los colindantes, pudiéndose aumentar hasta 3,50 metros estas alturas con cerramientos de jardinería o permeables a la vista (rejjas, mallas metálicas, etc.).

Sin embargo deberán justificarse en el proyecto de edificación la conexión peatonal interpolígono, definiéndose igualmente en el mismo los pasos peatonales libres de acceso así como las áreas privativas no edificables.

V-3.20 Normas de edificación. Suelo urbano

Zona artesanal e industrial

V-3.20.1 Definición y Calificación

La tipología edificatoria será la de AISLADA EN PARCELA. El uso fundamental será el de talleres, astilleros, industrial artesanal y cualquier otro asimilable. Quedan excluidos con total incompatibilidad los de usos residenciales, recreativos y docentes.

V-3.20.2 Ámbito de aplicación.

Será el grafiado en las presentes Normas y coinciden con los Polígonos G-P-2- G-P-1 del Plan Parcial de «Extensión urbana de la Zona de Puerto Deportivo de Base o Invernada Interior».

V-3.20.3 Parámetros urbanísticos. Ordenanzas específicas de zona.

Parcela mínima. La superficie mínima neta será en general de 2.500,00 m². exceptuándose de esta limitación las parcelas que como consecuencia de condicionantes físicos posean una superficie inferior y sea imposible su nexo físico con otras, por ejemplo, parcelas triangulares entre un vial, la zona marítimo-terrestre y límite de zona. La fachada mínima a vial público será de 8,00 metros y el diámetro mínimo inscribible será de 20,00 metros.

Edificabilidad. Será de un máximo de 0,30 m³/m², sobre la totalidad del área neta de la parcela, exceptuando las zonas destinadas a diques.

Altura máxima. Será en general de 10,00 metros medidos a cara inferior del último forjado, de la cornisa, en su caso, o de las cerchas en caso de construcciones tipo nave, con un máximo de 3 plantas en su caso, exceptuándose en el Polígono denominado en el Plan Parcial K-P-4.

Ocupación máxima. La ocupación máxima medida sobre parcela neta será del 10% para los edificios cerrados sin que suponga cómputo a efectos de ocupación cualquier instalación deportiva al aire libre.

Retranqueos. A vía pública o linderos, será un mínimo de 5,00 metros.

Separación entre edificios. La distancia mínima entre paramentos terminados será de 10,00 metros y siempre superior a 1/6 de la suma de las alturas de cada dos edificios medidos a cara superior del último forjado o cornisa en su caso. Se entenderá que existen edificios diferenciados cuando no posean ningún elemento común constructivo, necesario para su función, o de los definidos en la Ley de División Horizontal, y sin que pueda considerarse un solo edificio cuando el nexo físico sean elementos decorativos o similares.

Cerramientos de parcelas. Podrá ser de muro constructivo cerrado hasta una altura de 60 cm. medidos a partir de la rasante inicial con los colindantes, pudiéndose aumentar hasta 3,50 metros estas alturas con cerramientos de jardinería o permeables a la vista (rejjas, mallas metálicas, etc.).

Sin embargo deberán justificarse en el proyecto de edificación la conexión peatonal interpolígono, definiéndose igualmente en el mismo los pasos peatonales libres de acceso así como las áreas privativas no edificables.

V-3.21 Normas de edificación. Suelo urbano

Zona portuaria

V-3.21.1 Definición.

El uso exclusivo es el de instalaciones auxiliares portuarias, calificadas como tales por el organismo que

ejerza la competencia de las áreas portuarias de la Comunidad Autónoma de Murcia. La tipología edificatoria será de DEFINICIÓN VOLUMÉTRICA. Es incompatible cualquier uso explícitamente definido en otras zonas del Plan Parcial.

A nivel indicativo se señalan como usos posibles los siguientes: Almacenes de mercancías, tinglados de astilleros, clubes deportivos náuticos, instalaciones de control y otros similares.

V-3.21.2 Ámbito de aplicación

Será el grafiado como tales en los documentos planimétricos de las presentes Normas, con las siglas Z-P.

V-3.21.3 Parámetros urbanísticos. Ordenanzas específicas de zona.

Alineaciones de calles. Podrán realizarse edificaciones paralelas a la bocana de entrada al Puerto, en un acceso a las dársenas principales con una longitud máxima de 50,00 metros y una separación a cualquier línea de muelle o dique de 10,00 metros, siendo su anchura un máximo de 10,00 metros.

Línea de fachada. Será la consecuente con el apartado anterior como envolvente máxima en planta, pudiéndose dentro de la susodicha área comparar la edificación con libertad funcional.

Envolvente máxima. Será la determinada como consecuencia de aplicarle a la envolvente máxima de planta, la altura sobre rasante de 10,00 metros y 3 plantas, sin que puedan sobresalir de esta envolvente otros elementos tales que los casetones, aleros, elementos decorativos y otros similares, de la forma definida en esta Ordenanza Z-P, exceptuándose la posibilidad de ejecución de torres de control que podrán alcanzar 35,00 metros de altura sobre rasante y siempre y cuando su superficie no sea superior.

Edificabilidad máxima. No se fija, no pudiéndose en ningún caso superar la envolvente máxima.

Altura máxima y máximo n.º de plantas. La altura máxima será de 10,00 metros medidos a cara inferior del último forjado, de la cornisa, en su caso o de las cerchas en construcciones tipo nave. El máximo n.º de plantas será de 3 plantas sobre rasante, sin que exista ninguna obligatoriedad de plantas mínimas.

Sótanos. Podrán realizarse siempre y cuando su ocupación sea coincidente con la superficie ocupable, y sin que la cara superior del forjado supere en ningún punto 1,00 metro sobre rasante.

Medianeras. Los predios edificables deberán poseer como mínimo dos fachadas tratando los lindes con los colindantes de la forma indicada en la definición jurídica de «Medianera».

Cuerpos salientes. Los vuelos se contarán a partir del plano vertical de la alineación del edificio, se retirarán como mínimo 0,60 metros del eje de la medianera, quedando siempre comprendidos dentro del plano que pasa por el eje de la medianera y forma 45.º con el plano de fachada.

Los cuerpos volados de la edificación ya sean abiertos o cerrados no se permitirán a menos de 3,60 metros sobre la rasante de la acera y tendrán un vuelo máximo que no supere en ningún caso 1/10 (un décimo) del ancho de la calle, con un máximo de 0,80 metros.

Los aleros de cornisa, no podrán sobresalir un máximo de 30 cms. sobre la línea de vuelo máximo.

Los salientes de jambas, molduras, pilastras, etc. no sobresaldrán mas de 5 cms.

En calle de ancho inferior a 4,00 metros no se autorizarán ningún vuelo.

Las marquesinas podrán construirse a partir de 2,60 metros sobre la rasante de la acera y no superarán las tres cuartas partes del ancho de la acera ni el décimo del ancho de la calle.

No se autorizarán vuelos en la fachada posterior de las edificaciones a partir de la profundidad máxima edificable (12,00 metros).

En las esquinas en chaflán el vuelo se contará a partir de la alineación del chaflán.

Patios interiores. La dimensión mínima de los patios interiores será de ¼ de la altura de los paramentos que lo encuadran, con un mínimo de 3,00 metros en cualquier sentido y en el mismo se podrá inscribir un círculo mínimo de 3,00 metros de diámetro.

La superficie en m² será siempre igual o mayor que la altura en metros de sus paramentos con un mínimo de 9,00 m².

Los patinillos de ventilación e iluminación se autorizarán siempre que sobre el mismo no recaigan habitaciones vivideras, tengan un lado mínimo de 1,00 metro y quede garantizado el acceso al mismo para registro y limpieza.

Patios a fachada. Podrán efectuarse siempre y cuando se respete en planta baja la alineación de calle, o en su caso, el soportal previsto. A partir de la primera planta, en los restantes la anchura mínima será de 3,00 metros, con un mínimo de 1/3 de la altura. El fondo medido ortogonalmente a fachada será como máximo 1,5 veces el ancho. No podrán efectuarse patios a fachada a menos de 3,00 metros del plano ortogonal a fachada que contiene el lindero con los vecinos, de forma que no se generen vistas oblicuas a fachadas.

Parcela mínima. Superficie mínima de 300,00 m². Fachada mínima de 12,00 metros.

V-4 Obras en edificios preexistentes.

V-4.1 Obras en edificios fuera de Ordenación.

De acuerdo con lo determinado en la Legislación Urbanística vigente, en los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de estas Normas que resultaren disconformes con el mismo, serán calificados como fuera de Ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de

volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, ornato y conservación del inmueble.

A estos efectos, se considerarán obras de consolidación, aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.

Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados, cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, la de los elementos de cubierta, siempre que no exceda del 10% de la superficie de esta, evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Aquellas instalaciones industriales que, a resultas de aplicación de estas Normas, resultaren calificadas como edificios o instalaciones fuera de ordenación, se permitirán la ampliación de hasta un 100% de lo construido, siempre que no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años.

V-4-2 Obras de reforma.

En las fincas que no estén fuera de ordenación, se consentirán obras de reforma, ampliación y consolidación, de acuerdo con las condiciones que se establecen en estas Ordenanzas.

Las obras de reforma que puedan autorizarse, sólo se permitirán cuando la altura libre de pisos existentes sea superior a 2,30 metros.

V-4.3 Obras de conservación de edificios.

La fachada de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueado, siempre que lo disponga la Autoridad Municipal.

Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.

V-4.4 Construcciones provisionales.

En el interior de los solares en los que se vayan a efectuar obras, se permitirán, con carácter provisional construcciones dentro de las alineaciones y de las líneas de edificación, destinadas a guarderías, depósitos de materiales o elementos de construcción y pisos piloto. El otorgamiento de la licencia de obra provisional, llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas, siempre que el solicitante hubiese especificado su emplazamiento y características.

V-5 Condiciones técnicas de las obras.

V-5.1 Solidez de la edificación.

Toda edificación habrá de reunir, con sujeción a las disposiciones generales y Normas técnicas precisas las necesarias condiciones de solidez en la cimentación, estructura y demás elementos constructivos, bajo la responsabilidad del técnico director de las obras.

En especial, los cimientos de los muros que lindan con la vía pública no podrán tener menos de un metro de profundidad, salvo la cimentación de obras o muros de cerramiento, cuya altura no exceda de cuatro metros y que habrán de cimentarse en una profundidad mínima de cincuenta centímetros, bajo la rasante oficial.

Si el perfil de la calle tuviera mucho desnivel, podrá blanquearse el cimiento, pero en ningún punto tendrá una profundidad inferior a la indicada.

V-5.2 Vallado de obras.

En el frente del edificio o solar donde se realicen obras de nueva planta, reparación o reforma de fachada o de muro contiguo a solares o terrenos descubiertos, se colocará una valla precautoria de 2,00 metros de altura, por lo menos, construida con material que permita una conservación segura y decorosa, a cuyo fin será debidamente reforzado su pie y se blanqueará o pintará salvo que esté construido con material visto.

El máximo espacio que con esta valla de precaución podrá ocuparse será de 1,00 metro desde la línea de fachada, como norma general, pero en el caso de que el ancho de la acera no permita el paso de peatones será obligatorio remeter la valla hasta una línea que quede a 0,60 metros desde la valla a la línea de fachada, o cuando por circunstancias especiales no sea aconsejable la aplicación de las Normas anteriores, el técnico municipal fijará las características y disposiciones de la valla.

La autorización de vallas fuera de alineaciones se entiende siempre con carácter provisional, por lo que desde el momento en que transcurran cinco días naturales sin dar comienzo las obras o se mantengan interrumpidas, deberá retirarse la valla a la línea de solar y dejar la acera completamente libre para el tránsito público.

En todo caso, la valla deberá desaparecer en el momento en que terminen los trabajos indispensables en la planta baja, continuando las obras en las plantas superiores mediante la colocación de una visera de protección resistente a la caída de herramientas, medios auxiliares o cualquier otro elemento.

V-5.3 Otras medidas auxiliares.

En casos especiales en que por los Servicios Técnicos Municipales se considere indispensable, podrá proponerse la supresión en la calle del tráfico de vehículos en una sola o en las dos direcciones, y la Alcaldía

resolverá lo que estime procedente. Si se tratase de vía de gran tránsito, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas e, incluso, imponer la obligación de construir pasos especiales o de mucha circulación, incluso cubiertos si fuera preciso, según las instrucciones fijadas por los Servicios Técnicos Municipales.

En aquellas instalaciones en fachadas o cubiertas, como revoques, retejos u otras operaciones análogas, que puedan suponer peligro para los viandantes, se colocarán en la calle, durante las horas de trabajo, una cuerda o palenques, con un obrero para advertir el peligro y dar los avisos oportunos a los transeúntes.

Los aparatos de ascensión de materiales sólo podrán situarse en el interior de la construcción o solar o dentro de la valla de precaución, salvo casos especiales y con autorización pertinente.

Los materiales se colocarán y prepararán dentro de la obra y, cuando no fuera posible, la colocación y preparación se hará en el punto o espacio que la Administración Municipal señale. En la vía pública sólo podrán colocarse escombros mediante la utilización de containers adecuados.

Las obras de cimentación se efectuarán por el sistema de rotación con extracción de lodos, excluyéndose el sistema de percusión, salvo en el caso en que se demuestre la imposibilidad técnica del primer sistema o se realice en lugar aislado en que no pueda producirse molestias al vecindario ni perjuicio a las construcciones próximas.

V-5.4 Andamios.

Todos los andamios deberán montarse, instalarse y deshacerse en presencia y bajo la inspección del técnico director de las obras o de sus delegados responsables, quienes deberán tener en cuenta, bajo su responsabilidad la protección de los obreros, viandantes y tránsito rodado en general.

Los andamios tendrán una anchura mínima de 0,75 metros, y la parte exterior de los mismos deberá cubrirse en dirección vertical hasta la altura de un metro, sin perjuicio de cumplir, además, las disposiciones aplicables en materia de Seguridad en el Trabajo de la Industria de la Construcción.

V-5.5 Grúas.

Para garantizar la debida instalación y funcionamiento de las grúas utilizadas en la construcción, se requerirá la correspondiente licencia municipal, que se considerará incluida en las obras si se especificasen en el proyecto de medios técnicos a utilizar en las mismas y se cumpliera asimismo los extremos que se especifican en el número siguiente.

En todo caso, en la solicitud de instalación de grúa, habrán de especificarse los siguientes extremos:

1.º) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el arquitecto del proyecto o el director de las obras.

2.º) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que puedan producirse en el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

3.º) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o desmontaje, expedido por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones en vigor legales y visadas por el Colegio Oficial que corresponda.

4.º) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará, con carácter general, el área del solar de la obra. Si el área de funcionamiento del brazo rebasará el espacio acotado por la valla de las obras, deberá constar en la petición de licencia, con todas las prevenciones que requiera el caso y con especial cuidado para evitar posibles contactos con las líneas de conducción de electricidad, siendo en estos casos facultad discrecional de la Corporación el otorgamiento o denegación de la licencia para utilizar la grúa.

Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio de la dirección facultativa de la obra.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de cumplir exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza General y demás normas aplicables en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

V-5.6 Conducciones de infraestructura.

En las zonas afectadas por el paso de líneas de Alta Tensión, se estará a lo dispuesto en la Normativa específica sobre distancias y condicionantes a que haya de sujetarse la edificación. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar informe de los Organismos Estatales y Autonómicos con competencias en la materia en relación con el paso de dichas líneas y superficie de terrenos a que afectan, igualmente se realizará cualquier uso del suelo con las limitaciones que, en su caso, la tipología de infraestructura diese lugar.

V-5.7 Protección contra incendios.

Los aislamientos contra incendios deberán soportar las pruebas de fuego tipo, de acuerdo con lo establecido en la Norma Tecnológica de la Edificación IPF/74, sobre «Instalaciones de Protección contra el Fuego» (Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de febrero de 1974), y demás normas aplicables con carácter general, especialmente en las construcciones hoteleras (Orden Ministerial 25/9/1979) y la NBE-CPI-96, Protección Contra Incendios de 1996.

V-5.8 Protección en Solanas y Terrazas.

Los antepechos, ventanas, barandillas de escaleras, terrazas y demás elementos constructivos análogos tendrán una altura mínima de un 1,10 metros, y sus vanos o clareos una dimensión igual o menor a

12 centímetros, excepto cuando lleven celosía metálica, cristal armado o cualquier otro material idóneo igualmente protector.

No se permitirán soluciones que dispongan elementos horizontales a menos de 75 centímetros del piso que puedan proporcionar apoyo o escala.

V-5.9 Normas constructivas de edificios y almacenes industriales.

Todos los elementos de estructura y cubiertas de los edificios y almacenes industriales, serán totalmente independientes de los edificios colindantes no destinados a la misma industria y serán construidos con materiales incombustibles. Los muros de separación de edificios contiguos serán, como mínimo, de ladrillo o material equivalente de un pie de espesor.

Los locales de uso industrial, que puedan ser autorizados en edificios de viviendas, estarán separados de las habitaciones contiguas mediante paredes de ladrillo de medio pie de espesor o 15 centímetros de hormigón en masa u otro material de igual poder aislante.

En los demás aspectos, relativos a la seguridad y comodidad, los edificios y actividades industriales se regirán por su legislación específica, sin perjuicio de las determinaciones establecidas en las presentes normas, debiendo aplicárseles, por tanto, las medidas correctoras previstas en ellas.

V-5.10 Dotaciones de agua para las edificaciones.

Toda vivienda deberá estar dotada de agua suficiente para los usos de sus habitantes, a razón de 250 litros por habitación/día.

Será obligatoria la acometida de agua y su uso cuando exista un abastecimiento público cuya red de distribución se halle a una distancia del inmueble que no exceda de cien metros.

La instalación del servicio, acometida, contadores, etc., se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimientos Domiciliario de Agua Potable.

V-5.11 Desagües y conexiones de las edificaciones.

V-5.11.1 Aguas pluviales.

Se prohíbe la instalación de canales y canalones que viertan al exterior, salvo en los edificios que el Ayuntamiento excepcionalmente exceptúe.

La vertiente de las aguas pluviales deberán dirigirse al interior del edificio, o conducirse mediante tubos adosados a la pared de la fachada, que irán encajados por lo menos hasta la altura de 4 mts. Prohibiéndose su vertido al alcantarillado.

V-5.11.2 Aguas sucias.

En todo caso, será obligación del propietario o interesado, efectuar las obras precisas para dar salida a las aguas residuales a la cloaca pública, siempre que ésta, se halle a distancia no superior a cien metros, del punto más próximo del edificio.

V-5.11.3 Desagües.

Las redes de desagües de agua residuales y las bajantes de agua pluviales serán impermeables vertiendo al alcantarillado por el conducto principal. Cuando el desagüe no vierta directamente al colector municipal, sino a algún cauce natural deberá proveerse el correspondiente sistema de depuración y será necesario justificar la correspondiente concesión Ministerial y acompañar asimismo, el proyecto ajustado a las condiciones de vertido que imponga el correspondiente Departamento.

V-5.11.4 Fosas sépticas.

Solamente se podrá admitir el uso de fosas sépticas en el supuesto previsto en el apartado correspondiente de las presentes Normas.

V-5.12 Ascensores y otros aparatos elevadores.

En los edificios en los que el suelo del último piso se halle a más de 10,75 metros sobre la cota de la acera en el eje del portal de entrada, será obligatorio instalar ascensor. El número y condiciones de aparatos en función de las características del edificio serán las fijadas en la correspondiente Norma Tecnológica de la Edificación aprobada por el Ministerio de la Vivienda.

V-5.13 Calefacción interior de las edificaciones.

Las instalaciones de calefacción y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir con las condiciones vigentes y, en ningún caso, podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

La antena colectiva de televisión es de obligatoria instalación en inmuebles de más de diez viviendas o en número de plantas superiores a cuatro, conforme a lo que determina la Legislación vigente aplicable en la materia.

Cuando afecten a la fachada del edificio los aparatos de acondicionamiento de aire autónomos, se instalarán, como mínimo, en la parte inferior del techo de la planta baja, con evacuación directa del inmueble, armonizándose, en todo caso, su aspecto exterior con el conjunto de la fachada.

V-5.14 Cuartos de basura.

Todo edificio de viviendas colectivas dispondrán, con fácil acceso de un local para los cubos de basura de los ocupantes, cumpliendo además, cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes. Su ventilación no podrá realizarse a través del conducto de ventilación de los cuartos de baño o aseos.

V-5.15 Casilleros y apartados para correspondencia.

Será obligatoria la colocación de casilleros y apartados para la entrega de correspondencia a domicilio, en los edificios de nueva construcción que tengan dos o más plantas.

Los casilleros-apartados se ajustarán, en cuanto se refiere a su instalación y uso, a lo dispuesto en las Normas específicas dictadas al respecto por el Ministerio correspondiente.

V-5.16 Edificios conforme a Ordenación y fuera de Ordenación.

A los efectos de conservación, deberán distinguirse los casos en que el edificio sea o no conforme con la ordenación urbanística vigente. En los primeros pueden hacerse las obras que se estimen pertinentes, siempre que al relacionar las obras que se estimen no se reduzcan las condiciones de seguridad, higiene y ornato, y además, se cumplan las Normas mínimas que fijan estas para los edificios nuevos. En los edificios y construcciones fuera de ordenación, no podrán realizarse obras de consolidación (salvo en lo previsto en la Legislación Urbanística vigente), aumento de volumen o modernización, sino las pequeñas obras de reparación que exigiere la conservación higiene y ornato del inmueble.

A estos efectos, se considerarán obras de consolidación los apeos y recalces de cualquier género y la construcción, refuerzo, reparación o sustitución de muros, muretes o contrafuertes de cualquier clase, fábrica o material, adosados, apoyando o sustituyendo a las fábricas resistentes, pilares, columnas o apoyos de cualquier denominación, forma o material, incluso, si dichos apoyos se ejecutan para reforzar o sustituir paredes de carga, entramados y estructuras resistentes, de techos, cubiertas, sótanos, abovedados, arcos vigas, cargaderos, tirantes o tornapuntas de cualquier material y pieza de sillería.

Por pequeñas reparaciones se entenderán: sustitución parcial de forjados, cuando no sobrepasen el 10% de la superficie total edificada y la de los elementos de cubierta siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta; evacuación de aguas; repaso de instalaciones; reparación de galerías, tabique, sin cambio de distribución reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

V-6 Derribos.

V-6.1 Edificios ruinosos.

Se declarará por el Ayuntamiento el estado ruinoso de un edificio en cualquiera de los supuestos establecidos en la Legislación Urbanística vigente.

El expediente de declaración de ruina se iniciará, tramitará, resolverá de conformidad con lo convenido en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

V-6.2 Demolición de edificios ruinosos.

La demolición total o parcial, de edificios ruinosos, podrá ser declarada y acordada:

a) Como medida excepcional y de urgencia en el procedimiento sumario previsto en el artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Si el edificio que ha de ser objeto de demolición estuviese ocupado, se procederá a requerir formalmente a los moradores para que lo desalojen en el plazo que se les fije, según las circunstancias del caso, bajo la advertencia de que, de no cumplir tal requerimiento, se procederá a desalojarlo

por vía de oficio, incluso en caso necesario, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente al efecto, depositándose los bienes muebles no retirados voluntariamente en los Almacenes Municipales a disposición de sus dueños.

b) Como resolución definitiva cuando recaiga en el procedimiento contradictorio ordinario. En este caso se comunicará a los moradores la obligación de desalojarlo aunque la ejecución de este desalojo, si no se cumple voluntariamente por los afectados, se hará a través del procedimiento judicial correspondiente, que deberá instar el propietario de conformidad con lo previsto en la vigente legislación, a no ser, que sobreviniese peligro inmediato para las personas o bienes públicos, en cuyo caso, podrá ordenarse el desalojo por la Autoridad Municipal.

En cualquier caso, una vez desalojado el edificio, el propietario procederá de modo inmediato a su demolición, bajo la dirección del técnico competente y adoptándose las necesarias precauciones de seguridad, y en su defecto, lo hará la Administración Municipal a costa de la propiedad.

Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo en casos muy especiales, que necesitará autorización expresa.

V-6.3 Licencias para derribos.

Será necesaria licencia municipal para la ejecución de cualquier derribo, que necesariamente tendrá que ser dirigido por técnico competente, cuya aceptación ha de constar y adoptándose para su ejecución, las necesarias medidas de seguridad, vigilancia y vallado suficiente, especialmente cuando afecten a la vía pública, siendo, por tanto, responsable de su cumplimiento el técnico director de las obras de demolición.

Cuando la edificación del solar resultante no haya de ser inmediata, el propietario vendrá obligado, en el plazo de 10 días, contado desde el derribo del techo de la planta baja, a solicitar las alineaciones que le correspondan para situar en ellas la correspondiente valla de cerramiento, sin que puedan utilizarse a este fin los muros de la planta baja.

V-6.4 Ejecución de los derribos.

Las demoliciones se ejecutarán evitando no perjudicar nunca las propiedades colindantes y por tanto si es necesario se efectuarán los derribos por medios normales, usando máquinas pesadas, palas mecánicas, etc., cuando no exista peligro de perjuicio. Se deberá regar lo suficiente para que no se produzca polvo y dotando a toda la obra de toldos protectores fijados a la fachada, que deberán ser desmontados a medida que avance la demolición.

Tanto la retirada de escombros como el acopio de materiales para las nuevas edificaciones se harán con vehículos dotados de ruedas de goma, cuya carga máxima no será superior a 3,50 Tm, en calles y 10 Tm,

en casco consolidado, y su peso máximo total no excederá de 6 Tm, en calles y 20 Tm, en casco consolidado.

No se permitirán el paso de grandes máquinas de pilotaje o de vehículos suministradores de hormigón que excedan el peso total indicado anteriormente.

No se permitirá la instalación de grúas giratorias que sobrevuelen la vía pública, debiendo ser sustituidas por montacargas, norias o instrumentos similares.

El vallado provisional de obra no podrá hacerse a distancia mayor de 1,50 metros, desde la cara exterior de la línea de fachada, debiendo ser retirado cuando el Ayuntamiento lo ordene por causa justificada.

Las horas de trabajo serán aquellas que, según su zona, por el Ayuntamiento se determinen.

Los desperfectos que puedan ocasionar el trasiego de materiales en firme, pavimentos o instalaciones, serán de cuenta del contratista y del propietario de la obra solidariamente. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exigir fianza suficiente para responder de las reparaciones.

Se prohíbe totalmente el acopio de materiales y la realización de trabajos fuera del recinto vallado.

Estando el solar delimitado por la línea de fachada, se prohíbe fuera de ella la instalación de cualquier elemento permanente sustentante, como cimientos, pilotes, encepados, etc., a distancia menor de un metro bajo la rasante del pavimento.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones que en casos específicos sea necesario arbitrar por razones de intensidad de tráfico u otras análogas, o de las excepciones que también en casos concretos puedan ser acordados por el Ayuntamiento.

V-6.5 Apeos y Apuntalamientos.

Para la realización de apeos y apuntalamientos, ha de solicitarse licencia por los propietarios, expresado en una Memoria firmada por Técnico legalmente autorizado, la clase de apeos y/o apuntalamientos que van a efectuarse, con los planos que fueren necesarios.

Cuando por derribo u obras en una edificación sea necesario apeo la contigua, se solicitará licencia conforme al párrafo anterior.

En caso de negativa del propietario a realizar las obras de apeo, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella donde se hayan de ejecutar las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar, si procediese, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo, sin perjuicio de que pueda repetir los gastos ocasionados, con arreglo a Derecho. Cuando las obras afecten a una medianería, se estará a lo establecido sobre estas servidumbres en el Código Civil.

En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado que pueda afectar a la propiedad colindante, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo,

en forma fehaciente, a los colindantes de la finca, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

En caso de urgencia, el director técnico de una obra, podrá disponer los apeos y apuntalamientos que sean necesarios, dando cuenta inmediata a la Alcaldía de las medidas adoptadas, especialmente en lo que afecten a la vía pública, y sin perjuicio de que el propietario solicite la licencia en el plazo de 48 horas y abone los derechos o tasas que procedan.

En cualquier caso, para la colocación de apeos o apuntalamientos, en la vía pública, deberán informar previamente en el expediente de licencia, además de los Servicios Técnicos Municipales, la Jefatura de la Policía Municipal.

V-7 Normas de edificación en suelo no urbanizable.

V-7.1 Ámbito de aplicación.

La edificación en Suelo No Urbanizable, para los supuestos contemplados en la Legislación Urbanística vigente, podrá efectuarse como tales en las presentes Normas Subsidiarias, y en el Suelo Apto para la Urbanización, que no haya iniciado los actos preparatorios para su planeamiento parcial.

Quedan explícitamente excluidos de los supuestos y normativa de la presente Norma, los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido.

V-7.2 Usos de la Edificación.

Según el Ordenamiento urbanístico vigente los usos permitidos pueden dividirse en:

a) Uso derivado de la explotación agrícola. Las construcciones incluidas en este apartado, son todas aquellas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y que se ajusten en su caso a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura. En las zonas de actuación del IRYDA, se están además a lo dispuesto en su legislación específica. En todo caso el peticionario, justificará documentalmente que existe proporción cualitativa y cuantitativa entre la construcción solicitada y la finca o explotación agrícola en la que se pretende ubicar la edificación.

b) Uso vinculante a una obra pública. Las construcciones incluidas en este apartado, son todas aquellas que guarden relación directa con la ejecución, la conservación o entretenimiento que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretenda construir con la obra pública correspondiente.

c) Otras construcciones. permitidas únicamente con carácter excepcional y tramitadas por el procedimiento previsto en la Legislación Urbanística vigente y englobados en los dos grupos siguientes:

* Edificaciones e Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social. Para poder utilizar tales construcciones es preciso que concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. La edificación o instalación que se pretende ha de ser de tal naturaleza que exija necesaria su ubicación en medio rural, este modo deberá ser siempre suficientemente razonado por los peticionarios.

2. Deberá justificar suficientemente la existencia de utilidad pública o interés social de la edificación o instalación que se pretende realizar, así como que no da lugar a la formación de núcleo de población.

3. El expediente deberá seguir el procedimiento previsto en la Legislación Urbanística vigente para su tramitación.

4. La parcela mínima será de 5.000,00 m² y retranqueos a linderos de 10,00 metros. La edificabilidad dependerá de la actividad a desarrollar y se autorizará la conveniente en cada caso.

* Edificaciones aisladas con destino a vivienda familiar. La excepción prevista en las construcciones que se recogen en el siguiente apartado exigen:

1. El uso a que se van a destinar la edificación debe ser necesariamente a vivienda familiar de uso permanente.

2. El edificio a realizar debe tener la condición de ser aislado, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas (paredes medianeras, edificios en altura, etc.)

3. La edificación debe ubicarse en un lugar en el que no existe la posibilidad de formación de núcleo de población, se entenderá que existe núcleo de población, cuando, en un conjunto de edificaciones, se den simultáneamente las circunstancias siguientes:

Que la distancia de una edificación a la inmediata sea mayor o igual a 50 mts.

Que la disposición de las edificaciones, linderos o cerramientos sea tal, que formen calles, plazas u otras vías y exista interdependencia de algún servicio urbano.

4. Que la finca sobre la que se realice la edificación, tenga una superficie, en función de las características del terreno, no inferior a:

- En nuevos regadíos 20.000 m²
- En zonas forestales 200.000 m²

5. El edificio a realizar no podrá estar situado a menos de 10 mts. de los linderos y estando dispuesto en la Ley de Carreteras en cuanto a la distancia a las mismas en caso de dar frente a una de ellas.

V-7.3 Normas para las construcciones derivadas de la explotación Agrícola.

El terreno contará con las siguientes características previas:

- a) Accesos viarios y comunicaciones
- b) Servicios de Agua industrial y potable
- c) Evacuación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- d) Dotación energética para sus instalaciones.

Las construcciones o instalaciones tendrán carácter aislado, sin que puedan formar núcleos o conjuntos industriales y deberán cumplir además las siguientes determinaciones:

- a) Altura máxima de 9,00 metros, medida en alero.
- b) Separación a linderos y testeros de 10,00 metros como mínimo.
- c) Edificabilidad neta máxima de 0,1 m²/m².
- d) Ocupación máxima de suelo 10%

V-7.4 Construcciones vinculadas a las obras públicas o de utilidad pública e interés social.

Construcciones o instalaciones que desarrollen un fin nacional, social, asistencial, educativo, sanitario o de obra pública que exija emplazarlas en el medio rural, cuando así lo estime el Departamento competente y se garantice que puedan resolver:

- a) Accesos y comunicaciones.
- b) Servicio de agua potable.
- c) Evacuación de aguas fecales depuradas.
- d) Dotación de energía eléctrica.

Las construcciones o instalaciones tendrán carácter aislado, cumpliendo además las siguientes determinaciones:

- a) Altura máxima 7,00 metros sobre la rasante natural del terreno.
- b) Sin sobrepasar la altura máxima de 7,00 metros establecida, el máximo número de plantas permitidas, según los casos, serán 2.

- c) Separación a los linderos y testeros de 10 metros.
- d) Ocupación máxima del suelo según cuadro adjunto

Clasificación de suelo	Ocupación
Suelo no urbanizable	25%
Suelo urbanizable sin planeamiento de desarrollo	35%

V-7.5 Construcciones aisladas con destino a vivienda unifamiliar.

Independientemente de lo establecido al respecto en el apartado IV-6.2, los parámetros urbanísticos limitativos serán:

- a) Altura máxima de 6 mts. sobre la rasante natural y dos plantas.
- b) Separación mínima a cualquier linde de 10 mts.
- c) Ocupación máxima el 3% de la superficie de la finca que debe quedar vinculada a la vivienda, con un máximo de 300 m².

d) Se garantizará el establecimiento de los servicios de agua potable, depuración de aguas fecales y suministro de energía eléctrica.

V-8 Normas de edificación

Suelo no urbanizable protegido.

V-8.1 Ámbito de aplicación.

Es coincidente con todo el Suelo Clasificado como no Urbanizable Protegido en los documentos gráficos

de las presentes Normas, lindante con Veneciola y San Pedro del Pinatar y las Islas.

V-8.2 Definición y Clasificación.

El uso fundamental es el Recreativo y los potenciales de explotaciones piscícolas o médico-sanitarias, siendo los prohibidos y los permitidos los definidos en los apartados II.5.2 y II.5.3 de estas Normas.

V-8.3 Instalaciones piscícolas.

Su aprovechamiento volumétrico no sobrepasará del que emane del cálculo de la explotación, debiendo justificarse en el proyecto.

Su altura no podrá superar a los 6,00 metros, y será una edificación totalmente exenta y entonada al paisaje.

La parcela mínima para este uso será de 5.000,00 m², debiéndose separar de los linderos un mínimo de 10,00 metros y con una ocupación máxima del 10%.

V-8.4 Instalaciones médico-sanitarias.

En su caso, y tras la demostración fehaciente de sus posibilidades potenciales médicas, éstas deberán recabar por el órgano pertinente la declaración de Utilidad Pública o Interés Social.

Se ubicará en una parcela mínima de 10.000,00 m². su ocupación no podrá superar el 20% y con una altura máxima de 6,00 metros sobre rasante, debiendo la construcción adecuarse al entorno.

V-8.5 Edificaciones temporales auxiliares de las obras públicas e instalaciones acordes con el Uso recreativo de las playas.

Para cualquiera de este tipo de instalaciones por su carácter temporal en las playas se estará a lo dispuesto en los Anexos de estas Normas Subsidiarias.

VI-1 Desarrollo y gestión de las normas.

VI-1.1 Sujetos y modalidades de gestión.

Se estará en general a lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico vigente y en especial en lo establecido en la sección 1.ª, del capítulo I del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo por tanto el Ente Urbanístico actuante el Ayuntamiento de San Javier, y los particulares, en todos aquellos aspectos que no requieran actuación administrativa del Organismo Superior, tales como aprobación definitiva de las propias Normas Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y la competencia sobre los expedientes de construcción sobre suelo no urbanizable y aptos para urbanización.

La competencia administrativa se efectuará en función de las atribuciones y de la forma que establezca el Ordenamiento de la Administración Local y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VI-1.2 Sistemas de actuación.

Son las regulaciones previstas legalmente para ejecutar el Planeamiento en cada Polígono.

La elección del sistema corresponde a la Administración; se declara la preferencia de los Sistemas de compensación o cooperación salvo cuando por razones de urgencia o necesidad exijan la expropiación.

VI-1.2.1 Sistema de compensación.

Tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de un Polígono o unidad de ejecución por los propietarios del Suelo comprendidos en su perímetro con solidaridad de beneficios y cargas.

VI-1.2.2 Sistema de cooperación.

A través de este sistema, los propietarios del Suelo comprendido en el Polígono o Unidad de Actuación, aportan los suelos de cesión obligatoria y toman a su cargo los gastos de la urbanización. El Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización. En suelo urbanizable o apto para la urbanización, participa como titular del 10% del aprovechamiento medio, en dicha proporción a los costes.

VI-1.2.3 Sistema de expropiación.

A través de este sistema la administración expropia la totalidad de los terrenos comprendidos en un Polígono o Unidad de Ejecución para urbanizarlos por si o a través de una empresa concesionaria.

VI-1.2.4 Expropiación forzosa por razones urbanísticas.

Se adoptará para el cumplimiento de alguna de estas finalidades:

1. Para la ejecución de Sistemas Generales o alguno de sus elementos.
2. Para llevar actuaciones aisladas en suelo urbano.
3. Para expropiar los terrenos afectados cuando se incumplan las obligaciones de los propietarios de los sistemas de cooperación.

En los supuestos 1 y 2 si de la ejecución se derivan beneficios especiales para los propietarios de terrenos colindantes o cercanos, se podrá repercutir los gastos, incluida la indemnización expropiatoria, en la medida del beneficio, mediante contribuciones especiales a cargo de los propietarios beneficiados.

La delimitación del área beneficiada por la obra, con la relación de propietarios afectados, se hará a través del planeamiento o en el Proyecto de Urbanización o en el de Obras, o bien independientemente según el procedimiento que se establece para la delimitación de polígonos o unidades de ejecución.

VI-1.2.2.5 Sistemas de actuación previstos.

Para la gestión en suelo urbano de las unidades de ejecución delimitadas se aplicará el sistema de compensación o simplemente a través de las reparcelaciones que procedan.

Cuando no sea posible delimitar unidades de actuación o integrar su realización en estos, la ejecución, en su caso, de los sistemas generales y las actuaciones aisladas en suelo urbano se hará por el procedimiento expropiatorio.

VI-1.3 Entes asociativos para la gestión.

Los particulares intervienen en la gestión del planeamiento, bien individualmente o agrupados para este fin.

A los efectos del adecuado cumplimiento por los propietarios del suelo y otros titulares de derechos y obligaciones urbanísticas efectuadas, se fomentará y, en su caso, se exigirá por parte del Ayuntamiento, la constitución de las correspondientes entidades colaboradoras en la gestión.

Estas entidades podrán revestir no sólo las formas reguladas en el Reglamento de Gestión Urbanística sino también las de asociaciones de contribuyentes previstas en la legislación del régimen local, en el caso de actuaciones aisladas en suelo urbano y ejecución de sistemas generales o algunos de sus elementos, con imposición de contribuciones especiales, o de asociaciones de régimen general, en otro caso.

En todo caso se seguirán las siguientes reglas:

1. La ejecución de los Planes, cuando se realice por compensación o cooperación, dará lugar a la constitución de las correspondientes juntas de compensación o Asociaciones Administrativas de Propietarios.

2. La ejecución e sistemas generales que no se realice en el contexto de la ejecución de los Planes Parciales, se lleve a cabo a través de proyecto de obras ordinario con imposición de contribuciones especiales, podrá dar lugar a la constitución de los afectados en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

3. En suelo urbano donde se delimiten unidades de actuación deberán constituir las correspondientes asociaciones de propietarios y titulares de derechos afectados, así mismo el Ayuntamiento puede obligar a constituirse una entidad de conservación, de nueva creación o como transformación de la anterior citada.

4. En suelo Apto para la urbanización, que lleve a adquirir la condición de suelo urbano por haberse desarrollado conforme a lo previsto en estas Normas Subsidiarias Municipales, deberá contar con las entidades urbanísticas colaboradoras previstas en la Legislación Urbanística vigente.

VI-1.4 Delimitación de sectores, polígonos y unidades de ejecución.

En las presentes normas se delimitan obligatoriamente ciertos, en la sección 2a. de este capítulo los sectores, bien a efectos de Plan Parcial o P.E.R.I y Unidad de Actuación o Polígonos, que por sus características específicas requieren esta determinación, para el resto se estará a lo que sigue:

1. Como actuación previa a la ejecución y Gestión Urbanística, se delimitarán polígonos o Unidades de Ejecución. Se realizará según señala el Reglamento de Gestión.

2. El Ayuntamiento puede exigir que su delimitación sea simultánea a la del Plan Parcial o Especial.

3. Las unidades de actuación o polígonos no previstos por estas Normas, así como la modificación de las ya delimitadas, cuando proceda, se acordará de oficio o a petición de los particulares interesados, previo los trámites de aprobación inicial e información pública durante 15 días, siendo aplicable lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente.

4. La suspensión de licencias previstas en la Legislación Urbanística vigente se entenderá referida a las obras de nueva planta o reforma de las edificaciones existentes, movimientos e tierras y cualesquiera otras que afecten a la configuración física o pueda perturbar el resultado de la reparcelación.

VI-1.5 Parcelaciones urbanísticas.

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes en suelos clasificados como urbanos o urbanizables, así como la alteración de la división existente.

En suelo no urbanizable no se podrán realizar parcelaciones con fines urbanísticos.

En los casos en que la parcelación se proyectase simultáneamente con un Plan de Ordenación que desarrollen estas Normas, la documentación podrá subsumirse en la correspondiente al referido Plan.

Será necesaria su aprobación previa o simultáneamente a la concesión de licencias al menos para manzanas completas en los siguientes casos:

- En las parcelaciones existentes, si no se ha respetado la aprobada en su día por el Ayuntamiento.

- Los Planes Parciales existentes, y los que en desarrollo de estas Normas se redacten.

- Los terrenos que se transforman en solares por ejecución de Unidades de Actuación en suelo urbano.

VI-1.6 Régimen de garantías y compromisos.

En cualquier proceso de gestión urbanística, en el que la iniciativa privada pueda ejecutar derechos según el Ordenamiento Vigente, éste se ejecutará dentro del Régimen de Garantías y Compromisos de la Legislación Urbanística vigente para cada caso que se establezca por el Ordenamiento Urbanístico, estableciendo en su caso el Ayuntamiento aquellos que racionalmente se estimen como pertinentes tanto en la relación iniciativa privada-Ayuntamiento, así como en los que pudieran producirse iniciativa privada terceros, cuando la actuación de la iniciativa privada se adquiera por concurso o no sea el ejercicio de un derecho reglado.

VI-1.7 Reparcelación.

En la agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en un Polígono o Unidad de Ejecución para su nueva división ajustada a las Normas, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le correspondiese en cada caso.

VI-1.7.1 Unidad reparcelable.

La reparcelación se extenderá a todos los terrenos comprendidos en el Polígono o Unidad de Ejecución delimitado en estas Normas, o si estas no lo contuviesen en el que se señala por el Planeamiento que lo desarrolle, o bien por una nueva delimitación de oficio o a instancia de particulares de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 38 del Reglamento de Gestión. En suelo urbano la unidad reparcelable puede ser discontinua e incluso afectar a parcelas aisladas, siempre que se asegure el cumplimiento de las Normas y no se produzca perjuicios a terceros.

VI-1.7.2 Procedimiento.

El expediente de reparcelación se substanciará de acuerdo con el procedimiento general establecido en el título III, capítulo IV del Reglamento de Gestión, con los supuestos contemplados en los art. 90 y 92 del Reglamento de Gestión o por los procedimientos abreviados del capítulo V del mismo título del citado Reglamento.

VI-1.8 Régimen disciplinario.

En general la disciplina urbanística se efectuará dentro de los derechos y deberes que a tal efecto se determina en la Legislación Urbanística vigente, pudiendo el Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente, comunicar a los Notarios y Registradores de las posibles infracciones efectuadas en un predio, de forma que constando como nota marginal, sena consideradas las posibles transmisiones patrimoniales que requieren actos jurídicos documentados. Igualmente se podrá mantener con los Notarios y Registradores, la necesaria comunicación para que no sea transmisible ni registrable un predio, en el que existe expediente de infracción en curso, no resuelto.

VI-2 Ámbitos específicos determinados en las normas.

VI-2.1 Plan especial de reforma interior en Roda.

P.E.R.I. en Roda. Este Plan Especial se plantea como consecuencia de una serie de factores que existen y no permiten un estudio pormenorizado en las normas. Se trata de la existencia de la antigua Iglesia de La Roda. Residencia de los Marqueses de Roda y las zonas ajardinadas anexas, todo lo cual debe ser considerado de especial protección.

Con una superficie de 17.498 m²., el Plan Especial tendrá un aprovechamiento máximo lucrativo de 8.500 m²., de solar. Los 8.998 m². restantes son los de especial protección que incluyen la Iglesia, la residencia y jardines de los marqueses. Se obtendrá una dotación máxima de 850 m². Para el sistema de Espacios Libres.

Deberá justificarse la idoneidad del diseño y disposición volumétrica de forma que este en consonancia con su entorno. Permittedose un número máximo de viviendas de 75.

Plan especial de reforma interior de San Javier.

P.E.R.I. Telefónica. Al igual que el anteriormente descrito, este Plan Especial se plantea como consecuencia de una serie de factores especiales que existen en su ámbito y que lo diferencian del entorno que le rodea, como es la existencia de una Residencia de reposo destinada a la tercera edad en un recinto ajardinado y separado físicamente del entorno.

Con una superficie bruta de 87.087 m²., el Plan Especial tendrá un aprovechamiento lucrativo en base a una edificabilidad global de 0,5 m²/m², con una densidad de 35 viv./ha.

P.E.R.I. La Calavera. Se plantea en cumplimiento del Acuerdo de Aprobación Definitiva:

Condiciones:

Superficie: 113.853 m²

Edificabilidad: 0,4 m²/m²

Densidad 35 viv/ha.

P.E.R.I. Campomar. Se plantea en cumplimiento del Acuerdo de Aprobación Definitiva.

Condiciones:

Superficie: 90.961 m²

Edificabilidad: 54.962 m² construidos

Dotaciones S.E.L. 5 m²/ha.= 9.618 m²

P.E.R.I. Polideportivo. Se plantea en cumplimiento del Acuerdo de Aprobación Definitiva.

Condiciones:

Superficie: 131.455 m²

Edificabilidad: 89.065,50 m²

Densidad 35 viv/ha.

Catálogo de edificaciones protegidas:

De conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Cultura se catalogan con los grados de protección que se indican, las siguiente edificaciones:

Grado 1.

Elementos arquitectónicos a los que se dispensa una protección integral, es decir que habrán de conservar en su unidad construida y en todas sus partes.

35001 Iglesia Parroquial de San Javier.

35002 Paseo Colón, 4 Santiago de la Ribera.

35003 Paseo Colón, 1, Santiago de la Ribera.

35004 Hacienda de Roda.

35005 Palacio de la Isla del Barón.

35014 Torres de Veneciola.

35015 Molino en el Maestre Ctra. San Javier-Los Alcázares.

35016 Molino en el Maestre Ctra. San Javier-Los Alcázares.

35017 Molino en Salinas de Córrolas-Veneciola.

Grado 2.

Se permiten adaptaciones o modificaciones con tal que se conserven los elementos o partes esenciales. Entre estos se incluyen siempre las fachadas como formas configuradoras del espacio urbano.

35006 Villa de San Francisco Javier. Santiago de la Ribera.

35007 Torre Javiera. Paseo Atalayón. Santiago de la Ribera.

35008 Villa Paseo Atalayón. Santiago de la Ribera.

35009 Casa Paseo de Colón, 50 Santiago de la Ribera.

35010 Casa de Benimar. San Blas Santiago de la Ribera.

35011 Parroquia El Mirador.

35012 Torre García. Santiago de la Ribera.

35013 Villa «El Retiro».

I. Condiciones específicas para usos especiales en zonas residenciales.

I-1 Usos especiales.

Podrán realizarse tanto en la zona de edificación en bloque, como de edificación aislada, los edificios que a continuación se describen, siempre y cuando su aprovechamiento urbanístico no supere, tanto en m³ como en m², al que correspondería a la parcela para su utilización usual:

I-1.1 Características para edificios especiales.

No se podrán edificar teatros o cines, aunque sean descubiertos, en la línea de manzanas frente al mar.

Para su edificación se requerirá la totalidad de la manzana. En caso de adosarse la fachada al vial, deberán establecerse las taquillas para el despacho de localidades y las puertas de entrada en un espacio porticado de 4 metros de profundidad, como mínimo.

Si se tratara de cines de verano y, dadas las características de los mismos, se aplicarán las condiciones que para el uso se justifiquen, independientemente de los parámetros aplicables por razón de la ordenanza.

I-1.2 Características especiales para edificios comerciales.

Se entenderá, a efectos de las presentes Normas, por Edificio Comercial aquél que plantee la exclusividad de utilización al fin antedicho, y los servicios correspondientes.

Se podrán ubicar tanto en la zona de edificación en bloque como en la zona de edificación aislada, debiendo justificar la facilidad de accesos de carga y descarga, y resolver dicha función en el interior del edificio.

En las zonas de edificación aislada no podrán adosarse a la línea de fachada.

Los edificios comerciales requerirán una parcela mínima de 2.000 m² debiendo tratar, en la zona de edificación aislada, el área no edificada como jardines y áreas peatonales.

La edificación comercial deberá justificar que no quede incluida entre las tipificadas como molestas en el correspondiente reglamento, necesitando, en caso de serlo, ocupar manzana completa.

Se dispondrán en el interior de la parcela privada aparcamientos suficientes para dar cabida a un número de vehículos igual o superior a uno por cada 100 m², o fracción edificable de local comercial y servicios anejos, sin que computen, a estos efectos, las superficies destinadas a garajes.

I-1.3 Características especiales de los almacenes.

Los edificios destinados a almacén no serán autorizados si su edificación no se refiere a artículos de necesidad para la vida de la población.

No podrán ser autorizados aquéllos que, por la tipología del artículo a almacenar, puedan ser estimados como nocivos, insalubres o peligrosos, debiendo los molestos ubicarse en manzanas completas.

I-1.4 Características especiales para los edificios industriales.

Se permitirán en bajos comerciales destinados a tal uso en el proyecto de edificación, los considerados como talleres artesanales. Su tratamiento y materiales de fachada será similar al destinado al uso principal.

I-1.5 Características especiales de los establecimientos hoteleros, denominados «PUBS» y «DISCOTECAS».

Cumplimentarán lo establecido por asimilación en el Reglamento de Policía Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

No podrán ubicarse en edificios fuera de ordenación, ni en sótanos ni semisótanos, a no ser que tal uso vaya previsto en el proyecto de edificación.

Su ubicación tenderá a evitar las molestias en el vecindario, por lo que, en la zona de edificación aislada, tendrán que ubicarse en una parcela de uso exclusivo con un mínimo de 500,00 m² de superficie, y en la zona de edificación en bloque deberá contar siempre con el consentimiento de los vecinos en un radio de 100,00 metros, en ambos casos desde cualquier punto del solar.

Cuando la superficie construida y utilizable como tal superficie supere los 100 m², deberá prever un número de plazas de aparcamiento dentro de la parcela de Uso Privado, igual o superior al 30% del aforo permitido, pudiéndose ubicar éstos en un sótano o semisótano, y quedando indisolublemente unidos a la utilización por el público usuario.

II Normas de habitabilidad.

La presente normativa tiene por objeto establecer las condiciones que determinen la habitabilidad de las viviendas en edificios de nueva construcción y el nivel mínimo admisible para que éstas se consideren dignas y adecuadas.

II-1 Ámbito de aplicación.

Toda vivienda que se construya en el Término Municipal, deberá cumplir o superar las condiciones

mínimas establecidas en la presente Normativa, tanto si va a tener carácter de vivienda permanente como si va a destinarse a uso temporal o turístico.

Quedan excluidas de la presente normativa las residencias con servicios comunitarios, como son los hoteles, residencias colectivas, apartoteles u otros análogos.

En cada localidad, podrán adecuarse las condiciones exigibles de habitabilidad a sus peculiaridades locales, sin que esta adecuación suponga menoscabo del nivel mínimo de habitabilidad establecido y definido por la presente normativa.

II-1.1 Tolerancias.

Los límites establecidos en la presente normativa serán aplicados a la edificación terminada, la que debe tenerse en cuenta en los proyectos, al prever las tolerancias constructivas.

Con carácter excepcional, en actuaciones singulares o experimentales, previa consulta y autorización de la Dirección General competente en la materia, se podrán admitir variaciones a los límites establecidos por esta normativa.

II-2 Condiciones de la infraestructura de servicios.

No se reconocerá como habitable la vivienda que no disponga de las instalaciones y servicios mínimos establecidos por esta normativa.

Para la concesión de licencias de construcción de edificios de viviendas, como mínimo, será condición previa disponer de las dotaciones suficientes para el abastecimiento de agua, energía eléctrica, sistema de evacuación de aguas residuales y depuración de vertidos, ya sea porque dichos servicios existen o porque el proyecto incluye su construcción para dotar a la edificación y servicios urbanos, vinculados a ésta, de la infraestructura mínima necesaria.

II-3 Condiciones de los edificios con viviendas.

II-3.1 Condiciones de accesibilidad a la vivienda. Cumplimiento de la Normativa vigente en materia de Accesibilidad.

El usuario podrá acceder libremente a la vivienda desde el espacio público exterior.

El desnivel máximo a salvar en el edificio sin ascensor y otros medios mecánicos, entre el nivel medio en el umbral del acceso al edificio y el nivel del acceso a la vivienda, será menor de 11 metros.

En promociones de más de 50 viviendas, se organizarán los accesos desde el espacio público exterior, de forma que un carrito o silla de ruedas pueda llegar cómodamente al 10% de las viviendas.

En todo el recorrido de acceso a la vivienda dentro del edificio, las bandas de circulación limitadas por paramentos u otros elementos, permitirán el paso de un rectángulo horizontal de 2,00 m por 0,60 m, tendrán un ancho mínimo de 0,90 m, y estarán dimensionadas en función de la posibilidad de evacuación, en caso de fuego, de la población a que sirvan.

En rampas, la pendiente máxima será del 10%. Las escaleras no tendrán tramos mayores de 16 peldaños y, a 40 cm. de cualquier barandilla, se cumplirá que la huella de los peldaños sea igual o mayor a 25 cm., siendo la suma de las dimensiones de la huella más el doble de la contrahuella, un valor a 59 cm., e inferior a 70 cm.

Si el número de plantas de viviendas excediera de 10, se exigirá la provisión de 2 ascensores en batería. El máximo de plantas servidas por un ascensor, con paradas en todas ellas, será de 20.

En consecuencia se cumplirá: La prioridad mínima de 2 segundos de los mandos interiores sobre los mandos exteriores, a partir del cierre de puertas. La retardación de arranques mínima de 5 segundos del equipo de maniobra después de cada parada, en el caso de puertas manuales.

Se establece en 25 m la distancia máxima entre la caja de escalera y la puerta de la vivienda más alejada.

Cuando el sistema de comunicación vertical sea mixto (escalera y ascensor), por cada batería de ascensor debe haber, contigua, una caja de escalera.

Todo recorrido dispondrá de un nivel de iluminación mínimo de 40 lux, conseguido con medios naturales o artificiales, al menos durante el tiempo necesario para efectuar el trayecto.

Además de la accesibilidad de las personas, la vivienda permitirá la introducción y salida de mobiliario a través de un hueco en contacto entre el interior y el exterior, con una superficie prácticamente superior a 1,5 m², y anchura mínima mayor o igual a 0,90 mts.

II-3.2 Condiciones de estabilidad.

La vivienda, en cualquier edificio, será estructuralmente estable y podrá soportar las acciones definidas en la normativa vigente.

La sobrecarga de uso será una condición limitativa para el usuario en la utilización del edificio destinado a vivienda.

Los elementos estructurales de cerramiento y cubierta, tendrán un tiempo de resistencia al fuego determinado en su normativa específica.

II-3.3 Petos y barandillas.

En prevención de accidentes, los huecos de ventana de las viviendas que no estén en planta baja y no se comuniquen con terrazas, se protegerán en una altura mínima de 0,95 m desde el suelo, contra impacto y empujes horizontales de 80 kg/m².

Las barandillas de terrazas, rampas y escaleras, soportarán un empuje horizontal de 50 kg/m, y estarán compactadas, en sus 70 cm Interiores, con huecos que no permitan el paso de una esfera de 12 cm de diámetro, ni sean fácilmente escalables.

La altura de las barandillas será, como mínimo, de 95 cm para una caída libre menor o igual a 18 m, y de 105 cm cuando la caída libre sea superior a 18 m.

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 17317 A LA 17376

Cuando la caída libre sea menor de 4,50 m podrá disminuirse la altura de la barandilla. Si el espesor aumenta el triple de la dimensión más 15 cm, se reduce hasta un mínimo de 60 cm. Por debajo de 1,20 m no se precisa barandilla.

II-3.4 Condiciones hidrotérmicas.

Los muros, techos y suelos de la vivienda serán, en condiciones normales de viento y lluvia, estancos a la penetración de agua, y la superficie de los cerramientos verticales y horizontales de la vivienda estarán sensiblemente secos, y no se apreciarán en ellos manchas permanentes de humedad o moho.

Las cubiertas y sistemas de evacuación de aguas pluviales serán accesibles, para mantener el buen estado de conservación y funcionamiento. Las pérdidas globales de calor del edificio, así como los sistemas de calefacción y control térmico, cumplirán la reglamentación vigente.

II-3.5 Condiciones de dotación y equipamiento.

En todo el edificio de viviendas existirán, en situación de correcto funcionamiento, redes de distribución de aguas y energía eléctrica a las viviendas, zonas comunes y resto de locales.

El uso de la energía eléctrica y la antena colectiva de TV, estarán protegidos con la correspondiente instalación de toma de tierra.

Los locales del edificio donde se produzca almacenamiento de basura, o existan instalaciones en las que se produzca combustión, tendrán sistemas propios de ventilación, y la emisión de olores y humos se realizará por encima de la coronación de la cubierta.

En las habitaciones donde se utilicen o almacenen combustibles gaseosos, existirán las ventilaciones de seguridad reglamentarias que estos productos exijan, para evitar intoxicaciones y explosiones.

El edificio de viviendas deberá evacuar los residuos, tanto sólidos como líquidos, que en ella se originen.

En los puntos de consumo de agua existirán desagües con cierre hidráulico que impidan el retroceso de olores antes de su conexión a la red de evacuación.

En medio urbano, esta red deberá verter a la red pública de alcantarillado.

En el medio rural y situaciones aisladas, si no existiese red pública de alcantarillado, las aguas usadas deberán ser depuradas antes de su vertido, aunque éste se realice sobre espacios privados.

Cuando el abastecimiento de combustible no esté servido por una red de distribución pública, se preverá un sistema que garantice una autonomía de combustible para un mínimo de 15 días.

II-4 Condiciones de las viviendas.

II-4.1 Condiciones del aprovechamiento de los Espacios.

La capacidad nominal de ocupación, que determina el número N de camas de una vivienda, será en

función de su superficie útil (Su), debiendo cumplirse la siguiente condición:

Para N 1 2 3 4 N

Su 20 32 42 50 59+8 (N-4)

El uso de la vivienda tolerará ocupaciones temporales superiores, sin sobrepasar el límite de hacinamiento que se establece cuando la ocupación real Nr es:

Para Nr 1 2 3 4 Nr

Su 15 24 31 37 37+6 (Nr-4)

A los efectos de esta normativa, se entiende por superficie útil la comprendida dentro del perímetro definido por la cara interior de los cerramientos y con altura libre mayor de 1,90 metros.

Se entiende por volumen útil, la suma de los volúmenes obtenidos por el producto de las superficies útiles y sus alturas libres correspondientes, que serán superiores a 2,50 metros, tolerándose hasta un 15% de la superficie de la vivienda con alturas inferiores, pero superiores al límite de 1,90 metros.

La ordenación de superficies y volúmenes permitirá desarrollar adecuadamente en el interior de la vivienda, las siguientes actividades básicas:

- Dormir en espacios independientes o independizables del resto de la vivienda.
- El aseo personal, en espacio compartimentado con equipo sanitario fijo independiente de los restantes espacios de la vivienda y accesible a todos sus ocupantes, salvo si está asegurado este servicio a todos los ocupantes por la duplicidad del mismo.
- La preparación de alimentos, en un espacio con capacidad superficial para la instalación del equipo y mobiliario de cocina, e instalación fija de fontanería y desagüe necesarias desde el punto de vista higiénico.
- Comer, en un espacio que puede destinarse a otros usos, pero capaz de reunir en torno a una mesa, durante las comidas, a todos los ocupantes de la vivienda.
- Estar en común, en un espacio que permita las reuniones de todos los ocupantes de la vivienda.

Los espacios destinados a la circulación interior, cuando están delimitados por paramentos, tendrán una anchura mínima de 0,90 metros y permitirán el paso a cualquier habitación de un rectángulo de 0,40 x 1,80 metros.

II-4.2 Condiciones de comportamiento.

El usuario deberá disfrutar, a través de los huecos de cerramiento, de vistas al exterior, iluminación natural y ventilaciones controlables.

En los huecos del cerramiento, se podrán instalar elementos de oscurecimiento y tamizado de la luz natural.

Al menos, en el espacio destinado a estancia en común, las vistas al exterior no encontrarán obstáculo edificado por encima del ángulo de 60.º, trazado a partir del punto de encuentro de la horizontal, que pasa a 1,80 metros del suelo de la vivienda con el plano de fachada, excepto en calle o patios de manzana de cascos urbanos consolidados, en cuyo caso, cumplirán las condiciones urbanísticas vigentes.

Para garantizar al usuario la posibilidad de ventilaciones instantáneas, los diferentes locales de la vivienda, tendrán superficies practicables cuya superficie será igual o mayor a 1/8 de la superficie útil. En los aseos que no ventilen a fachada y en las cocinas, se instalará una extracción por conducto hasta la cubierta.

La vivienda dispondrá además de un sistema de ventilación que incluya, con las ventanas cerradas, toma de aire exterior, que asegure una renovación del aire superior a 1 volumen/hora, y el barrido de la ventilación afectará a toda la superficie de forma cruzada sin que queden fondos de saco, en que la profundidad sea mayor a la anchura, sin ventilar.

Cuando la cocina esté situada en un espacio destinado a otros usos, dispondrá de un sistema de ventilación forzada capaz de producir una extracción de 200 m³/h.

Los aparatos donde se produzca combustión con potencia calorífica mayor o igual a 150 Kcal/h, tendrán un sistema propio de evacuación de humos.

Se considerará, a los efectos del comportamiento hidrotérmico de la vivienda, y salvo en situaciones climáticas que lo condicionen en contrario, que en régimen normal mínimo de uso en los periodos fríos, la vivienda podrá calentarse con un sistema de calefacción incorporado a la vivienda a una temperatura de 18.º C, medidos a 1,5 metros de altura en el centro de los locales, salvo en las zonas donde se registren temperaturas mínimas por debajo de 1.º C durante menos de cinco días al año.

El salto térmico entre la temperatura ambiente y la temperatura superficial del cerramiento, vertical u horizontal, no será mayor de 4.º C en tiempo frío y de 5.º C en tiempo cálido, en condiciones normales de uso de la vivienda.

Salvo en los casos en que las condiciones climáticas circunstanciales lo condicionen en contrario, las humedades relativas en el interior de la vivienda superiores al 75%, se considerarán insalubres.

En los aseos, existirá un revestimiento impermeable hasta una altura de 1,50 metros.

En la vivienda no se admitirá un nivel sonoro por encima de los 35 Db (A) de ruidos procedentes de las viviendas o locales colindantes, o de las instalaciones del edificio.

II-4.3 Condiciones de equipamiento y dotación.

Se considera parte integrante de la vivienda el equipamiento y dotación de instalaciones y servicios.

El usuario debe poder disponer de una dotación mínima de agua potable capaz para un consumo de 80 litros/día/usuario, distribuida en la vivienda por una instalación que conduzca el agua como mínimo hasta los puntos de consumo donde se prevean actividades de higiene personal y preparación de alimentos, con un caudal mínimo de 0,10 litros/segundo/grifo.

En situaciones aisladas y núcleos de población donde no esté asegurado normalmente el servicio continuo, debe subsanarse la intermitencia del servicio mediante depósitos con capacidad para 20 días de abastecimiento.

Todas las instalaciones de fontanería y saneamiento, dispondrán del correspondiente equipo terminal, dispuesto para el uso y en los emplazamientos previstos. Se situarán en condiciones de cómodo uso al menos, un fregadero, un baño, un lavabo y un inodoro.

El usuario debe poder disponer de energía eléctrica, distribuida en la vivienda por una instalación que permita la iluminación y tomas de corriente, con una potencia global igual o mayor a la definida en la legislación vigente.

III Definiciones aplicables a estas normas.

III-1 Aplicación.

Cuantas veces se empleen los términos y definiciones que estas Normas establecen, tendrán el sentido que taxativamente aquí se establece y serán de obligada utilización en todo documento que desarrolle estas Normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los planes que desarrollen estas Normas pueden, en la medida en que ello resultara necesario por insuficiencia de dicha terminología, emplear nuevos conceptos, debiendo determinar, en tal caso, de forma precisa su significado en la documentación del mismo.

III-2 Definiciones y terminología.

III-2.1 En edificación.

a) Edificación aislada. Es la situada en parcelas, independiente y generalmente sin solución de continuidad con otras edificaciones. Puede ser aislada propiamente dicha, o bien agrupada cuando posee continuidad con otras edificaciones, siendo un caso particular la edificación pareada, esto es, la formada exclusivamente por dos edificaciones, cada una de las cuales se asiente sobre su propia parcela o solar.

b) Edificación cerrada. Es aquella que ocupa todo el frente de la alineación de la parcela en las calles, plazas o espacios libres y, en su caso, al patio de manzana, sin perjuicio de los retranqueos que, en cada caso, se permitan y/o adopten. Sus alineaciones interiores formarán o no un patio interior a la manzana, que podrá ser mancomunado de luces o público, pudiéndose señalar rupturas en las alineaciones, en todo o en parte de la altura, de forma que este patio sea semiabierto.

c) Edificación de vivienda unifamiliar. Es la situada en parcela exclusiva para ella, bien sea en edificación

cerrada o abierta, y cuya característica más acusada es servir de residencia, temporal o permanente, para una sola familia.

d) Edificación colectiva. Es aquella que alberga a dos o más locales, bien se destinen éstos a viviendas o a otros usos, y que encierra elementos comunes para estos locales: escaleras, portal, zaguán, etc.

III-2.2 En los predios.

a) Parcela neta. Lote de terreno, apto o no para la edificación, según la ordenación correspondiente, pero susceptible de dominio privado.

b) Parcelación. Es la segregación de un predio inicial en lotes susceptibles de cumplir las condiciones urbanísticas que permiten a los resultantes ser edificados si, además, tienen la condición de solar.

c) Parcela mínima. La menor superficie de parcela neta admisible a efectos de parcelación y edificación, en su caso.

d) Alineación de calle. Líneas que señalan el límite entre los espacios públicos destinados a calles, plazas, aparcamientos públicos de superficie, espacios libres y los solares, ya sean éstos pertenecientes a personas o entidades públicas o privadas.

e) Lindes o linderos. Son las líneas que señalan los límites de una parcela o predio del dominio público o privado.

f) Testeros. En las parcelas que dan frente a una calle, el linde opuesto o posterior.

g) Fachada. Lindero con un espacio público, y que se señala mediante la alienación de calle anteriormente descrita.

h) Alineación oficial de calle. Es la resultante de la determinación sobre el terreno de las alineaciones correspondientes a la red viaria, grafiada en los correspondientes planos de alineaciones. Podrá coincidir o no con las alienaciones existentes.

i) Retranqueos de fachada. Distancia desde la alineación oficial, a partir de la cual podrán o deberán, según el caso, elevarse o situarse. Se materializa mediante la fijación de una alineación interior.

j) Retranqueo interior. En edificación abierta, es la distancia mínima desde cualquier cuerpo edificado, volado o no, a los linderos de la parcela. Puede diferenciarse el retranqueo a las alineaciones o linderos de fachada de los otros linderos. También puede diferenciarse el que se señale para edificaciones, o parte de ellas, dispuestas bajo rasante, o para otras partes especificadas de la edificación.

k) Ocupación. Porcentaje ocupado en planta por la proyección de la edificación cerrada o no, dispuesta sobre o bajo rasante, según el caso, relativo a la superficie neta de la parcela.

l) Edificabilidad. Relación entre el volumen o superficie construida, según sea edificabilidad cúbica o superficial, y la superficie de la parcela neta que sirva de base a la edificación. Para calcular el volumen o la

superficie construida máxima edificable, se aplicará sobre la superficie neta de la parcela el coeficiente señalado por las ordenanzas. Puede distinguirse el caso de computar o no partes de la edificación según su ubicación, uso, o ambas a la vez.

m) Altura máxima de la edificación. Se medirá a la cara inferior del forjado último habitable, de acuerdo con lo establecido en el apartado V.2-15 Altura máxima.

1. En la edificación cerrada o por alineación de calle. Se define por una línea paralela a la rasante y contenida en el plano vertical que, a su vez, contiene a la alineación correspondiente de fachada.

La edificación debe quedar englobada dentro de ella. Excepción hecha, por una parte de aquellas construcciones que se permitan por encima de esta altura máxima, y por otra de los vuelos sobre la alineación y el plano, normal a éste, cuya intersección es precisamente la línea de altura máxima anteriormente definida.

2. En edificación aislada en suelo urbano. Viene definida por un plano horizontal, situado por encima, y precisamente a una distancia igual a la altura máxima del plano medio, tal como se define a continuación:

- Solar recayente a una sola calle (una sola fachada). El plano medio se sitúa a una cota, respecto a un plano horizontal de referencia + - 0,00, semisuma de las cotas de altura a que están situados los dos puntos extremos de la fachada.

- Solar recayente a dos calles (dos fachadas). El plano medio se sitúa a una altura media respecto a las cotas de los cuatro puntos que definen los dos segmentos, no necesariamente rectilíneos, de fachada. En este caso es condición indispensable que ambas fachadas sean iguales o superiores a la considerada como mínima, según el tipo de edificación, y que el círculo mínimo pueda recorrer un lindero, desde una a otra fachada, sin cortar al otro lindero. En el primer caso, esto es cuando las dos fachadas no poseen una longitud considerada como mínima, el solar o parcela se considerará, a los efectos de altura máxima, recayente tan sólo a la fachada que sí cumpla dicha condición. En el segundo caso, existirán dos planos medios y la altura máxima se definirá a partir del plano más bajo de los dos.

- Solar recayente a tres calles (tres fachadas). Se aplicarán los mismos criterios que en el caso anterior.

- Solar recayente a cuatro calles (todos los linderos son fachadas). Se aplicarán los mismos criterios que en el caso 2.º.

- Solar con un lindero o más a espacio libre no edificable. El plano medio se señalará tomando estos linderos, según los criterios anteriores, además de las alineaciones a calles, como si se tratase de alienaciones, sin que, en este caso, sea preciso aplicar los mecanismos correctores previstos en el caso 2.º.

Por encima de esta altura se podrá disponer aquellas construcciones que se permitan con carácter general.

En Suelo No Urbanizable. En este tipo de suelo, la altura máxima se concreta por una superficie igual a la del terreno que haya de servir de base a la edificación, trasladada en vertical una distancia igual a la definida como altura máxima. La totalidad de la edificación ha de quedar por debajo de dicha superficie, excepción hecha de las construcciones especiales a las que, en razón de su función, requieran mayor altura.

n) Altura libre de planta. Distancia en vertical del nivel del suelo al nivel del techo.

ñ) Superficie construida de edificación. (A efectos de edificabilidad). Es la suma de la superficie de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de las medianeras, en su caso. Los cuerpos volados, los balcones o terrazas, abiertos, y que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos, se computarán al 50%. En las Ordenanzas se pueden distinguir algunas partes de la edificación que, a estos efectos, y en función de su uso y/o ubicación, no computen total o parcialmente.

o) Sótanos y semisótanos. Se entiende por sótano la totalidad o parte de una planta cuyo techo, en todos sus puntos, esté por debajo de la rasante o rasantes de la calle que interesen a la parcela.

Se entiende por semisótano la planta de edificación que tiene parte de su altura libre por debajo de la rasante.

En el caso de edificación abierta los conceptos son similares, sustituyendo el de rasante por el de plano medio.

III-2.3 Clases de Ordenación que cabe considerar.

Analizando las tipologías usuales y en un intento de sintetización, nos encontramos con que, independientemente de la cuantificación posterior, lo cual produce subtipologías, existen tres tipos de ordenación básicos:

- a) Por alineación de calle.
- b) Por edificación volumétrica.
- c) Por edificación aislada en parcela.

Estas tipologías comportan, cada una de ellas, la definición de unos parámetros específicos que son, en algunos casos, coincidentes en su denominación, pero que se estiman necesarios para la completa definición de las antedichas limitaciones y derechos.

Es importante destacar la necesidad de la existencia de unos criterios de cómputo urbanístico aplicables a todas las Ordenanzas, de forma que se apliquen en los momentos del ejercicio del derecho a edificar y en aquellos aspectos que, según la tipología, les sean aplicables.

III-2.3.1 Parámetros de la Ordenación por alineación de calle.

1. Alineación de calle

2. Línea de fachada.
3. Ancho de calle
4. Altura reguladora. Altura mínima-máxima Planta Baja. Otros.
5. Número de plantas máximo.
6. Medianera.
7. Manzana. Fondo.
8. Profundidad edificable en su caso. Planta Baja, Planta Normal, Tipo, Ático.
9. Espacio libre interior.
10. Retranqueo de la edificación.
11. Construcciones por encima de la altura.
12. Volumen edificable en parcela.
13. Parcela mínima (fachada, diámetro inscribible, fondo, etc.).
14. Cuerpos salientes: voladizo (abiertos cerrados), en p. baja, decorativos.
15. Alineaciones interiores.
16. Patios: interiores, a fachada, ingleses.
17. Sótanos y semisótanos.

III-2.3.2 Parámetros en la Ordenación por edificación aislada en parcela.

Parcela mínima edificable: Superficie, fachada, fondo, diámetro inscribible, etc.

- Edificabilidad sobre parcela: m^3/m^2 , m^2/m^2
- Altura máxima según zonas, y máximo y mínimo de plantas.

Forma de Cómputo

- Construcciones por encima de la altura.
- Ocupación máxima; forma de cómputo y tanto por ciento.
- Distinguir, en su caso, uso principal y auxiliar.
- Usos principal y secundario.
- Separaciones: a vía pública y a linderos.
- Cerramientos de parcelas.
- Sótanos: Retranqueos, Ocupación, Altura máxima sobre rasante.
- Plantas diáfanas.
- Dotaciones.

III-2.3.3 Parámetros de la Ordenación por definición volumétrica.

Esta definición no se hace por referencia a la parcela (ZONA) o a la calle, sino que se definen directamente por la geométrica del volumen y en consecuencia, ésta es una definición fundamentalmente gráfica.

- Alineación del volumen: Envoltente.
- Altura: Obligatoria.
- Número de plantas: Obligatoria.
- Unidad mínima edificable.

- Construcciones por encima de la altura.
- Cuerpos salientes.

IV. Interpretación de cómputos a los efectos de las normas.

La intencionalidad del presente Anexo es definir, dentro del ámbito de las Normas Subsidiarias Municipales de San Javier, la forma de efectuarse la medición urbanística de los aprovechamientos que sean susceptibles de solares. En el caso de que éstos estén ubicados en Planeamiento de ejecución, se tomarán prioritariamente los criterios de medición que estén definidos en el correspondiente Plan, aplicándose subsidiariamente los del presente anexo en aquellos aspectos no definidos.

En cualquier caso, a todos los efectos de cómputo global de un edificio, se entenderá que éste deberá cumplir la envolvente de condiciones limitativas de la Norma que le sea de aplicación, sin que en ningún caso el no agotamiento de un aprovechamiento limitado por la aplicación de otra condición conceda derecho alguno al predio, es decir, se estará siempre a la condición más restrictiva que resulte según las peculiaridades del solar.

IV-1 Cómputo del aprovechamiento.

Se contará al 100% todo el volumen o metros cuadrados, cerrado que sobresalga de la rasante que se produce en el plano de contacto del edificio con el plano del terreno exterior al edificio, hasta cara inferior del último forjado. En caso de edificios alineados con bienes de Dominio Público, la rasante a considerar será la del bien al cual el edificio dé fachada. Las terrazas, solanas, logias, escaleras abiertas, etc., estén formadas por cuerpos volados o no, pero situadas a partir de la planta baja, contarán con la siguiente forma:

a) Las que estén limitadas por tres cerramientos computarán al 75% del volumen y/o metros cuadrados construidos.

b) Las que estén limitadas por dos cerramientos al 50% del volumen y/o metros cuadrados construidos.

c) Las solanas cuyo solo contacto sea por paramento con el edificio, computarán al 25% del volumen y/o metros cuadrados construidos. Los casos compuestos de varios de los supuestos se desglosarán para su cómputo.

d) No computarán volumen las cubiertas, cualquiera que sea su tipología, siempre y cuando no sean o puedan ser habitables, si los casetones de escalera y cajas de ascensores. Los trasteros y áticos, en caso de ser permitidos computarán a todos los efectos y de la forma establecido anteriormente. Este cómputo se efectúa en el supuesto de que las Normas de aplicación al solar, en cuestión establezca una limitación en m^3/m^2 y/o m^2/m^2 .

e) En los casos en que la Norma establezca alguna máxima en número de alturas y metros, fondos

aprovechables, según los usos, no computarán a ningún efecto los semisótanos, siempre y cuando se utilicen para los fines permitidos por habitabilidad y la cara superior del forjado no supere la altura de un metro por encima de la rasante en su punto medio, pública o privada.

f) En los casos en que el semisótano se ejecute en zonas cuya normativa establezca una limitación volumétrica o construible, los semisótanos no computarán con las condiciones iguales que en el caso anterior pero para ello, se requerirá que se dediquen exclusivamente a garajes, trasteros, o instalaciones indisolublemente unidas a los espacios del edificio en que se ubican. Si se desea utilizar el semisótano para otro cualquiera de los fines permitidos (comercial, almacenes, locales públicos), el cómputo de volumen se efectuara en la forma establecida en el apartado d) anterior.

IV-2 Cómputo de ocupación.

La ocupación, en el caso de estar limitada por las Normas de aplicación en la zona, se compondrá de la siguiente forma:

a) La proyección, llamada a «vista de pájaro» en el sistema diédrico, de todos los elementos cerrados del edificio sobre los límites físicos del solar. En caso de estar permitidos la alineación del edificio y los voladizos sobre vía pública y limitada la ocupación, cumpliendo éstos las condiciones específicas que le afecten, no computarán a efectos de ocupación.

b) El plano de cómputo de un edificio alineado con bien público pero con distintas alturas de rasante, será la superficie reglada que se generará de la unión de sus extremos y/o vértices.

c) Computarán, a efectos de ocupación y volumen, los voladizos o terrazas abiertas, logias y solanas, en su proyección sobre el solar de la antedicha forma, «a vista de pájaro», en la siguiente cantidad:

* Conectados al edificio por tres paramentos cerrados: 75% de su superficie.

* Conectados por dos paramentos cerrados: 50%

* Conectados por un paramento: 25%

En casos compuestos de varios de los supuestos, se descompondrán para su cómputo.

IV-3 Cómputo de alturas.

a) En todo caso, al establecer la Norma correspondiente una limitación en número de plantas, éstas se entenderán habitables, no teniendo tal condición ni los semisótanos, siempre y cuando la cara superior del forjado no supere un metro del punto medio de la rasante del terreno, ni las semiplantas, siempre y cuando estén retranqueadas del paramento de fachada una crujía, como mínimo, y tres metros en caso de crujía inferior a esta medida, y siempre y cuando se puedan cumplir el resto de las condiciones resultantes de la Norma de aplicación.

b) En caso de establecer la Norma una limitación en metros, ésta se entenderá referida al punto medio de la rasante a vial, o bien de uso Público a que de frente, en fracciones de 20,00 metros, debiéndose fraccionar el edificio en tantos elementos como sea preciso, sin superar los antedichos 20,00 metros, para cumplir lo expresado, siendo el punto de referencia del edificio la cara inferior del último forjado habitable.

IV-4 Medición de voladizos.

a) Se entenderá taxativamente que, en caso de ser vía pública o bien dominical, la profundidad máxima se medirá normalmente a la fachada en todos sus puntos.

En caso de fachada a varias calles con profundidad de voladizo permitido diferente, será la envolvente que se produzca con el encuentro de sus correspondientes trazados.

En ningún caso se permitirán compensaciones en las que existan puntos que sobresalgan de la antedicha envolvente.

Los aleros, jardineras y demás elementos decorativos, siempre y cuando no superen el 40% de la profundidad máxima del voladizo permitido, podrán sobresalir 30 centímetros sobre las medidas de los voladizos.

b) La altura máxima de voladizo, se medirá en el punto medio de la rasante pública sobre la cual el voladizo se produce, en fracción de 20,00 metros de longitud. Su punto de referencia será la cara inferior del forjado o elemento decorativo que cuelgue y sea permanente. Una vez cumplimentada esta condición, el punto más bajo del voladizo en rasantes inclinadas no podrá estar a una distancia superior a 0,90 h, siendo h la altura mínima permitida.

IV-5 Medición de fondos y retranqueos.

a) Se efectuarán siempre en la dirección ortogonal a la rasante de bien público al cual da frente, en todos sus puntos.

b) Los retranqueos a bienes públicos o colindantes de edificios exentos, se entenderá siempre medida a «vista de pájaro», de todos los elementos utilizables del edificio, cerrados o abiertos, volados o no. El retranqueo se entenderá referido a partir del plano de la rasante a vía pública a que de acceso el solar. Las jardineras, aleros y demás elementos decorativos, podrán disminuir la distancia mínima del retranqueo hasta 40 centímetros del establecido, siempre y cuando no superen el 10% del mismo.

c) Los elementos decorativos, jardineras, etc. en planta baja, siempre que no superen 70 centímetros de altura medidos sobre el plano consecuencia de la rasante oficial, del cual, al que dé acceso la parcela, no computará a efectos de retranqueo.

d) Las pérgolas, entramados y demás elementos decorativos fijos, no constructivos del cerramiento propiamente dicho, se someterán igualmente a lo establecido en el epígrafe anterior.

IV-6 Influencia de normativas diferentes.

En caso de superposición de aprovechamientos distintos en un predio, como consecuencia de dar fachada a viales, se entenderá que la condición más favorable afecta como máximo en una profundidad de 12,00 metros, siempre y cuando no suponga servidumbre sobre bienes de Uso Público, como por ejemplo los voladizos.

IV-7 Cómputo de altura para establecer la anchura de patios.

Se considerará desde el alféizar de la ventana más profunda que ventile por el patio, hasta el punto más alto del pretil que lo cierre. En caso de cubierta inclinada, siempre que ésta no tenga una inclinación superior al 50%, se medirá hasta la línea de encuentro con el paramento vertical.

La anchura de patio y dimensiones mínimas, se entenderán absolutamente libres en proyección de planta y en la medida que se genere al establecer la proporción que corresponda con la altura medida de forma antedicha.

IV-8 Consideración de garajes y aparcamientos.

Tendrán que poseer una dimensión mínima en metros de 4,50 x 2,20 libres, y poder efectuar todas las maniobras de entrada y salida sin tener que mover ningún otro vehículo para que adquieran la consideración de tal y sean, por tanto, admisibles a efectos de cumplir la norma de zona que lo exija.

San Javier.- cuadro descriptivo:

SUELO URBANO	
Techo edificable	1.117.539 m ²
Unidades habitables	7.482
Habitantes en colmatación	23.942
SUELO APTO PARA LA URBANIZACIÓN	
Techo edificable	255.227 m ²
Unidades habitables	1.604
Habitantes en colmatación	5.133

San Javier.- cuadro analítico:

	23.942
Hab/Has. = -----	= 105,19 Hab./Has.
	227,5986
	7.482
Hab/Has. = -----	= 32,87 Hab./Has.
	227,5986
Habitantes actuales	
Proporción con habitantes en colmatación.	
Habitantes en colmatación	23.942
-----	=----- = 3,11
Habitantes actuales	7.698

Desglose de suelo apto para la urbanización

SUELO APTO USO RESIDENCIAL	
Sector El Recuerdo	273.800

EN EJECUCIÓN

P.P Ciudad Jardín	114.597
P.P. Torre Mínguez U.E. nº 1	65.000
P.P. Torre Mínguez U.E. nº 2	161.224

SUELO APTO USO INDUSTRIAL

EN EJECUCIÓN

P.P. Venta el Pino	68.675
Resto	337.825

La Ribera.- Cuadro descriptivo:

SUELO URBANO

Techo edificable	1.524.670 m ²
Unidades habitables	7.098
Habitantes en colmatación	22.714

SUELO APTO PARA LA URBANIZACIÓN EN EJECUCIÓN

Superficie suelo Apto	1.101.817 m ²
Techo edificable	430.644 m ²
Unidades habitables	2.950
Habitantes en colmatación	9.448

La Ribera.- Cuadro analítico:

22.714	
Hab/Has. = ----- =	97,97 Hab./Has.
231,8393	
7.098	
Hab/Has. = ----- =	30,62 Hab./Has.
231,8393	

Habitantes actuales

Proporción con habitantes en colmatación.

Habitantes en colmatación 22.711

----- = 3,9

Habitantes actuales 5.735

El Mirador.- Cuadro descriptivo:

SUELO URBANO

Techo edificable	222.200 m ²
Unidades habitables	532
Habitantes en colmatación	1.702

SUELO APTO PARA LA URBANIZACIÓN EN EJECUCIÓN

Superficie suelo Apto	285.200 m ²
Techo edificable	114.000 m ²
Unidades habitables	998
Habitantes en colmatación	3.194

SUELO APTO PARA LA URBANIZACIÓN USO INDUSTRIAL

Superficie suelo Apto	272.000 m ²
Techo edificable	163.200 m ²

El Mirador.- Cuadro analítico:

1.702	
Hab/Has. = ----- =	63,52 Hab./Has.
26,7955	
532	
Hab/Has. = ----- =	19,85 Hab./Has.
26,7955	

Habitantes actuales

Proporción con habitantes en colmatación.

Habitantes en colmatación 1.702

----- = 1,32

Habitantes actuales 1.292

Pozo Alejo.- Cuadro descriptivo:

Suelo apto para la urbanización de uso residencial 55.000 m².

Cuadro descriptivo por aparcamientos poblacionales

Datos de partida:

- Techo edificable, 80.000 m².

- Nº de Und. Hab. En Suelo Urbano 272 Ud/Hab.

- Nº de Und. Hab. En Suelo Apto para Urbanización 193 Ud/Hab.

- Nº de Hab. En colmatación en Suelo urbano 952 Hab.

- Nº de Hab. En suelo Pato para la Urbanización 675 Hab.

Pozo Alejo.- Cuadro analítico:

Densidades en colmatación suelo urbano

952

Hab/Has. = ----- = 72,80 54 Hab./Has.

13,0771

272

Unidades habitables.-----= 20,80 21 Ud.Hab./Has.

13,0771

Habitantes actuales

Proporción con habitantes en colmatación.

Habitantes en colmatación 952

----- = ----- = 2,15

Habitantes actuales 443

Roda.- Cuadro descriptivo:

Cuadro descriptivo por aparcamientos poblacionales

Datos de partida:

- Techo edificable, 58.000 m².

- Nº de Und. Hab. en Suelo Urbano 235 Ud/Hab.

- Nº de Und. Hab. en Suelo Apto para Urbanización 1.525 Ud/Hab.

- Nº de Hab. en colmatación en Suelo urbano 822 Hab.

Roda.- Cuadro analítico:

Densidades en colmatación suelo urbano
822
Hab/Has. = ----- = 83,15 83 Hab./Has.
9,8858
235
Unidades habitables.= ----- = 23,77 24 Ud.Hab./Has.
9,8858
Habitantes actuales
Proporción con habitantes en colmatación.
Habitantes en colmatación 822
----- = ----- = 3,56
Habitantes actuales 231

Lo Llerena.- Cuadro descriptivo:

Cuadro descriptivo por aparcamientos poblacionales

Datos de partida:

- Techo edificable, 43.450 m².
- Nº de Und. Hab. 75 Ud/Hab.
- Nº de Hab. en colmatación 240 Hab.

Lo Llerena.- Cuadro analítico:

Densidades en colmatación suelo urbano
240
Hab/Has. = ----- = 60,07 Hab./Has.
3,9956
75
Unidades habitables. = ----- = 18,77 Ud.Hab./Has.
3,9956
Habitantes actuales
Proporción con habitantes en colmatación.
Habitantes en colmatación 240
----- = ----- = 1,2
Habitantes actuales 200

La Manga.- Cuadro descriptivo:

Cuadro descriptivo por aparcamientos poblacionales

Datos de partida:

- Techo edificable, 2.203.136 m².
- Nº de Und. Hab. 14.450 Ud/Hab.
- Nº de Hab. en colmatación 46.240 Hab.

Anexo Fichas:

DESGLOSE DE VOLUMEN Y OCUPACIÓN POR PARCELA

CENTRO INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL (C.I.T.N.) HACIENDA LA MANGA -San Javier-

Parcela	Superficie Neta (m ²)	Edificabilidad (m ³ /m ²)	Volumen Total (m ³)	%Ocupación
A-1	34.468	3,20473	110.461	40,00%
A-2	5.184	3,20473	16.613	40,00%
A-3	7.748	3,20473	24.830	40,00%
TOTAL POL. A	47.400	3,20473	151.904	40,00%
D	35.200	3,50068	123.224	40,00%
TOTAL POL. D	35.200	3,50068	123.224	40,00%
G-1	34.250	3,40221	116.526	40,00%
G-2	17.873	3,40221	60.808	40,00%
G-3	15.716	3,40221	53.469	40,00%
G-4	15.162	3,40221	51.584	40,00%
G-5	4.460	3,40221	15.174	40,00%
G-6	2.760	3,40221	9.390	40,00%
G-7	15.299	3,40221	52.050	40,00%
G-8	13.811	3,40221	46.988	40,00%
G-9	8.653	3,40221	29.439	40,00%
G-10	12.442	3,40221	42.330	40,00%
G-11	46.361	3,40221	157.730	40,00%
G-12	8.735	3,40221	29.718	40,00%
G-13	2.625	3,40221	8.931	40,00%
G-14	3.546	3,40221	12.064	40,00%
G-15	6.151	3,40221	20.927	40,00%
TOTAL POL. G	207.844	3,40221	707.129	40,00%

Parcela	Superficie Neta (m ²)	Edificabilidad (m ³ /m ²)	Volumen Total (m ³)	%Ocupación
J (Mediante P.E.R.I.)	17.860	1,51176	27.000	40,00%
TOTAL POL. J	17.860	1,51176	27.000	40,00%
K-1	33.902	3,42384	116.075	40,00%
K-2	53.560	3,42384	183.381	40,00%
K-3	20.132	3,42384	68.929	40,00%
TOTAL POL. K	107.594	3,42384	368.385	40,00%
M	38.806	3,58313	139.047	40,00%
TOTAL POL. M	38.806	3,58313	139.047	40,00%
P-1	9.572	3,71602	35.570	40,00%
P-2	8.110	3,71602	30.137	40,00%
P-3	6.392	3,71602	23.753	40,00%
P-4	15.643	3,71602	58.130	40,00%
P-5	2.509	3,71602	9.323	40,00%
P-6	10.916	3,71602	40.564	40,00%
TOTAL POL. P	53.142	3,71602	197.477	40,00%
Parcela	Superficie Neta (m ²)	Edificabilidad (m ³ /m ²)	Volumen Total (m ³)	%Ocupación
R-1	57.964	3,45567	200.304	40,00%
R-2	2.166	3,45567	7.485	40,00%
R-3	3.490	3,45567	12.060	40,00%
R-4	2.289	3,45567	7.910	40,00%
R-5	11.508	3,45567	39.768	40,00%
R-6	2.756	3,45567	9.524	40,00%
R-7	3.239	3,45567	11.193	40,00%
R-8	3.295	3,45567	11.386	40,00%
R-9	4.219	3,45567	14.579	40,00%
R-10	8.924	3,45567	30.838	40,00%
R-11	11.021	3,45567	38.085	40,00%
R-12	3.363	3,45567	11.621	40,00%
R-13	3.678	3,45567	12.710	40,00%
R-14	10.519	3,45567	36.350	40,00%
R-15	3.662	3,45567	12.655	40,00%
R-16	5.565	3,45567	19.231	40,00%
R-17	7.061	3,45567	24.400	40,00%
R-18	24.703	3,45567	85.365	40,00%
R-19	32.180	3,45567	111.203	40,00%
R-20	24.795	3,45567	85.683	40,00%
TOTAL POL. R	226.397	3,45567	782.354	40,00%
U-1	11.866	3,33351	39.555	40,00%
U-2	27.575	3,33351	91.922	40,00%
U-3	29.550	3,33351	98.505	40,00%
U-4	34.240	3,33351	114.139	40,00%
U-5	12.338	3,33351	41.129	40,00%
TOTAL POL. U	115.569	3,33351	385.250	40,00%
Parcela	Superficie Neta (m ²)	Edificabilidad (m ³ /m ²)	Volumen Total (m ³)	%Ocupación
X-1	6.480	3,41623	22.137	40,00%
X-2	7.286	3,41623	24.891	40,00%

Parcela	Superficie Neta (m ²)	Edificabilidad (m ³ /m ²)	Volumen Total (m ³)	%Ocupación
X-3	8.442	3,41623	28.840	40,00%
X-4	4.985	3,41623	17.030	40,00%
X-5	10.230	3,41623	34.948	40,00%
X-6	7.181	3,41623	24.532	40,00%
X-7	7.478	3,41623	25.547	40,00%
X-8	19.767	3,41623	67.529	40,00%
X-9	2.020	3,41623	6.901	40,00%
X-10	2.448	3,41623	8.363	40,00%
X-11	1.896	3,41623	6.477	40,00%
X-12	2.918	3,41623	9.969	40,00%
X-13	9.830	3,41623	33.582	40,00%
X-14	11.852	3,41623	40.489	40,00%
X-15	3.706	3,41623	12.661	40,00%
X-16	4.175	3,41623	14.263	40,00%
X-17	3.440	3,41623	11.752	40,00%
X-18	17.977	3,41623	61.414	40,00%
X-19	7.198	3,41623	24.590	40,00%
X-20	9.879	3,41623	33.749	40,00%
X-21	11.023	3,41623	37.657	40,00%
X-22	2.727	3,41623	9.316	40,00%
X-23	8.355	3,41623	28.543	40,00%
X-24	3.067	3,41623	10.478	40,00%
TOTAL POL. X	174.360	3,41623	595.654	40,00%
Z-1	8.127	3,42889	27.867	40,00%
Z-2	5.556	3,42889	19.051	40,00%
Z-3	32.498	3,42889	111.432	40,00%
Z-4	3.155	3,42889	10.818	40,00%
Z-5	18.026	3,42889	61.809	40,00%
Z-6	11.838	3,42889	40.591	40,00%
Z-7	13.175	3,42889	45.176	40,00%
Z-8	24.055	3,42889	82.482	40,00%
Z-9	7.108	3,42889	24.373	40,00%
Z-10	11.449	3,42889	39.257	40,00%
Z-11	3.054	3,42889	10.472	40,00%
TOTAL POL. Z	138.041	3,42889	473.328	40,00%
Parcela	Superficie Neta (m ²)	Edificabilidad (m ³ /m ²)	Volumen Total (m ³)	%Ocupación
Z-2-1	6.784	3,44029	23.339	40,00%
Z-2-2	9.313	3,44029	32.039	40,00%
Z-2-3	4.187	3,44029	14.404	40,00%
Z-2-4	5.900	3,44029	20.298	40,00%
Z-2-5	11.818	3,44029	40.657	40,00%
Z-2-6	5.612	3,44029	19.307	40,00%
Z-2-7	5.493	3,44029	18.898	40,00%
Z-2-8	3.197	3,44029	10.999	40,00%
Z-2-9	8.159	3,44029	28.069	40,00%

Parcela	Superficie Neta (m ²)	Edificabilidad (m ³ /m ²)	Volumen Total (m ³)	%Ocupación
Z-2-10	5.148	3,44029	17.711	40,00%
Z-2-11	3.865	3,44029	13.297	40,00%
Z-2-12	3.220	3,44029	11.078	40,00%
Z-2-13	3.443	3,44029	11.845	40,00%
Z-2-14	8.198	3,44029	28.203	40,00%
Z-2-15	3.789	3,44029	13.035	40,00%
Z-2-16	5.328	3,44029	18.330	40,00%
Z-2-17	6.275	3,44029	21.588	40,00%
Z-2-18	7.441	3,44029	25.599	40,00%
Z-2-19	7.809	3,44029	26.865	40,00%
TOTAL POL. Z-2	114.979	3,44029	395.565	40,00%
Z-3-1	3.091	2,02771	6.268	40,00%
Z-3-2	9.987	2,02771	20.251	40,00%
Z-3-3	17.544	2,02771	35.574	40,00%
Z-3-4	15.320	2,02771	31.065	40,00%
Z-3-5	3.905	2,02771	7.918	40,00%
Z-3-6	6.623	2,02771	13.430	40,00%
Z-3-7	20.563	2,02771	41.696	40,00%
Z-3-8	14.967	2,02771	30.349	40,00%
TOTAL POL. Z-3	92.000	2,02771	186.549	40,00%

Total Centro de Interés Turístico Nacional (C.I.T.N.) Hacienda La Manga de San Javier 4.532.866 m³

Parcela	Superficie Neta (m ²)	Edificabilidad (m ³ /m ²)	Volumen Total (m ³)	%Ocupación
EXTREMO NORTE HACIENDA LA MANGA DE SAN JAVIER- VENEZIOLA-				
F	14.900	4,00537	59.680	40,00%
TOTAL POL. F-Veneziola	14.900	4,00537	59.680	40,00%
G	16.600	3,87952	64.400	40,00%
TOTAL POL. G-Veneziola	16.600	3,87952	64.400	40,00%
H	42.000	1,78571	75.000	40,00%
TOTAL POL. H-Veneziola	42.000	1,78571	75.000	40,00%
I	45.000	4,00000	180.000	40,00%
TOTAL POL. I-Veneziola	45.000	4,00000	180.000	40,00%
J-1	2.187	4,00000	8.748	40,00%
J-2	4.458	4,00000	17.832	40,00%
J-3	6.300	4,00000	25.200	40,00%
J-4	49.796	4,00000	199.184	40,00%
J-5	6.878	4,00000	27.512	40,00%
J-6	10.105	4,00000	40.420	40,00%
J-7	13.116	4,00000	52.464	40,00%
J-8	9.960	4,00000	39.840	40,00%
TOTAL POL. J-Veneziola	102.800	4,00000	411.200	40,00%
K	74.800	4,00000	299.200	40,00%
TOTAL POL. K-Veneziola	74.800	4,00000	299.200	40,00%

Total Extremo Norte Hacienda La Manga De San Javier -Veneziola- 1.091.480 m³

Parcela	Superficie Neta (m ²)	Edificabilidad (m ³ /m ²)	Volumen Total (m ³)	%Ocupación
PUERTO MENOR				
G-1	30.592	3,15001	96.365	40,00%
TOTAL POL. G-1	30.592	3,15001	96.365	40,00%
G-3	7.000	2,90000	20.300	40,00%
TOTAL POL. G-3	7.000	2,90000	20.300	40,00%
K-1-A-1	23.152	2,23609	51.770	40,00%
K-1-A-2	20.207	3,03449	61.318	40,00%
K-1-A-3	18.618	3,27409	60.957	40,00%
K-1-A-4	25.966	3,17831	82.528	40,00%
K-1-A-1B	3.095	1,86171	5.762	40,00%
TOTAL POL. K-1-A	91.038		262.335	40,00%
K-1-B-B	823		SE INCLUYE OCUPACIÓN Y VOLUMEN CON K-1-A-1B	
K-1-B-A	4.485	3,08540	13.838	40,00%
K-1-B-5	28.950	2,33382	67.564	40,00%
K-1-B-5A	4.704	2,32143	10.920	40,00%
K-1-B-6	13.623	3,07429	41.881	40,00%
K-1-B-7	5.530	2,21519	12.250	40,00%
TOTAL POL. K-1-B	58.115		146.453	40,00%
TOTAL PUERTO MENOR	525.		453 m³	
SUMA TOTAL C.I.T.N. + VENEZIOLA + PUERTO MENOR			6.149.799 m³	

Murcia 8 de julio de 2004.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Guerrero Zamora.**

	RESID.	IND.	COM.	S.E.L.	S.E.L.(L)	SOC.(PB)	SOC.(PR)	DOC.(PB)	DOC.(PR)	DEP.	DEP.(PR)	APAR.	VIAL.	TOTAL
U. A. Nº 1	15.894			6.948									5.389	28.231
U. A. Nº 2	12.477			2.151				1.374					8.175	24.177
U. A. Nº 3	6.500	65.300		6.500		6.300							31.800	116.400
U. A. Nº 4	4.554				1.434								1.798	7.786
U. A. Nº 5	11.058				1.585	1.730		5.000					4.493	23.866
U. A. Nº 6	46.770			8.465	1.150		1.600						20.215	78.200
U. A. Nº 7	39.352					1.260		8.932			822		24.706	75.072
U. A. Nº 8	25.900			4.900									13.300	44.100
U. A. Nº 9		120.778										1.200	50.560	171.338
U. A. Nº 10	9.900			1.370									6.280	18.750
U. A. Nº 11		17.208											7.001	24.209
U. A. Nº 12	9.900				2.400								6.400	18.700
U. A. Nº 13	11.577							5.220					5.670	22.467
U. A. Nº 14	9.540					4.560							5.790	19.890
U. A. Nº 15	7.000			2.200									2.800	12.000
U. A. Nº 16	7.400					3.300							4.700	15.400
U. A. Nº 17	2.050	3.300		4.000									5.000	14.350
U. A. Nº 18	5.815											288	3.382	9.485
U. A. Nº 19	8.200	1.300		6.974								150	7.376	24.000
U. A. Nº 20														0
PERI (POLID)														131.455
U. A. Nº 22	23.727			4.350								1.413	11.940	41.430
U. A. Nº 23	6.335			2.650									8.335	17.320
U. A. Nº 24	28.375	4.600		9.000		3.330						1.875	12.790	59.970
U. A. Nº 25	15.320					4.750							4.680	24.750
PERI(CAL)														113.853
PERI(TELE)														87.087
RESTO S.U.	410.974	129.300	6.000	32.813	9.687	29.644	5.732	25.100	9.750	49.400	12.600	11.100	319.600	1.051.700
TOTAL	718.618	341.786	6.000	92.321	16.256	54.874	7.332	45.626	9.750	49.400	12.600	16.848	572.180	2.275.986
Proporción Dotaciones por m ² /hab.colm.				3,86	0,68	2,29	0,31	1,91	0,41	2,06	0,53	0,70		12,74

	RESID.	IND.	COM.	S.E.L.	S.E.L.(L)	SOC.(PB)	SOC.(PR)	DOC.(PB)	DOC.(PR)	DEP.	APAR.	VIAL.	TOTAL
U.A. Nº 1		32.145		3.780		3.760						22.853	62.538
U.A. Nº 2	19.499			3.750			470					9.931	33.650
U.A. Nº 3	17.705					6.968						7.205	31.878
U.A. Nº 4	11.740										1.269	6.072	19.081
U.A. Nº 5													0
U.A. Nº 6													0
U.A. Nº 7	17.196			3.000		6.960						9.638	36.794
U.A. Nº 8	35.600										1.043	16.685	53.328
PERI CAMPOM.													90.961
P. LA Balsa	8.030						304					5.440	13.774
C. DEL AIRE	264.995		3.660	39.618			9.724		25.473		1.012	33.273	377.755
P.P. POZUELOS	171.635		1.100	33.497		9.200					4.616	73.712	293.760
C. V. CARMEN	31.040		468	7.086			390				1.188	17.462	57.634
C. V. FUENS.	22.990		625	4.552				495			774	16.160	45.596
RESTO S. URB.	632.516	7.350	3.358	43.371	1.135	10.716	1.700	12.000		46.814	22.341	420.343	1.201.644
TOTAL	1.232.946	39.495	9.211	138.654	1.135	37.604	12.588	12.495	25.473	46.814	32.243	638.774	2.318.393
Proporción Dotaciones por m ² /hab.colm.													13,52
				6,10	0,05	1,66	0,55	0,55	1,12	2,06	1,42		

	RESID.	IND.	COM.	S.E.L.	S.E.L.(L)	SOC.(PB)	SOC.(PR)	DOC.(PB)	DOC.(PR)	DEP.	APAR.	VIAL.	TOTAL
U.A. Nº 1													0
U.A. Nº 2													0
U.A. Nº 3	11.800					3.400						8.800	24.000
U.A. Nº 4	16.800					4.400						9.600	30.800
U.A. Nº 5													0
U.A. Nº 6													0
LOS PINOS	12.500											6.300	18.800
RESTO S.U.	105.668		3.088	924	924	800	2.044	7.726		3.270	995	69.840	194.355
TOTAL	146.768	0	0	3.088	924	8.600	2.044	7.726	0	3.270	995	94.540	267.955
Proporción Dotaciones por m ² /hab.colm.													15,66
				1,81	0,54	5,05	1,20	4,54	0,00	1,92	0,58		

RESID.	IND.	COM.	S.E.L.	S.E.L.(L)	SOC.(PB)	SOC.(PR)	DOC.(PB)	DOC.(PR)	DEP.	APAR.	VIAL.	TOTAL
U.A. Nº 1			1.392								7.796	16.950
U.A. Nº 2				540	1.056						9.112	21.049
U.A. Nº 3				1.300	1.100						7.600	19.500
U.A. Nº 4				216	1.086			1.571			10.228	24.692
U.A. Nº 5				1.561						630	8.975	16.780
U.A. Nº 6	1.900			500							7.100	9.500
RESTO S.U.				1.400	2.800						9.500	22.300
TOTAL	1.900	0	1.392	5.517	6.042	0	0	1.571		630	60.311	130.771
Proporción Dotaciones por m ² /hab.colm.												
			1,46	5,80	6,35	0,00	0,00	0,00	1,65	0,66		15,92

RESID.	IND.	COM.	S.E.L.	S.E.L.(L)	SOC.(PB)	SOC.(PR)	DOC.(PB)	DOC.(PR)	DEP.	APAR.	VIAL.	TOTAL
U.A. Nº 1											3.372	6.200
U.A. Nº 2				336						301	3.901	6.138
U.A. Nº 3				3.400	3.000						12.600	32.700
PERI												17.498
RESTO S.U.				5.190	1.518					256	17.146	36.322
TOTAL	0	0	0	8.926	4.518	0	0	0	0	557	37.019	98.858
Proporción Dotaciones por m ² /hab.colm.												
			0,00	10,86	5,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,68		17,03

RESID.	IND.	COM.	S.E.L.	S.E.L.(L)	SOC.(PB)	SOC.(PR)	DOC.(PB)	DOC.(PR)	DEP.	APAR.	VIAL.	TOTAL
U.A. Nº 1												0
U.A. Nº 2												0
U.A. Nº 3				932						632	3.157	9.572
RESTO S.U.	12.200									718	7.553	30.384
TOTAL	12.200	0	0	932	0	0	0	0	0	1.350	10.710	39.956
Proporción Dotaciones por m ² /hab.colm.												
			0,00	3,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,63	9,51

	RES. IND.	RES. COL.	COM.	HOT.	A.I.	Z. PORT.	DEP.(PB)	S.E.L.	S.E.L. (L)	EQ. PUB.	EQ. PRI.	DOC. PB.	DEP. PRI.	P.E.R.I.	PEATON.	APARC.	VIALES	TOTAL
POL. V-A	108 131,00														1 386,00		7 140,00	116 657,00
POL. V-B	87 995,00														1 098,00		9 681,00	98 774,00
POL. V-C	29 075,00																3 600,00	32 675,00
POL. V-D	29 088,00																3 272,00	32 360,00
POL. V-E	142 341,00														1 494,00		14 035,00	157 870,00
POL. V-F		7 494,00	---	4 658,00				6 300,00							1 012,00		2 599,00	22 063,00
POL. V-G		8 820,00		4 950,00				30 170,00		4 165,00	2 520,00				480,00	810,00	6 322,00	58 237,00
POL. V-H		30 294,00	5 800,00					5 500,00							75,00	200,00	5 941,00	47 810,00
POL. V-I		31 235,00						13 600,00							1 312,00	2 835,00	9 930,00	58 912,00
POL. V-J		68 194,00		20 150,00				6 119,00		1 780,00					954,00	3 780,00	29 870,00	141 555,00
POL. V-K		29 205,00	1 400,00	18 136,00				28 530,00		1 400,00					936,00	6 633,00	10 442,00	96 682,00
POL. V-L						20 072,00											2 855,00	22 927,00
POL. A	24 700,00			3 100,00				7 300,00		2 232,00					283,00	2 000,00	15 367,00	54 982,00
POL. C	30 930,00			7 000,00				2 846,50							504,00		16 224,00	50 504,50
POL. D		16 414,00					23 303,00								429,00	2 010,00	22 392,00	71 548,00
POL. F	21 990,00			6 798,00				3 262,00							50,00		14 627,00	39 929,00
POL. G		129 697,00						15 422,00			1 620,00				5 195,00	6 205,00	60 171,00	265 561,00
POL. H	20 041,00							2 200,00									4 365,00	26 606,00
POL. J	8 690,00							9 170,00										17 860,00
POL. K		32 252,00		7 145,00				5 445,00							1 010,00	3 361,00	33 867,00	126 776,00
POL. I	20 116,00							3 420,00							136,00		17 172,00	40 844,00
POL. M		17 894,00						2 080,00			4 200,00				900,00	2 828,00	20 340,00	55 726,00
POL. O	45 997,00							5 226,00							730,00		13 094,00	65 047,00
POL. P		33 127,00						6 567,00							677,00	2 859,00	26 603,00	69 833,00
POL. Q	40 888,00														378,00		15 114,50	56 380,50
POL. R-S	65 453,00		340,00					4 406,00			563,00				4 094,00	4 533,00	80 524,00	294 318,00
POL. T	57 124,00							2 520,00							499,00		20 145,00	80 288,00
POL. U		9 515,00	2 791,00	36 152,00				20 179,00			5 407,00				2 754,00	1 840,00	29 869,00	132 262,00
POL. V	66 780,00							2 400,00					8 975,00		248,00		14 464,00	92 867,00
POL. X		104 416,00						21 635,00			1 920,00				5 736,00	3 202,00	45 100,00	182 009,00
POL. Y	134 757,50							1 700,00							432,00		29 439,00	166 348,50
POL. Z		82 933,00	4 378,00	4 455,00				18 450,00			2 750,00				4 252,00	3 254,00	45 778,00	166 250,00
POL. Z-1	76 297,00							2 760,00		2 600,00					300,00		23 320,00	105 277,00
POL. Z-2		72 072,00	11 350,00	3 600,00				2 003,00							8 280,00	1 975,00	29 192,00	128 472,00
POL. Z-3		61 462,50	5 000,00					4 125,00					2 990,00		3 184,50	688,50	10 305,00	87 755,50
POL. Z-4	18 800,00																4 742,00	23 542,00
P. MENOR		135 453,00	7 719,00	8 358,00	65 069,00	93 561,00	324,00	14 000,00		1 444,00	2 244,00				636,00	10 944,00	33 096,00	408 878,00
TOTAL	1 029 193,50	965 658,50	38 778,00	124 502,00	65 069,00	93 561,00	20 396,00	102 645,00	343 698,50	15 511,00	17 024,00	4 200,00	11 965,00	23 755,00	48 462,50	60 969,50	730 997,50	3 696 386,00
Proporción Dotaciones por m ² /habitante en colmatación																		
							0,44	2,22	7,43	0,34	0,37	0,09	0,26		1,05	1,32		13,51

	R-I-1	R-I-2	R-I-3	R-C-1	R-C-2	R-C-4	R-C-5	R-C-6	COM	HOT.	A.I.	Z. PORT.	S-1	S-R-1	DEP.(PB)	S.E.L.	S.E.L. (L)	EQ. PUB	EQ. PRI						
POL. V-A	86 885,00		21.246,00																						
POL. V-B	62.189,00		25.806,00																						
POL. V-C			29.075,00																						
POL. V-D			29.088,00																						
POL. V-E	67.772,00		74.569,00																						
POL. V-F			7.494,00							4.658,00						6.300,00									
POL. V-G			8.820,00	30.294,00					5.800,00	4.950,00					30.170,00		4.165,00	2.520,00							
POL. V-H																									
POL. V-I			31.235,00														5.500,00								
POL. V-J			68.194,00							20.150,00						13.600,00									
POL. V-K			29.205,00						1.400,00	18.136,00						6.119,00	10.708,00	1.780,00							
POL. V-L													20.072,00		20.072,00		28.530,00	1.400,00							
POL. A	24.700,00									3.100,00							7.300,00	2.232,00							
POL. C		30.930,00															2.846,50								
POL. D				16.414,00						7.000,00					23.303,00										
POL. F	21.990,00																3.262,00								
POL. G				129.697,00						6.798,00					15.422,00	40.453,00		1.620,00							
POL. H	20.041,00																2.200,00								
POL. J	8.690,00																9.170,00								
POL. K				32.252,00						7.145,00						5.445,00	43.696,00								
POL. L	20.116,00															3.420,00									
POL. M				17.894,00												2.080,00	7.484,00								
POL. O	45.997,00																5.226,00								
POL. P				33.127,00													6.567,00								
POL. Q	40.888,00																								
POL. R-S	65.453,00			95.181,00					340,00							4.406,00	37.334,00	1.890,00	563,00						
POL. T	57.124,00																2.520,00								
POL. U				9.515,00					2.791,00	36.152,00							20.179,00		5.407,00						
POL. V	66.780,00																2.400,00								
POL. X				104.416,00													21.635,00		1.920,00						
POL. Y	134.757,50															1.700,00									
POL. Z				82.933,00						4.378,00							18.450,00		2.750,00						
POL. Z-1	76.297,00																2.760,00	2.600,00							
POL. Z-2				72.072,00													2.003,00								
POL. Z-3				61.462,50													4.125,00								
POL. Z-4	18.800,00																								
P. MENOR				4.440,00					7.719,00	8.358,00	65.069,00	93.561,00			324,00	14.000,00	36.030,00	1.444,00	2.244,00						
TOTAL	818.479,50	30.930,00	179.784,00	804.351,50	30.294,00	85.057,00	18.940,00	27.016,00	38.778,00	124.502,00	65.069,00	93.561,00	20.072,00	0,43	20.396,00	102.645,00	343.698,50	15.511,00	17.024,00						
Proporción Dotaciones por m ² /habitante en colmatación																			0,43	0,01	0,44	2,22	7,43	0,34	0,37

DOC PB	DEP. PRI	P.E.R.I.	PEATON	APARC.	VIALES	TOTAL
			1.386,00		7.140,00	116.657,00
			1.098,00		9.681,00	98.774,00
					3.600,00	32.675,00
					3.272,00	32.360,00
			1.494,00		14.035,00	157.870,00
				1.012,00	2.599,00	22.063,00
			480,00	810,00	6.322,00	58.237,00
			75,00	200,00	5.941,00	47.810,00
			1.312,00	2.835,00	9.930,00	58.912,00
			954,00	3.780,00	29.870,00	141.555,00
			936,00	6.633,00	10.442,00	96.682,00
					2.855,00	22.927,00
			283,00	2.000,00	15.367,00	54.982,00
			504,00		16.224,00	50.504,50
			429,00	2.010,00	22.392,00	71.548,00
			50,00		14.627,00	39.929,00
			5.195,00	6.205,00	60.171,00	265.561,00
					4.365,00	26.606,00
						17.860,00
			1.010,00	3.361,00	33.867,00	126.776,00
			136,00		17.172,00	40.844,00
4.200,00			900,00	2.828,00	20.340,00	55.726,00
			730,00		13.094,00	65.047,00
			677,00	2.859,00	26.603,00	69.833,00
			378,00		15.114,50	56.380,50
			4.094,00	4.533,00	80.524,00	294.318,00
			499,00		20.145,00	80.288,00
		23.755,00	2.754,00	1.840,00	29.869,00	132.262,00
	8.975,00		248,00		14.464,00	92.867,00
			5.736,00	3.202,00	45.100,00	182.009,00
			452,00		29.439,00	166.348,50
			4.252,00	3.254,00	45.778,00	166.250,00
			300,00		23.320,00	105.277,00
			8.280,00	1.975,00	29.192,00	128.472,00
	2.990,00		3.184,50	688,50	10.305,00	87.755,50
					4.742,00	23.542,00
			636,00	10.944,00	33.096,00	408.878,00
4.200,00	11.965,00	23.755,00	48.462,50	60.969,50	730.997,50	3.696.386,00
0,09	0,26		1,05	1,32		13,51